

**UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SANTA**  
**FACULTAD DE CIENCIAS**  
**ESCUELA PROFESIONAL DE BIOLOGÍA EN**  
**ACUICULTURA**



**TÍTULO:**

**Experiencia en el proceso de fiscalización del cumplimiento de la normativa pesquera y acuícola de los recursos hidrobiológicos destinados para consumo humano directo en el periodo 2016 – 2018, en la región Ica (Perú).**

**PRESENTADO POR:**

**Bach. Saida Vanessa, Vega Pinedo**

**TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL PARA OBTENER  
EL TÍTULO PROFESIONAL DE BIÓLOGO ACUICULTOR**

**NUEVO CHIMBOTE – PERÚ**

**2022**

**UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SANTA**  
**FACULTAD DE CIENCIAS**  
**ESCUELA PROFESIONAL DE BIOLOGÍA EN**  
**ACUICULTURA**



**REVISADO Y Vo Bo DE:**

A handwritten signature in blue ink, which appears to read "Eleuterio Lucio Encomendero Yépez". The signature is written in a cursive style and is positioned above a horizontal line.

**Mg. Eleuterio Lucio Encomendero Yépez**  
**ASESOR**

**DNI: 32969710**

**COD. ORCID: 0000-0002-2525-2349**

**UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SANTA**  
**FACULTAD DE CIENCIAS**  
**ESCUELA PROFESIONAL DE BIOLOGÍA EN**  
**ACUICULTURA**



**REVISADO Y Vo Bo DE:**



\_\_\_\_\_  
M.Sc. Rómulo Eugenio Loayza Aguilar  
**PRESIDENTE**  
DNI: 32813194  
COD. ORCID: 0000-0002-1247-8277



\_\_\_\_\_  
Mg. Yosef Avalos Ramírez  
**SECRETARIO**  
DNI: 18127282  
COD. ORCID: 0000-0002-0071-8413



\_\_\_\_\_  
Mg. Eleuterio Lucio Encomendero Yépez  
**INTEGRANTE - ASESOR**  
DNI: 32969710  
COD. ORCID: 0000-0002-2525-2349



# UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SANTA

FACULTAD DE CIENCIAS



## ACTA DE CALIFICACIÓN DE SUSTENTACIÓN DEL TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL

En el distrito de Nuevo Chimbote, en el Laboratorio de Biología Acuática de la Facultad de Ciencias, de la Universidad Nacional del Santa, siendo las 13:00 del día 09 de noviembre del 2022, se reunió el Jurado Evaluador designado con T.R. N° 254-2022-UNS-CFC presidido por: Rómulo Eugenio Loayza Aguilar, teniendo como integrantes a: Eleotero Lucio Encomendero Yépez y Yoséf Javier Avalos Romínez

....., para la sustentación del Trabajo de Suficiencia Profesional, a fin de optar el Título Profesional de BIÓLOGO ACUICULTOR, del (la) Bachiller: Saida Vanessa Vega Pinedo, quien expuso y sustentó el trabajo intitulado: Experiencia en el proceso de fiscalización del cumplimiento de la normativa pesquera y acuícola de los recursos hidrobiológicos destinados para consumo humano directo en el periodo 2016-2018 de la región Ica-Perú

Terminada la sustentación, el graduado respondió las preguntas formuladas por los miembros del Jurado.

El Jurado después de deliberar sobre aspectos relacionados con el trabajo, contenido y sustentación del mismo y con las sugerencias pertinentes declara: Aprobado con 19-Excelente; según los Arts. 77°, 78°, y 79° del Reglamento General de Grados y Títulos, para obtener el Título Profesional de BIÓLOGO ACUICULTOR de la UNS, titulación mediante Trabajo de Suficiencia Profesional (Resolución N° 580-2022-CU-R-UNS, del 22.08.2022).

Siendo las 13:00 se dio por terminado el acto de sustentación.

Nuevo Chimbote, 09 de noviembre del 2022.

Nombre: Rómulo Loayza Aguilar  
PRESIDENTE (A)

Nombre: Yoséf Avalos Romínez  
SECRETARIO (A)

Nombre: Eleotero Lucio Encomendero Yépez  
INTEGRANTE

Distribución: Integrantes JE (03), Interesado (a), archivo FC (02)





## DECLARACIÓN JURADA DE AUTORÍA

YO, SAIDA VANESSA VEGA PINEDO

FACULTAD:	CIENCIAS	<input checked="" type="checkbox"/>	EDUCACIÓN		INGENIERÍA	
ESCUELA PROFESIONAL	BIOLOGÍA EN ACUICULTURA					
DEPARTAMENTO ACADÉMICO						
ESCUELA DE POSGRADO	MAESTRÍA			DOCTORADO		

PROGRAMA:

DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SANTA; DECLARÓ QUE EL TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL TITULADO:

**Experiencia en el proceso de fiscalización del cumplimiento de la normativa pesquera y acuícola de los recursos hidrobiológicos destinados para consumo humano directo en el periodo 2016 – 2018, en la región Ica (Perú).**

Presentado en 119 Folios, para la obtención del Grado académico: ( )

Título profesional: ( X ) Investigación anual ( )

- He citado todas las fuentes empleadas, no he utilizado otra fuente distinta a las declaradas en el presente trabajo.
- Este trabajo de investigación no ha sido presentado con anterioridad ni completa ni parcialmente para la obtención del grado académico o título profesional.
- Comprendo que el trabajo de investigación será público y por lo tanto sujeto a ser revisado electrónicamente para la detección de plagio por el VRIN.
- De encontrarse uso de material intelectual sin el reconocimiento de su fuente o autor, me someto a las sanciones que determinan el proceso disciplinario.

Nuevo Chimbote, 28 de noviembre, de 2022

Firma:

Nombres y Apellidos: SAIDA VANESSA VEGA PINEDO

DNI:45259727

*NOTA: Esta declaración Jurada simple indicando que su investigación es un trabajo inédito, no exime a tesis e investigadores, que no bien se retome el servicio con el software antiplagio, esta tendrá que ser aplicado antes que el informe final sea publicado en el Repositorio Institucional Digital UNS.*

**EXPERIENCIA EN EL PROCESO DE FISCALIZACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA PESQUERA Y ACUÍCOLA DE LOS RECURSOS HIDROBIOLÓGICOS DESTINADOS PARA CONSUMO HUMANO DIRECTO EN EL PERIODO 2016 – 2018, EN LA REGIÓN ICA (PERÚ).**

## DEDICATORIA

“Dedico este trabajo principalmente a Dios, por haberme dado la vida y permitirme haber llegado hasta este momento, en tiempos difíciles. Por ser mi guía y fuente de gracia en todo momento”.

“A mis padres, con amor y cariño, Olga y Gaudencio, por haberme guiado y motivado siempre en mi educación, por su sacrificio y todo su apoyo incondicional”.

“A mi esposo, Alex, por su ayuda y apoyo en cada momento. A mi hija Victoria, porque, aunque eres tan pequeñita, me enseñaste a ser perseverante y valiente a luchar y es lo que quiero que tu hagas nunca rendirte pese a las circunstancias siempre habrá algo por hacer”.

“A mis hermanos, Isabel, Eber, Walter, Ernesto, Celina, Lizdenia y Michael; por siempre apoyarme, ayudarme y aconsejarme, por ser mi motivación a un en la distancia, siempre están en mi corazón”.

*Saida Vanessa Vega Pinedo*

**UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SANTA**  
**FACULTAD DE CIENCIAS**  
**ESCUELA PROFESIONAL DE BIOLOGÍA EN**  
**ACUICULTURA**



Trabajo de suficiencia profesional para obtener el Título profesional de Biólogo Acuicultor.

**Experiencia en el proceso de fiscalización del cumplimiento de la normativa pesquera y acuícola de los recursos hidrobiológicos destinados para consumo humano directo en el periodo 2016 – 2018, en la región Ica (Perú).**

**AUTOR:**

**Bach. Saida Vanessa, Vega Pinedo**

**ASESOR**

**Mg. Eleuterio Lucio Encomendero Yépez**

**NUEVO CHIMBOTE – PERÚ**

**2022**

## RESUMEN

El presente informe de suficiencia profesional, describe los procedimientos de fiscalización del cumplimiento de la normativa pesquera y acuícola de los recursos hidrobiológicos destinados para consumo humano directo en la región Ica, de la jurisdicción del Ministerio de la Producción, abordando como temas principales: la supervisión durante las a) faenas a bordo, b) desembarque, c) transporte, d) procesamiento, e) comercialización, f) períodos de vedas, g) especies legalmente protegidas, así como también la aplicación, de h) las infracciones al reglamento de fiscalización y sanción, i) las medidas correctivas, j) medidas cautelares, y los k) procedimientos de registro de la documentación generada, como producto de las actividades de supervisión y fiscalización. Establecidas en el reglamento de la Ley General de Pesca N° 25977 aprobado mediante D.S. N°012-2001-PE y sus modificatorias.

En mi experiencia como validador del Ministerio de la Producción, logré cumplir con las labores encomendadas, aportando al cumplimiento de los objetivos y metas trazadas por la Dirección de Supervisión y Fiscalización del Ministerio de la Producción, con la finalidad de garantizar la conservación, la protección, y el aprovechamiento sustentable de los recursos pesqueros y acuícolas, así como la protección y rehabilitación de los ecosistemas en que se encuentran dichos recursos.

**Palabras claves:** Fiscalización, normatividad pesquera, consumo humano directo.

## **ABSTRACT**

The present professional sufficiency report, describes the procedures for monitoring compliance with fisheries and aquaculture regulations for hydrobiological resources intended for direct human consumption in the Ica region, under the jurisdiction of Ministerio de la Producción, discussing as main topics: inspection during the a) works embarked, b) disembarkation, c) transport, d) processing, c) merchantability f) closed periods, g) legally protected species, as well as the application, of h) infractions to the inspection and sanction regulations, i) corrective action, k) precautionary measures, and the j) procedures for registering the documentation generated, as a product of supervision and auditing activities. Established in the regulations of the Ley General de Pesca N° 25977 approved by D.S. N°012-2001-PE and its modifications.

In my experience as a validator for the Ministerio de la Producción, it was possible to fulfill the task entrusted, contributing to the fulfillment of the objectives and goals set by Dirección de Supervisión y Fiscalización of the Ministerio de la Producción, with the purpose of guaranteeing the conservation, protection, and sustainable use of fishing and aquaculture resources, as well as the protection and rehabilitation of the ecosystems in which these resources are found.

## **PRESENTACIÓN**

El presente trabajo de suficiencia profesional, tiene como propósito, describir los procedimientos de las actividades realizadas, en la Dirección de Supervisión y Fiscalización de Pesca y Acuicultura, del Ministerio de la Producción en la Región Ica. Para ello es importante conocer los procedimientos de Supervisión y Fiscalización durante las actividades de desarrollo de pesca y acuicultura, que conlleva a la generación de documentos, y posterior registro y validación, para ser tratados como insumo, en la mejora de las herramientas de supervisión y fiscalización.

La constitución política del Perú de 1993, en sus artículos 67 y 68 establece, “la promoción y uso sostenible de sus recursos naturales, así como también promover la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas”. Es por ello que el estado a través del Ministerio de la Producción, dicta normas y herramientas legales como son: Ley General de Pesca (LGP), el Reglamento de la Ley General de Pesca (RLGP) y Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas (RISPAC). Otorgando funciones que implica, la posibilidad de que la autoridad realice acciones que tengan por finalidad determinar si los administrados están cumpliendo con los lineamientos establecidos por el estado, a fin de evitar que se causen daños al medio ambiente y por ende a la calidad de vida de las personas, o bien evitar que los impactos causados sean más graves con el transcurrir del tiempo (Ley 25977, 1992, Art. 6 y 7).

Para poder establecer un mayor control y seguimiento de la cadena de producción de los recursos hidrobiológicos desde la extracción, desembarque, transporte, comercialización y procesamiento, el Ministerio de la Producción por intermedio de la dirección de supervisión y fiscalización de pesca y acuicultura, a través los programas desconcentrados y a bordo, realizan labores de inspección a lo largo de toda la cadena de procesos; así también se realizan acciones de operativo conjunto en su mayoría en coordinación con entidades

estatales como: Instituto del Mar del Perú (IMARPE), Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado

(SERNANP), Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), Dirección de Control de Actividades Acuáticas (DICAPI), municipalidades, PNP Medio Ambiente, Fiscalía de Medio Ambiente, Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías (SUTRAN), entre otros (Ley 25977, 1992, Art. 64).

Decreto Ley N° 25977, es la norma principal, que tiene por objeto normar la actividad pesquera con el fin de promover su desarrollo sostenido como fuente de alimentación, empleo e ingresos, y de asegurar un aprovechamiento responsable de los recursos hidrobiológicos, optimizando los beneficios económicos, en armonía con la preservación del medio ambiente y la conservación de la biodiversidad. El reglamento de la Ley General de Pesca D.S. N° 012-2001-PE, regula las disposiciones contenidas en la LGP. El vigente reglamento tiene además el propósito de simplificar todas las normas y modificaciones adoptadas y de incluir los mecanismos para generar estabilidad jurídica y económica que alienten a la inversión privada en el sector pesquero, compatibilizando dichas normas con los criterios de manejo responsable y aprovechamiento sostenible de los recursos hidrobiológicos. El reglamento dispone, entre otros, la aprobación de normas con la finalidad de establecer los principios, las normas y medidas regulatorias aplicables a los recursos hidrobiológicos que deban ser administrados como unidades diferenciadas, como los que se describen a continuación:

- ROP Anchoveta CHD (DS 005-2017-PRODUCE)
- ROP Anguila (DS 013-2011-PRODUCE)
- ROP Atún (DS 032-2003-PRODUCE)
- ROP Bacalao (RM 236-2001-PE)
- ROP Jurel y Caballa (DS 011-2007-PRODUCE)
- ROP Merluza (016-2003-PRODUCE)
- ROP Pota (DS 014-2011-PRODUCE)

La región Ica, se encuentra ubicada geográficamente en la costa sur central del litoral peruano, posee características oceanográficas de gran actividad pesquera y acuícola, así como zonas de reserva. La mayor parte de la actividad pesquera y acuícola se encuentra situada en la provincia de Pisco extendiéndose hasta San Juan de Marcona, una de las características resaltantes de la región Ica es que existen zonas de reserva en las cuales se realizan actividades de pesca artesanal (PRODUCE, 2013).

La pesca artesanal en la región Ica se concentra básicamente en especies como peces, moluscos, crustáceos y algas; la importancia de la anchoveta es evidente, representando para el 2018, el 58% del desembarque del total de especies, en segundo lugar, de especies se ubica el bonito (8%), y en tercero las algas (8%) (PRODUCE, 2019).

Cabe indicar que el presente trabajo proporciona únicamente herramientas que son de dominio público, mas no información obtenida como ejercicio de las funciones, respetando lo establecido en la R.M. N°223-PRODUCE, que aprueba el código de ética y conducta del Ministerio de la Producción.

## ÍNDICE

DEDICATORIA.....	vi
RESUMEN .....	viii
ABSTRACT.....	ix
PRESENTACIÓN .....	x
I. TEMA ESPECÍFICO ABORDADO.....	1
II. CONTEXTUALIZACIÓN DE LA EXPERIENCIA PROFESIONAL .....	1
III. IMPORTANCIA PARA EL EJERCICIO DE LA CARRERA PROFESIONAL .....	2
IV. OBJETIVOS .....	3
4.1 OBJETIVOS GENERALES .....	3
4.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	3
V. MARCO TEORICO DE TEMA ABORDADO DENTRO DEL MARCO INSTITUCIONAL .....	3
5.1 Aspectos Generales del Marco Institucional.....	3
5.2 Órganos Adscritos.....	6
5.3 Periodos de Vedas.....	7
5.4 Especies Legalmente Protegidas.....	9
5.4.1 Delfin y Cetaceos Menores.....	9
5.4.2 Caballito de Mar .....	10
5.4.3 Tortugas Marinas y Ballenas .....	10
5.4.4 Mantarraya Gigante.....	10
5.4.5 Lobos Marinos.....	11
5.5 Tallas Mínimas de Captura y Tolerancia Máxima de Ejemplares Juveniles de Principales Peces Marinos e Invertebrados .....	11
5.6 Disposiciones para Realizar el Muestreo Biométrico de Recursos Hidrobiológicos para Consumo Humano Directo (CHD) .....	14
5.6.1 Toma de Muestra.....	14
5.6.2 Medición de los Ejemplares.....	15
5.6.3 Lugar y Ejecución de la Toma de Muestra .....	15
5.6.4 Tamaño de la Muestra.....	15
5.6.5 Determinación de la composición de la Muestra .....	16
5.7 Concesiones, Autorizaciones, Permisos y Licencias .....	17

5.8 Sistema de Artes y Aparejos de Pesca .....	17
5.8.1 Red de Cerco.....	18
5.8.2 Buceo.....	19
5.8.3 Redes de Arrastre.....	19
5.8.4 Redes de Tiro .....	19
5.8.5 Artes de Pesca Diversos .....	20
5.9 Sistema de Pesaje .....	21
5.9.1 Requisitos Técnicos para los Instrumentos de Pesaje de los Recursos Hidrobiológicos para Consumo Humano Directo (CHD).....	21
5.10 Categorías Productivas en Acuicultura.....	22
5.10.1 Acuicultura de Recurso Limitado (AREL).....	22
5.10.2 Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa (AMYPE) .....	22
5.10.3 Acuicultura de Mediana y Gran Empresa (AMYGE).....	23
5.11 Procedimientos de Fiscalización .....	25
5.12 Generación de Documentos.....	27
5.13 Registro de las Actas de Fiscalización.....	28
VI. UBICACIÓN DE LAS EXPERIENCIAS LOGRADAS EN EL MARCO DEL SUSTENTO TEÓRICO .....	29
VII. ORGANIZACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE LAS EXPERIENCIAS .....	30
7.1 Dirección General de Supervisión y Fiscalización – PA (Pesca y Acuicultura)	30
7.2 Fiscalización a bordo de la actividad extractiva de los recursos hidrobiológicos Caballa ( <i>scomber japonicus peruanus</i> ), Jurel ( <i>Trachurus Murphyi</i> ) y Bonito ( <i>Sarda chiliensis chiliensis</i> ).....	30
a. Antes del zarpe de la embarcación pesquera.....	30
b. Durante la faena de pesca.....	32
7.3 Fiscalización a Embarcaciones Pesqueras Artesanales y de Menor Escala, Durante el Desembarque de Recursos Hidrobiológicos.....	33
A. Fiscalización al Desembarque del Recurso Hidrobiológico Tiburón.....	36
C. Fiscalización al Desembarque del Recurso Hidrobiológico Erizo Rojo ( <i>Loxechinus Albus</i> ).....	41
D. Fiscalización al desembarque del recurso hidrobiológico Anchoveta ( <i>Engraulis Ringens</i> ).....	43
7.4. Desembarque de Recursos Hidrobiológicos por Embarcaciones Pesqueras Industriales .....	45

7.5 Fiscalización de la Actividad de procesamiento de los Recursos Hidrobiológicos en Establecimientos Pesqueros .....	45
7.5.1 Pesaje y Muestreo Biométrico de Recursos Hidrobiológicos en Establecimientos Pesques con Sistema de Descarga (Faja Transportadora Pesadora) .....	46
7.5.2 Pesaje y Muestreo Biométrico de los Recursos Hidrobiológicos en Establecimientos pesqueros con Balanza de Plataforma de Acero Inoxidable....	49
7.6 Fiscalización en Transporte y Comercialización de los Recursos Hidrobiológicos, según lo establecido en la R.D. N° 013-2016-PRODUCE.....	53
7.6.1 Transporte .....	53
a. Control de vehículos que realizan el transporte de recursos hidrobiológicos. ...	54
b. Control de transporte de descartes y residuos de productos hidrobiológicos. ..	57
c. Control del transporte de productos pesqueros terminados .....	58
7.6.2 Restaurantes y Mercados .....	58
7.7 Supervisión de la Cadena Productiva de los Recursos Hidrobiológicos (Sector Acuicultura). D.L. N°1195 Ley General de Acuicultura .....	60
7.7.1 Procedimientos de Fiscalización en Centros de Producción Acuícolas.....	60
7.8 Capacitaciones.....	66
7.9 Infracciones Más Frecuentes al Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas en la Región Ica (D.S. N°006-2018-PRODUCE) .....	68
7.10 Medidas Correctivas y Cautelares .....	79
7.10.1 La Sanción del Decomiso .....	79
7.10.1.1 Disposición del Decomiso. ....	80
7.11 Sistemas de Registros y Validación Extranet.....	83
7.12 Sistema de Registro y Validación Sirpi - Descargas .....	89
a. Funcionalidades del sistema para el uso del inspector.....	90
b. Funcionalidades del sistema para el uso del validador .....	92
7.13 Análisis del Desarrollo Normativo Dentro de las Actividades de Fiscalización al Sector Pesquero y Acuícola.....	93
VIII. APORTES LOGRADOS PARA EL DESARROLLO DEL CENTRO LABORAL	97
IX. APORTES PARA EL DESARROLLO PROFESIONAL .....	98
X. CONCLUSIONES .....	99
XI. RECOMENDACIONES .....	101
XII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS .....	102

ANEXOS.....	108
-------------	-----

## ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1: Tallas mínimas y porcentajes de tolerancia máxima de juveniles de recursos hidrobiológicos establecidos por IMARPE, en el Perú.....	12
12	
Fuente: IMARPE 2001.....	12
Tabla 2: Modificación de talla mínima y porcentaje máximo juveniles de cabinza .....	13
Fuente: R. M. N° 416-2019-PRODUCE.....	13
Tabla 3: Modificación de talla mínima y porcentaje máximo juveniles del bonito .....	13
Fuente: R. M. N° 321-2019-PRODUCE.....	13
Tabla 4: Modificación de talla mínima y porcentaje máximo juveniles de Lisa.....	13
Tabla 5: Número mínimo de ejemplares para realizar muestreo biométrico. ....	15
Tabla 6: Zonas establecidas por regiones, para la ejecución de las actividades de fiscalización.....	29
Tabla 7: Longitud mínima de malla por recurso hidrobiológico.....	31
Tabla 8: Número de cajas a tomar para el muestreo biométrico y físico sensorial. ....	51
Tabla 9. Consolidado de los derechos acuícolas vigentes al 2019, por provincias del departamento de ICA Fuente: Catastro Acuícola Nacional. ....	63
Tabla 10: Consolidado de los derechos acuícolas vigentes por especie del departamento de ICA, Fuente: Catastro Acuícola Nacional.....	64
Tablas N° 11: Infracciones generales más frecuentes.....	69
Tabla 12: Infracciones relacionadas a la actividad extractiva, aplicadas con mayor frecuencia en la zona 5. ....	71
Tabla 13: Infracciones relacionadas a las actividades de transporte, Comercialización y almacenamiento. ....	74
Tabla 15: Infracciones relacionadas a la actividad acuícola D.S N° 003-2016-PRODUCE.	78

## ÍNDICE DE FIGURAS

Fig. 1. Organigrama del Ministerio de la Producción .....	5
Fig. 2. Calendario de vedas, de recursos hidrobiológicos, más comunes en la región Ica. .	8

5.4.1 DELFÍN Y CETÁCEOS MENORES.....	9
Fig. 3. Flujograma del proceso de fiscalización.....	26
Fig. 4 y 5. Extracción del recurso hidrobiológico caballa, del mar a la bodega de la ..... embarcación, y el muestreo biométrico. ....	33
Fig. 6. Muestreo biométrico (longitud valvar), del recurso ..... hidrobiológica almeja ( <i>Gari solida</i> ).....	35
Fig. 7. Muestreo biométrico del recurso hidrobiológico..... bonito longitud a horquilla.....	35
Fig. 8. y 9. Desembarque y estibamiento del recurso hidrobiológico tiburón.....	37
Fig. 10. Formato del Certificado de desembarque del recurso hidrobiológico tiburón. ....	37
Fig. 11. y 12. Tripulantes estibando el recurso bacalao de la bodega a la cubierta. ....	39
Fig.13. Documentación de captura del recurso bacalao de profundidad R.M. N° 130-2000-PE.....	40
Fig.14. Recurso erizo rojo en la cubierta de la embarcación.....	41
Fig.15. Formato de registro para la actividad exploratoria del recurso erizo rojo. ....	42
Fig.16. Bodega de una E/P con recurso anchoveta. ....	43
Fig.17. Formato de reporte de calas del recurso hidrobiológico Anchoveta ( <i>Engraulis ringens</i> ).....	44
Fig. 18. Actividad de desembarque de recursos hidrobiológicos ..... por medio de la chata. ....	45
Fig.19. Recepción del recurso hidrobiológico jurel en la faja transportadora pesadora. ...	47
Fig.20. Flujograma de proceso de jurel entero congelado, el cual es similar al proceso de caballa, del bonito y de la pota. ....	49
Fig.21. Fiscalizador verificando el correcto funcionamiento de la balanza de plataforma industrial según R.D. N°039-2016-PRODUCE/DGSF.....	50
Fig.22. Personal del establecimiento, clasificando los residuos, descartes y selección ..... por peso, talla o calidad del recurso hidrobiológico anchoveta.....	53
Fig. 23 y 24. Fiscalizador de PRODUCE, interviniendo a una cámara isotérmica.....	56
Fig. 25 y 26. Fiscalizador de PRODUCE, interviniendo un bus, para verificar los recursos hidrobiológicos que transporta. ....	57
Fig. 27. Fiscalizador de PRODUCE, verificando los recursos hidrobiológicos en la congeladora de un Restaurante.....	59
Fig. 28. Fiscalizador de PRODUCE, verificando los recursos hidrobiológicos en el mercado ferial de Pisco. ....	59
Fig. 29. Desembarque del recurso hidrobiológico concha de abanico.....	62

Fig. 30. Concesiones en la Bahía de paracas. ....	65
Fuente: Catastro Acuícola Nacional. ....	65
Fig. 31. Difusión en ferias – Mistura 2017. ....	66
Fig. 32. Difusión en centros educativos primaria – Pisco. ....	66
Fig. 33. Difusión en muelles. ....	67
Fig. 34. Difusión en mercados. ....	67
Fig. 35. Difusión en restaurantes. ....	67
Fig. 36. Capacitación a fiscalizadores del PVC, DIREPRO y Pescadores artesanales. ....	68
Fig. 37 y 38. Estibadores y colectores, obstaculizando las labores de fiscalizadores. ....	70
Fig. 39. Intervención en río a persona, utilizando el arte de pesca prohibido isangas. ....	72
Fig. 40 y 41. Fiscalizador interviniendo a pescadores que realizan actividad extractiva con arte de pesca prohibido chinchorro. ....	73
Fig. 42. Fiscalizador de PRODUCE y DICAPI, interviniendo una EP. ....	74
Fig. 43. Muestreo biométrico del recurso Lorna ( <i>Sciaena deliciosa</i> ). ....	75
Fig. 44 y 45. Fiscalizadores de PRODUCE, interviniendo a persona natural la cual comercializaba el recurso hidrobiológico pintadilla. ....	75
Fig. 47 y 48: Fiscalizadores de PRODUCE, realizando la evaluación físico sensorial del recurso anchoveta ( <i>Engraulis ringens</i> ). ....	76
Fig. 49. Planta pesquera ilegal. ....	77
Fig. 50 y 51. Instalaciones de una planta ilegal, donde se encontró anchoveta ( <i>Engraulis ringens</i> ) en estado fresco. ....	77
Fig. 52 y 53 Fiscalizadores de PRODUCE, realizando la desactivación de corrales ilegales de concha de abanico ( <i>Argopecten purpuratus</i> ). ....	79
Fig. 54. Realizando la donación, de los recursos cabrilla y cojinova, a la representante de un comedor popular. ....	81
Fig. 55. Recurso hidrobiológico concha de abanico ( <i>Argopecten purpuratus</i> ) vivos. ....	82
Fig. 56. Plataforma de acceso al Sistema de registro EXTRANET. ....	83
Fig. 57. Sistema del proceso de registro EXTRANET. ....	84
Fig. 52. Registro del parte de muestreo EXTRANET. ....	85
Fig. 58. Registro de la infracción EXTRANET. ....	86
Fig. 59. Registro del decomiso EXTRANET. ....	86
Fig. 60. Registro la entrega - recepción del decomiso. ....	86
Fig. 61. Registro de las actas generales EXTRANET. ....	87

Fig. 62. Datos a suministrar para registro de actas anuladas.....	88
Fig. 63. Acceso a SIRPI-DESCARGAS.....	89
Fig. 64. Datos para Acceso a SIRPI-DESCARGAS.....	90
Fig. 65. Sistema de Registro para el Programa de Inspectores.....	90
Fig. 66. Formas de registro SIRPI-DESCARGAS.....	91
Fig. 67. Lista de estados dentro de la plataforma de validación.....	92

**Experiencia en el proceso de fiscalización del cumplimiento de la normativa pesquera y acuícola de los recursos hidrobiológicos destinados para consumo humano directo en el periodo 2016 – 2018, en la región Ica (Perú)**

**I. TEMA ESPECÍFICO ABORDADO**

Procedimientos de validación de la documentación generada durante las actividades de supervisión y fiscalización, en cumplimiento de la normativa pesquera y acuícola de los recursos hidrobiológicos destinados para consumo humano directo (CHD) en la región Ica, en toda la cadena productiva desde la extracción, descarga, transporte, procesamiento, comercialización, vedas y especies legalmente protegidas, todo ello de acuerdo a la normativa establecida por el Ministerio de la Producción (PRODUCE), que tiene como competencia formular, aprobar, ejecutar y supervisar las políticas aplicables a las actividades pesqueras.

**II. CONTEXTUALIZACIÓN DE LA EXPERIENCIA PROFESIONAL**

El presente informe trata sobre la experiencia profesional realizada, en la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción, que es el órgano de línea del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción (PRODUCE), encargada de la supervisión y fiscalización del cumplimiento de la normativa aplicable a las actividades pesqueras y acuícolas, de acuerdo al Reglamento de Organización y Funciones del Sector. La ejecución de las actividades de supervisión pesqueras y acuícolas, genera gran cantidad de documentación en cada una de las zonas; dicha documentación es sometida al proceso de validación, para su posterior uso como insumo, en la mejora de las herramientas de fiscalización pesquera y acuícola.

### **III. IMPORTANCIA PARA EL EJERCICIO DE LA CARRERA PROFESIONAL**

La Ley General de Pesca tiene como objetivo normar la actividad pesquera, con el fin de promover su desarrollo sostenible, como fuente de alimentación, empleo e ingresos y de asegurar un aprovechamiento responsable de los recursos hidrobiológicos, optimizando los beneficios económicos, en armonía con la preservación del medio ambiente y la conservación de la biodiversidad (Ley 25977, 1992, Art. 1). En este contexto el Biólogo Acuicultor contribuye de manera significativa al desarrollo de las actividades de supervisión pesqueras, por los conocimientos sobre el manejo sostenible de los recursos, del ecosistema, así como entendimientos normativos sobre la cual se rigen las actividades en el sector pesquero y acuícola, Permitiéndole asumir la labor como validador acreditado por el Ministerio de la Producción (PRODUCE).

Las facultades encomendadas por la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Ministerio de la Producción, fueron las siguientes:

- a) Validar el registro de la documentación generada durante las actividades de fiscalización pesquera y acuícola.
- b) Elaborar el consolidado de la información como resultado de las labores ejecutadas por los inspectores desconcentrados y a bordo.
- c) Elaborar un registro, control y seguimiento de los muestreos realizados, actas de inspección, reportes de ocurrencias, actas de decomiso y actas de donación emitidos, remitidos y anulados; así como devoluciones por defectos de forma y fondo realizadas.
- d) Revisar los reportes de ocurrencias y documentación suscrita por los inspectores desconcentrados y a bordo.
- e) Realizar la numeración y gestionar el traslado físico de la documentación remitida a las áreas de destino (Sede Central).
- f) Brindar apoyo administrativo al Supervisor y Coordinador de la Zona Pesquera a la cual se le asigne, brindar soporte informativo.

## **IV. OBJETIVOS**

### **4.1 OBJETIVOS GENERALES**

- Describir las actividades realizadas en el proceso de fiscalización pesqueras y acuícolas en la región Ica, a lo largo de toda la cadena productiva para consumo humano directo (CHD), en el periodo 2016 – 2018, dentro del marco de la Dirección de Supervisión y Fiscalización, del Ministerio de la Producción.

### **4.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

- Explicar las actividades y procedimientos de validación, que se realiza a la documentación generada.
- Describir los procedimientos de fiscalización que se realizan en los puntos de control, y unidades fiscalizadas.
- Analizar el desarrollo normativo, del sector pesquero y acuícola en el Perú.

## **V. MARCO TEÓRICO DE TEMA ABORDADO DENTRO DEL MARCO INSTITUCIONAL**

### **5.1 ASPECTOS GENERALES DEL MARCO INSTITUCIONAL**

El Ministerio de la Producción (PRODUCE), fue creado un 10 de Julio del 2002, por Ley N° 27779, Ley Orgánica que modifica la Organización y Funciones de los ministerios, habiéndose aprobado su organización y funciones por Decreto Legislativo N°1047 y su reglamento Decreto Supremo N°002-2017-PRODUCE, y modificatorias, al respecto, el Ministerio de la Producción (PRODUCE), es un organismo ejecutor y técnico-normativo del Poder Ejecutivo y, como tal, ente rector de los subsectores pesquería e industria<sup>1</sup>. El Ministerio de la Producción tiene como competencia formular, aprobar, ejecutar y supervisar las políticas de alcance nacional aplicables a las actividades extractivas, productivas y de transformación, para el aprovechamiento sostenible de los recursos

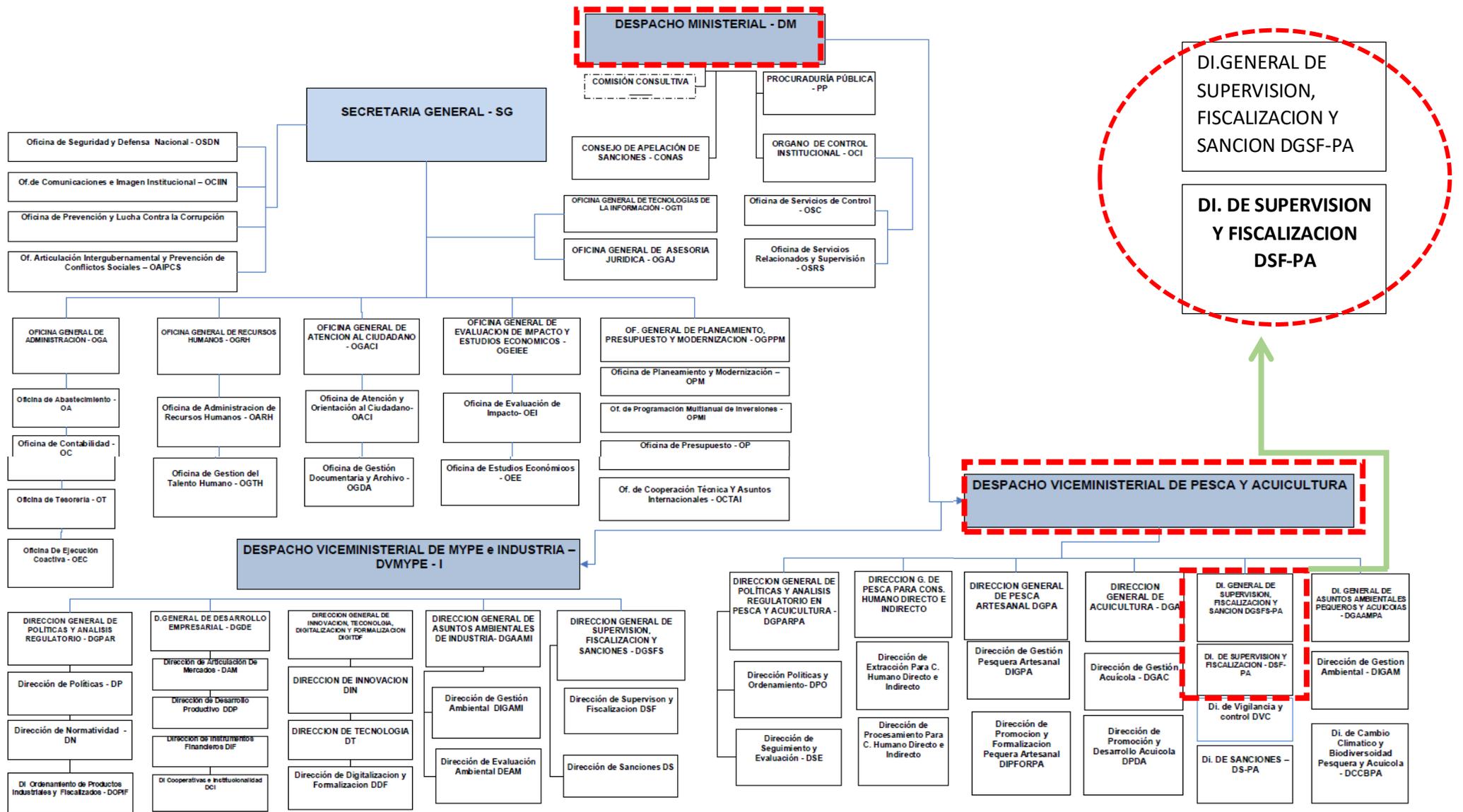
---

<sup>1</sup> LEY N°27779 Ley Orgánica que modifica la Organización y Funciones de los Ministerios, 2002.

naturales y la protección del ambiente, a tal efecto, dicta normas de alcance nacional y supervisa su cumplimiento; a través de sus órganos de línea como la Dirección General de Supervisión y Fiscalización (DGSF-PA), y la Dirección de supervisión y fiscalización (DSF-PA), que son los órganos de línea encargadas de la supervisión y fiscalización del cumplimiento de la normas aplicables a las actividades pesqueras y acuícolas, de acuerdo al Reglamento de Organización y Funciones<sup>2</sup>, a través del cual se establece su estructura orgánica (Fig.1), así como las funciones de los órganos y unidades orgánicas que lo conforman; promoviendo la pesca de recursos hidrobiológicos orientados al consumo humano directo (CHD), medidas para el desarrollo sostenible de la actividad acuícola, en cuanto a permisos, licencias, autorizaciones y concesiones, así también establece medidas en contra de la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada.

---

<sup>2</sup> Decreto Supremo N°002-2017-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, 2017.



**Fig. 1.** Organigrama del Ministerio de la Producción

**Fuente:** Portal PRODUCE.

## 5.2 ÓRGANOS ADSCRITOS

También es importante conocer el rol de los órganos adscritos del Ministerio de la Producción, con los cuales en algunos casos se realizan coordinaciones para realizar fiscalizaciones conjuntas:

- **El Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero (FONDEPES)**, encargada de promover el desarrollo integral de la actividad pesquera, artesanal y acuícola en el ámbito nacional, a favor de los pescadores artesanales y acuicultores; contribuyendo al mejoramiento productivo, responsable y sostenible (PRODUCE, 2013).
- **Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES)**, encargada de investigar, normar, supervisar y fiscalizar toda la cadena productiva para garantizar la sanidad e inocuidad pesquera y acuícola, mediante la habilitación y certificación sanitaria eficaz y oportuna, con el propósito de proteger la vida y la salud pública (PRODUCE, 2013).
- **Instituto Tecnológico de la Producción (ITP)**, encargada de mejorar la productividad, calidad y rentabilidad de las empresas a través de la provisión de servicios de investigación, desarrollo, innovación, adaptación, transformación y transferencia tecnológica ambientalmente sostenible y accesible, en coordinación con entidades de soporte de CIT (PRODUCE, 2013).
- **Instituto Nacional de Calidad (INACAL)**, son el referente nacional en materia de calidad – normalización técnica, acreditación y metrología y gestionan el Sistema Nacional para la Calidad (PRODUCE, 2013).
- **Instituto del Mar del Perú (IMARPE)**, es un órgano técnico especializado del Ministerio de la Producción cuyas funciones se orientan a la generación de conocimiento científico que le permite al Estado Peruano contar con una asesoría científica, veraz y oportuna para el aprovechamiento sostenible de los recursos (PRODUCE, 2013).

### 5.3 PERIODOS DE VEDAS

El Reglamento de la Ley General de Pesca D.S.012-2001-PE, en su art. 151 establece, que la veda es el acto administrativo por el cual se prohíbe extraer, procesar, transportar y comercializar un recurso hidrobiológico en un área determinada, con el fin de resguardar los procesos de reproducción y reclutamiento de una especie. Asimismo, según CONAPESCA, 2020, existen tres tipos de veda los cuales son:

- **Veda permanente:** En la que no se puede aprovechar el recurso en ningún momento del año, de forma indefinida.
- **Veda temporal fija:** Establecida por un periodo definido, el cual se repite anualmente.
- **Veda temporal variable:** Establecida por un periodo definido, el cual se actualiza anualmente.

Es preciso indicar que el IMARPE, es quien realiza el estudio y la evaluación para determinar las vedas de los recursos hidrobiológicos las cuales son enviadas al PRODUCE, para que este emita las normas legales, establecidas en sus artículos 3 y 4 D.S. N°008-2012-PRODUCE. Los fiscalizadores del Ministerio de la Producción son quienes previos a las fechas de veda, realizan la difusión y capacitación sobre los recursos hidrobiológicos declarados en veda y especies legalmente protegidas, a los pescadores y comerciantes, mediante pegado de afiches y entrega de folletos, cartillas y trípticos.

(Veda temporal fija)  (Veda permanente)  (Veda temporal variable)

Lorna (veda temporal fija) 1 de abril al 30 de abril	RM N° 414-2018-PRODUCE
Langostino de mar (veda temporal fija) 16 de diciembre al 15 de febrero	RM N°305-2004-PRODUCE
Tiburón martillo (veda temporal fija) 01 de enero al 10 de marzo	RM N°008-2016-PRODUCE
Boquichico (veda temporal fija) 01 de noviembre al 31 de marzo	RM N°145-2012-PRODUCE
Paiche (veda temporal fija) 01 de Octubre al 28 de Febrero	RM N°215-2001-PE
Chanque o Tolina (veda temporal fija) 16 de octubre al 31 de diciembre y 1 abril al 30 junio	RM N°772-2008-PRODUCE
Perico (veda temporal fija) 01 de mayo al 30 de septiembre	RM N°245-2014-PRODUCE
Chita (veda temporal fija) 1 de diciembre al 31 de diciembre	RM N° 250-2018-PRODUCE
Concha de abanico Veda permanente en el litoral de Pisco y Callao	RM N°189-2003-PRODUCE
Concha navaja Veda permanente	RM N°266-2005-PRODUCE
Macha Veda permanente	RM N° 099-99-PE
Camarón de río (veda temporal variable) 20 de diciembre al 31 de marzo	RM N°312-2006-PRODUCE
Pejerrey (veda temporal variable) 1 de septiembre al 31 de octubre.	RM N°468-2016-PRODUCE
Erizo (veda permanente) Todo el año	RM N°238-2011-PRODUCE

**Fig. 2.** Calendario de vedas, de recursos hidrobiológicos, más comunes en la región Ica.

**Fuente:** Esquema elaboración propia

Es importante resaltar que la extracción de erizo *Loxechinus albus* tiene una gran importancia económica en la pesquería artesanal, siendo desarrollada principalmente en el litoral sur del Perú, en las regiones Ica, Arequipa y Moquegua. “El marco legal de esta pesquería establece una Talla Mínima de Captura (TMC) de 70 mm de diámetro de caparazón”<sup>3</sup> y la “prohibición de su extracción, solamente en el área comprendida entre los 14.9541°S, 75.5084°W; 15.4583°S, 75.0238°W de San Juan de Marcona”<sup>4</sup>, “habiéndose desarrollado en esta zona una extracción exploratoria entre el 2016 y 2019”<sup>5</sup>, la cual fue concluida en enero del 2020 mediante R.M N° 012-2020-PRODUCE.

## 5.4 ESPECIES LEGALMENTE PROTEGIDAS

### 5.4.1 DELFÍN Y CETÁCEOS MENORES

Según el Reglamento para la protección y conservación de los cetáceos menores, D.S.N°002-96-PE, se prohíbe la extracción, procesamiento y comercialización de mamíferos marinos conocidos como “delfín oscuro” o “chanchito marino” *Lagenorhynchus obscurus*, “tonino” o “marsopa espinosa” *Phocoena spinipinnis*, “buceo” *Tursiops truncatus* y “delfín común” *Delphinus delphis* y *D. capensis* y a los mamíferos de aguas continentales “delfín rosado” o “buceo colorado” *Inia geofrensis* y “buceo negro” *Sotalia fluviatilis*, esto debido a que se encuentran en peligro de extinción<sup>6</sup>.

“Se exceptúa de la prohibición establecida a la captura de cetáceos menores realizada exclusivamente con fines de investigación o de difusión cultural; entendiéndose por estos últimos a la exhibición de ejemplares en acuarios, zoológicos y delfinarios” (Protección y Conservación de los Cetáceos menores Ley N° 26585, 1996). “El Ministerio de la Producción,

---

<sup>3</sup> R.M. N° 209-2001-PE, Tallas mínimas de captura y tolerancia máxima de ejemplares juveniles, para extraer los principales peces marinos, 2001.

<sup>4</sup> R.M. N° 238-2011-PRODUCE, Establecen vedas comprendidas entre los 14.9541°S, 75.5084°W; 15.4583° S, 75.0238°W. 2011.

<sup>5</sup> R.M N° 236-2016- PRODUCE, Autorizan al IMARPE realizar extracción exploratoria del recurso erizo rojo en zona del litoral 2016.

<sup>6</sup> D.S. N°002-96-PE, Reglamento para la protección y conservación de los cetáceos menores, 1996.

otorgará el permiso correspondiente para la captura de cetáceos menores con los fines señalados anteriormente, previa evaluación y tomando en consideración las recomendaciones emitidas por el IMARPE, o el Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana (IIAP)” (PCCM Ley N° 26585, 1996, Art. 8).

#### **5.4.2 CABALLITO DE MAR**

Mediante R.M. N° 306-2004-PRODUCE, establece la prohibición de la extracción del recurso caballito de mar o *Hippocampus ingens* en aguas marinas de la jurisdicción peruana, esto ya que esta especie se encuentra en peligro de extinción, así lo sitúa también, la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas (CITES, en sus siglas en inglés) reconociendo que están al borde de la extinción, a no ser que se controle su comercio<sup>7</sup>.

#### **5.4.3 TORTUGAS MARINAS Y BALLENAS**

Mediante D.S. N° 026-2001-PE, se establece la prohibición de la captura de todas las especies de “tortugas marinas” existentes en aguas jurisdiccionales peruanas, así también la prohibición de la caza de las siguientes especies de ballenas: *Balaenoptera acutorostrata* “ballena minke” *Balaenoptera borealis* “ballena sei” *Balaenoptera edeni* “ballena bryde” *Balaenoptera musculus* “ballena azul” *Balaenoptera physalus* “ballena aleta” *Megaptera novaeangliae* “ballena jorobada” *Eubalaena*, “ballena franca” *Physeter macrocephalus* “ballena esperma” o “cachalote” debido a que se encuentran en peligro de extinción<sup>8</sup>.

#### **5.4.4 MANTARRAYA GIGANTE**

Mediante R.M. N° 441-2015-PRODUCE, se establece la prohibición de la extracción de *Manta birostris* con cualquier arte o aparejo de pesca y/o instrumento, en aguas marinas de la jurisdicción peruana, debido a que se

---

<sup>7</sup> R.M. N° 306-2004-PRODUCE, Prohibir la extracción del recurso caballito de mar o *hipocampo Hippocampus ingens* en aguas marinas de la jurisdicción peruana, 2004.

<sup>8</sup> D.S. N° 026-2001-PE, Prohíbe la caza de diversas especies de ballenas y la captura de todas las especies de tortugas marinas, 2001.

encuentran en peligro de extinción, cuya vigencia será hasta que el IMARPE así lo recomiende<sup>9</sup>.

#### **5.4.5 LOBOS MARINOS**

Mediante R.M. N° 103-76-PE, se prohíbe la caza de lobos marinos en todo el litoral peruano. Dichas especies se encuentran en veda indefinida de la caza, captura, transporte, comercialización, entre otros, el cual comprende el “lobo fino” *Arctocephalus australis* y el “lobo chusco” *Otaria byronia*, esto debido a que están en peligro de extinción por motivos de falta de peces para su alimentación y en especial a la caza insistente que se desarrolló durante muchos años, llegando a debilitar la subsistencia de este espécimen<sup>10</sup>.

#### **5.5 TALLAS MÍNIMAS DE CAPTURA Y TOLERANCIA MÁXIMA DE EJEMPLARES JUVENILES DE LOS PRINCIPALES PECES MARINOS E INVERTEBRADOS**

El IMARPE, propuso las tallas mínimas de captura (tabla 1), siendo establecida mediante, R.M. N°209-2001-PE, en base a la evaluación de las tallas media de desove de los mismos, así mismo recomienda los porcentajes de tolerancia para la extracción de peces marinos, no siendo considerado para los invertebrados, en razón del tipo de extracción que se desarrolla, además propone el tamaño de malla a ser utilizado en los diferentes artes de pesca<sup>11</sup>. Cabe indicar que los estudios de tallas, son evaluados constantemente, estableciéndose modificaciones a algunas especies como: cabinza *Isacia conceptionis*, mediante R. M. N° 416-2019-PRODUCE, bonito *Sarda chiliensis chiliensis*, mediante R. M. N° 321-2019-PRODUCE, y lisa *Mugil cephalus* mediante R.M. N° 361-2019-PRODUCE.

---

<sup>9</sup> R.M. N° 441-2015-PRODUCE Prohíbe la extracción de la especie Mantarraya gigante “*Manta birostris*” con cualquier arte o aparejo de pesca y/o cualquier otro instrumento, en aguas marinas de la jurisdicción peruana.

<sup>10</sup> R.M. N° 103-76-PE, Prohíbe la caza de lobos marinos en todo el litoral peruano.

<sup>11</sup> R.M. N° 209-2001-PE, op.cit.

**Tabla 1:** Tallas mínimas y porcentajes de tolerancia máxima de juveniles de recursos hidrobiológicos establecidos por IMARPE, en el Perú.

 Tallas Mínimas y Porcentaje de Tolerancia Máxima de Juveniles de Recursos Hidrobiológicos				
Nombre Común	Nombre Científico	Talla Mínima	Tol. Maxima(%)	Dispositivo Legal
ALBACORA	<i>Thunnus alalunga</i>	96 cm. Horquilla	10	R.M. 209-2001-PE
ALMEJA, CONCHA BLANCA	<i>Gari solida</i>	7.5 cm. Long. Valvar		R.M. 209-2001-PE
ANCHOVETA	<i>Engraulis ringens</i>	12 cm. Total	10	R.M. 262-2011-PRODUCE
ANGUILA	<i>Ophichthus remiger</i>	42 cm. Total	20	R.M. 486-2008-PRODUCE
ATUN DE ALETA AMARILLA	<i>Thunnus albacares</i>	60 cm. Horquilla	20	R.M. 209-2001-PE
AYANQUE, CACHEMA	<i>Cynoscion analis</i>	27 cm. Total	20	R.M. N° 209-2001-PE
BARRILETE	<i>Katsuwonus pelamis</i>	47 cm. Horquilla	10	R.M. 209-2001-PE
BERECHE	<i>Larimus pacificus</i>	18 cm. Total	10	R.M. 209-2001-PE
BONITO	<i>Sarda chilensis chilensis</i>	52 cm. Horquilla	10	R.M. 209-2001-PE
CABALLA	<i>Scomber japonicus peruanus</i>	29 cm. Horquilla (32 cm. Total)	30	D.S. 011-2007-PRODUCE
CABINZA	<i>Isacia conceptionis</i>	21 cm. Total	10	R.M. N° 209-2001-PE
CABRILLA	<i>Paralabrax humeralis</i>	32 cm. Total	20	R.M. N° 209-2001-PE
CAMARON DE RIO	<i>Macrobrachium spp.</i>	7 cm. Long. Total		R.M. 209-2001-PE
CAMARON DE RIO	<i>Cryphlops caementarius</i>	7 cm. Long. Total		R.M. 209-2001-PE
CANGREJO DEL MANGLAR	<i>Ucides occidentalis</i>	6.5 cm. Ancho Cefalotorax		O/R 007-2003 GOBIERNO REGIONAL CR-P
CANGREJO PELUDO	<i>Cancer setosus</i>	11 cm. Ancho Cefalotorax		R.M. 159-2009-PRODUCE
CARACOL COMUN	<i>Stramonita chocolata</i>	6 cm. Long. Peristomal		R.M. 209-2001-PE
CHANQUE, TOLINA, ABALON	<i>Concholepas concholepas</i>	8 cm. Long. Peristomal		R.M. 209-2001-PE
CHIRI, PALOMETA, PAMAPANITO O COMETRAPO	<i>Peprilus medius</i>	23 cm. Total	20	R.M. N° 371-2007-PRODUCE
CHORO	<i>Aulacomya ater</i>	6.5 cm. Long. Valvar		R.M. N° 209-2001-PE
COCO O SUCO	<i>Paralanchurus peruanus</i>	37 cm. Total	20	R.M. N° 209-2001-PE
COJINOBA	<i>Seriolaella violacea</i>	35 cm. Total	20	R.M. 209-2001-PE
CONCHA DE ABANICO	<i>Argopecten purpuratus</i>	6.5 cm. Altura Valvar		R.M. 209-2001-PE
CONCHA HUAQUERA	<i>Anadara similis</i>	4.5 cm. Long. Valvar		R.M. 209-2001-PE
CONCHA NAVAJA	<i>Ensis macha</i>	12 cm. Long. Valvar		R.M. 386-2007-PRODUCE
CONCHA NEGRA	<i>Anadara tuberculosa</i>	4.5 cm. Long. Valvar		R.M. 209-2001-PE
CONCHA PERLA, PERLIFERA	<i>Pteria sterna</i>	7.5 cm. Long. Valvar		R.M. N° 209-2001-PE
CONGRIO NEGRO	<i>Cherublemma emmelas</i>	55 cm. Total	20	R.M. N° 209-2001-PE
CORVINA	<i>Cilus gilberti</i>	55 cm. Total	10	R.M. N° 209-2001-PE
ERIZO VERDE	<i>Loxechinus albus</i>	7 cm. Diametro Caparazon		R.M. 209-2001-PE

Nombre Común	Nombre Científico	Talla Mínima	Tol. Maxima(%)	Dispositivo Legal
FALSO VOLADOR	<i>Prionotus stephanophrys</i>	20 cm. Total	20	R.M. N° 209-2001-PE
JUREL	<i>Trachurus murphyi</i>	31 cm. Total	30	D.S. 011-2007-PRODUCE
LANGOSTINO DURO	<i>Sicyonia alliaffinis</i>	NO DEFINIDO. NO DEFINIDO		
LAPA	<i>Fissurella latimarginata</i>	6 cm. Long. Valvar		R.M. N° 209-2001-PE
LENGUADO	<i>Paralichthys adspersus</i>	50 cm. Total	10	R.M. N° 209-2001-PE
LENGUADO OJON	<i>Hippoglossina macrops</i>	22 cm. Total	10	R.M. N° 209-2001-PE
LISA	<i>Mugil cephalus</i>	37 cm. Total	10	R.M. N° 209-2001-PE
LORNA	<i>Sciaena deliciosa</i>	24 cm. Total	10	R.M. N° 209-2001-PE
MACHA	<i>Mesodesma donacium</i>	7 cm. Long. Valvar		R.M. 209-2001-PE
MACHETE	<i>Ethmidium maculatum</i>	25 cm. Total	10	R.M. 209-2001-PE
MACHETE DE HEBRA	<i>Opisthionea spp.</i>	26 cm. Total		R.M. 204-2007-PRODUCE
MARUCHA O PALABRITAS	<i>Donax sp.</i>	2.2 cm. Long. Valvar		R.M. N° 298-2006-PRODUCE
MERLIN AZUL	<i>Makaira mazara</i>	130 cm. Total	10	R.M. N° 209-2001-PE
MERLUZA	<i>Merluccius gayi peruanus</i>	35 cm. Total	20	R.M. 209-2001-PE
NAVAJUELA, LAPICERO O PICO DE PATO	<i>Tagelus dombeii</i>	7 cm. Long. Valvar		R.M. N° 193-2011-PRODUCE
PAMPANO	<i>Trachinotus paltensis</i>	41 cm. Total	20	R.M. N° 209-2001-PE
PEJERREY	<i>Odontesthes regia regia</i>	14 cm. Total	10	R.M. N° 232-2003-PRODUCE
PERELA, CORVINA DORADA	<i>Micropogonias altipinnis</i>	35 cm. Total	20	R.M. N° 209-2001-PE
PERICO, DORADO	<i>Coryphaena hippurus</i>	70 cm. Horquilla	10	R.M. 249-2011-PRODUCE
PEZ ESPADA	<i>Xiphias gladius</i>	150 cm. Total	10	R.M. 209-2001-PE
PULPO	<i>Octopus mimus</i>	1 kg. Peso Total		R.M. 209-2001-PE
ROBALO, GRANDAZO	<i>Sciaena starksi</i>	60 cm. Total	10	R.M. N° 209-2001-PE
SAMASA	<i>Anchoa nasus</i>	9.5 cm. Total	20	R.M. 262-2011-PRODUCE
SARDINA	<i>Sardinops sagax sagax</i>	26 cm. Total	10	R.M. 209-2001-PE
SIERRA	<i>Scomberomorus sierra</i>	60 cm. Horquilla	10	R.M. 209-2001-PE
TIBURON	<i>Carcharhinus spp.</i>	150 cm. Total	15	R.M. N° 209-2001-PE
TIBURON AZUL	<i>Prionace glauca</i>	160 cm. Total	15	R.M. N° 209-2001-PE
TIBURON DIAMANTE	<i>Isurus oxyrinchus</i>	170 cm. Total	15	R.M. 209-2001-PE
TOLLO	<i>Mustelus whitneyi</i>	60 cm. Total	20	R.M. N° 209-2001-PE
TOLLO BLANCO	<i>Mustelus mento</i>	60 cm. Total	20	R.M. N° 209-2001-PE
TOLLO PINTADO	<i>Triakis maculata</i>	60 cm. Total	20	R.M. N° 209-2001-PE

Fuente: IMARPE 2001.

**Tabla 2:** Modificación de talla mínima y porcentaje máximo juveniles de cabinza

PECES MARINOS		TALLAS MÍNIMAS /CAPTURA		
NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	Longitud (cm) centímetros	Tipo long.	% tolerancia máxima
<b>Cabinza</b>	<i>Isacia conceptionis</i>	<b>19</b>	<b>Total</b>	<b>15</b>

**Fuente:** R. M. N° 416-2019-PRODUCE

**Tabla 3:** Modificación de talla mínima y porcentaje máximo juveniles del bonito

PECES MARINOS		TALLAS MÍNIMAS /CAPTURA		
NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	Longitud (cm) centímetros	Tipo long.	% tolerancia máxima
<b>Bonito</b>	<i>Sarda chiliensis chiliensis</i>	<b>46</b>	<b>Horquilla</b>	<b>20</b>

**Fuente:** R. M. N° 321-2019-PRODUCE

**Tabla 4:** Modificación de talla mínima y porcentaje máximo juveniles de Lisa

PECES MARINOS		TALLAS MÍNIMAS /CAPTURA		
NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	Longitud (cm) centímetros	Tipo long.	% tolerancia máxima
<b>Lisa</b>	<i>Mugil cephalus</i>	<b>32</b>	<b>Total</b>	<b>15</b>

**Fuente:** R.M. N° 361-2019-PRODUCE

## **5.6 DISPOSICIONES PARA REALIZAR EL MUESTREO BIOMÉTRICO DE RECURSOS HIDROBIOLÓGICOS PARA CONSUMO HUMANO DIRECTO (CHD)**

Las disposiciones son de aplicación a las actividades extractivas de mayor escala, menor escala y artesanales. También son aplicables a las actividades de descarga, transporte, almacenaje, procesamiento, comercialización y otras donde se haya establecido una talla o peso mínimo para los recursos hidrobiológicos. El control de tallas y pesos de los recursos hidrobiológicos se realizan mediante muestreo biométrico y gravimétrico, a las especies que se encuentren sujetas a regímenes de ordenamiento y control, establecido en las normas vigentes<sup>12</sup>.

A fin de determinar si los recursos hidrobiológicos se encuentran aptos para el consumo humano directo y cumplen con las tallas o pesos mínimos de captura permitidos, y se encuentren dentro de los porcentajes de tolerancia, se debe tener en cuenta.

### **5.6.1 TOMA DE MUESTRA**

La toma de muestra es aleatoria o al azar, para este propósito el inspector, realiza las acciones, para que la muestra sea representativa del lote en estudio y mantenga el carácter aleatorio. Los ejemplares a ser muestreados, se colocarán en envases cuya capacidad pudiera abarcar el tamaño total de la muestra requerida, o en su defecto se emplea la cantidad de envases que resulten necesarios para su colección, o se efectuará mediante la colección en números de veces necesarios, hasta alcanzar el tamaño de la muestra<sup>13</sup> establecida también en la Directiva N°03-2016-PRODUCE/DGSF, procedimientos para realizar el muestreo y la evaluación físico sensorial de los recursos hidrobiológicos en las actividades pesqueras, aprobada mediante R.D. N° 014-2016-PRODUCE/DGSF.

---

<sup>12</sup> R.M. N° 353-2015-PRODUCE, Disposiciones para realizar el muestreo de recursos hidrobiológicos, 2015.

<sup>13</sup> R.M. N° 353-2015-PRODUCE, op.cit.

### 5.6.2 MEDICIÓN DE LOS EJEMPLARES

La medición, se efectúa sobre ejemplares no dañados ni fragmentados, y respetando los criterios establecidos según la norma legal, que dispone la talla mínima de captura de los recursos hidrobiológicos en cuanto al tipo de longitud normada, como por ejemplo longitud total, y longitud a la horquilla para el caso de peces, así: como otras medidas de longitud o peso previstas para los moluscos, crustáceos y equinodermos<sup>14</sup>, establecidos en R.M. N° 353-2015-PRODUCE.

### 5.6.3 LUGAR Y EJECUCIÓN DE LA TOMA DE MUESTRA

El muestreo se puede efectuar en lugares como muelles, plantas, lugares con sistemas de descarga o sin sistemas de descarga, así como también en vehículos de transporte, almacenes y zonas de recepción en plantas, centros de comercialización, lugares de almacenamiento y vehículos de transporte que no se encuentren en planta<sup>15</sup>.

### 5.6.4 TAMAÑO DE LA MUESTRA

Para determinar, el tamaño de la muestra en centros de comercialización, lugares de almacenamiento y vehículos de transporte, que no se encuentren en planta, debemos tener en cuenta la tabla 5.

**Tabla 5: Número mínimo de ejemplares para realizar muestreo biométrico.**

ESPECIE	N° MÍNIMO DE EJEMPLARES
Anchoveta, <i>Engraulis ringes</i>	180
Sardina, <i>Sardinops sagax sagax</i>	120
Jurel, <i>Trachurus murphyi</i>	120
Caballa <i>Scomber japonicus peruanus</i>	120
Merluza <i>Merluccius gayi peruanus</i>	120
<b>Moluscos, crustáceos y equinodermos</b>	120 (30 por cuadrante)
<b>Pulpo</b> <i>Octopus mimus</i>	100%

**Fuente:** R.M. N° 353-2015-PRODUCE.

El tamaño de la muestra, para las especies distintas a las consignadas en la tabla 5, no deberá ser inferior a 120 ejemplares; si el número de ejemplares

<sup>14</sup> Ibid.

<sup>15</sup> R.M. N° 353-2015-PRODUCE, op.cit.

del lote intervenido es menor al marco muestral, el tamaño de la muestra no será inferior al 30% del número de ejemplares del lote<sup>16</sup>.

### **5.6.5 DETERMINACIÓN DE LA COMPOSICIÓN DE LA MUESTRA**

#### **Muestreo de la fauna acompañante**

- De existir, en el muestreo biométrico especies acompañantes sujetas a control, como sardina, jurel, caballa, entre otros, la muestra no será menor de 30 kilogramos.
- Cuando el porcentaje en peso, de cada una de las especies acompañantes, fuera menor al 20% del total de la muestra, se determinará la frecuencia de longitudes, únicamente de la especie objetivo (especie mayoritaria), obviando la medición de la fauna acompañante.
- Cuando el porcentaje en peso, de cada una de las especies acompañantes, fuese mayor al 20% del total de la muestra, se determinará la frecuencia de longitudes para cada especie, y se contabilizará los resultados en forma independiente, de acuerdo a lo que disponen las normas para cada pesquería.

#### **Muestreo de la pesca incidental**

- El fiscalizador, al observar especies incidentales, procederá a tomar una muestra no menor de 30 kilogramos.
- Luego se determina el porcentaje en peso, que corresponde a la especie materia de captura incidental, y se inferirá dicho porcentaje al total de la captura.
- De excederse el porcentaje de tolerancia, dispuesto en la norma correspondiente, o de no existir el mismo, se procederá a levantar la infracción, según establecido en el dispositivo legal<sup>17</sup>.

---

<sup>16</sup> Ibid.

<sup>17</sup> R.M. N° 353-2015-PRODUCE, op.cit.

## **5.7 CONCESIONES, AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS**

En su título IV, de la Ley General de Pesca N°25977, se detalla las actividades pesqueras, que las personas naturales y jurídicas requerirán:

### **Concesión:**

1. Para la administración y usufructo de la infraestructura pesquera del Estado, conforme a Ley.
2. Para la acuicultura que se realice en terrenos públicos, fondos o aguas marinas o continentales.

### **Autorización:**

1. Para el desarrollo de la acuicultura, en predios de propiedad privada.
2. Para realizar actividades de investigación.
3. Para el incremento de flota.
4. Para la instalación de establecimientos industriales pesqueros.

### **Permiso de pesca:**

1. Para la operación de embarcaciones pesqueras de bandera nacional; y,
2. Para la operación de embarcaciones pesqueras de bandera extranjera.

### **Licencia:**

Para la operación de plantas de procesamiento de productos pesqueros, corresponde al PRODUCE y a los Gobiernos Regionales otorgar concesiones, autorizaciones, permisos de pesca y licencias, de acuerdo a sus competencias y funciones específicas determinadas legalmente, con sujeción a la legislación nacional y las políticas nacionales y sectoriales fijadas.

Están exceptuados del permiso de pesca, las personas naturales que realicen pesca de subsistencia y deportiva, esta última sin el empleo de embarcaciones.

## **5.8 SISTEMA DE ARTES Y APAREJOS DE PESCA**

El sistema de arte de pesca, es la operación que se realiza en el agua, en relación con el comportamiento de la especie objetivo de captura. Los artes y aparejos de pesca pasivos, se basa en la captura, por lo general, en el movimiento de la especie objetivo hacia el arte (por ejemplo: nasas o cortinas), mientras que con los artes activos la captura involucra una persecución dirigida de la especie objetivo (por ejemplo: arrastres, cercos o dragas) (Salazar, 2017). Existen diversidades de sistemas de artes y aparejos de pesca, sin embargo, sólo

mencionaremos las más comúnmente utilizadas, debido a sus características por las que se aplican las prohibiciones.

### 5.8.1 RED DE CERCO

Según Salazar (2020), son redes que capturan, a los recursos hidrobiológicos, rodeándolos por los lados y por debajo, son redes de superficie que se encuentran sostenidas por flotadores. En esta categoría encontraremos tres artes.

- a. **Cerco manual.** Su uso se limita a zonas someras, en las primeras 2 millas de la costa. Utilizada por embarcaciones de 3 – 5 m<sup>3</sup> de capacidad de bodega. El lance y recojo se hace de forma manual, aunque en ocasiones se auxilia con un pequeño winche. Está dirigido mayormente a recursos hidrobiológicos muy costeros, pelágicos y demersales.
- b. **Cerco para consumo humano directo.** Según el Reglamento de Ordenamiento Pesquero (ROP) de Tumbes (D.S. N°020-2011-PRODUCE), su uso está prohibido en las 5 millas desde la costa de Tumbes. Utilizadas por embarcaciones de 6 – 32 m<sup>3</sup> de capacidad de bodega. El lance y recojo está mecanizado y se ayuda con una pequeña embarcación auxiliar o “panga”. Está dirigido mayormente a recursos hidrobiológicos costeros y demersales. Su uso se da en todo el litoral, desde Tumbes hasta Tacna.
- c. **Cerco anchovetero para consumo humano directo.** “Su uso se permite fuera de las 3 primeras millas costeras, ya que la zona es de importancia para el desove de la anchoveta y samasa”<sup>18</sup> (D.S. N°005-2017-PRODUCE). “No se permite en la zona especialmente vulnerable por la configuración del zócalo continental frente a Tumbes”<sup>19</sup> (D.S. N°020-2011-PRODUCE). Es del subtipo “cerco con jareta”, cuyo lance y recojo está mecanizado y se auxilia empleando una “panga”.

---

<sup>18</sup> D.S. N°005-2017-PRODUCE, Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Anchoveta para Consumo Humano Directo

<sup>19</sup> D.S. N°020-2011-PRODUCE, Reglamento de ordenamiento pesquero de las actividades extractivas artesanales en el departamento de Tumbes

### 5.8.2 BUCEO

En esta categoría, encontraremos buceo con compresora o hookah, con el uso de todo tipo de motobombas en la extracción de recursos bentónicos (Salazar, 2020).

**a. Motobombas diversas para la extracción de recursos bentónicos.**

Su uso está prohibido por la R.M. N°142-2016-PRODUCE, consiste en una motobomba hidráulica, a bordo de una embarcación, conectada con una manguera que finaliza en una boquilla, especialmente diseñada para lanzar chorros de agua a presión. Su utilización afecta negativamente a organismos que dependen de la estructura del sustrato, los cuales pueden o no ser capturados (Salazar, 2020).

### 5.8.3 REDES DE ARRASTRE

En esta categoría, encontraremos arrastre de fondo para langostinos y arrastre de fondo para consumo humano directo.

**a. Arrastre de fondo para langostinos.** Su uso está prohibido, dentro de la zona reservada a la pesca artesanal. Está dirigido principalmente a la captura de varias especies de langostinos (RLGP R.D. N°012-2001-PE art. 63).

**b. Arrastre de fondo para consumo humano directo.** Su uso está prohibido, dentro de la zona reservada a la pesca artesanal. Utilizada por embarcaciones de 5 – 30 m<sup>3</sup> de capacidad de bodega (RLGP R.D. N°012-2001-PE art. 63).

### 5.8.4 REDES DE TIRO

En esta categoría, encontraremos chinchorro mecanizado y chinchorro manual (Salazar, 2015).

a) **Chinchorro mecanizado.** Su uso está prohibido por el art. 63 del Reglamento de la Ley General de Pesca R.D. N°012-2001-PE y modificatorias. conocido como “artes de playa”. Su lance y recojo se hacen de forma mecanizada, en la franja sublitoral adyacente a la playa. Está dirigido principalmente, a la captura de peces demersales costeros.

Impacta negativamente al fondo marino costero, por su baja selectividad intra e interespecífica y alto índice de descarte.

- b) **Chinchorro manual.** Su uso está prohibido por la R.M. N°112-2009-PRODUCE, se caracteriza por que su lance y recojo se hacen de forma manual, su área de uso, es en la franja sublitoral adyacente a la playa. Está dirigido principalmente, a la captura de peces demersales costeros. Impacta negativamente al ecosistema marino costero, por su baja selectividad, elevado número y diversidad de especies juveniles capturados<sup>20</sup>.

### 5.8.5 ARTES DE PESCA DIVERSOS

Incluye métodos y equipos de pesca muy diversos, entre ellos se cuentan, redes de batir, recogida a mano o con herramientas manuales sencillas (con o sin equipo de buceo), venenos, instrumentos de herir o aferrar y explosivos prohibidos en general (Salazar, 2020).

- a) **Red de cerco “bolichito de fondo” activado por buzos.** Su uso está prohibido a nivel nacional, se considera como un arte de pesca híbrido por ser poco selectivo, alta extracción de juveniles y de fauna acompañante, los que generalmente están en estadio inmaduro, entre el cerco por el método de encerrar el cardumen y el arrastre por el diseño de la red<sup>21</sup>.
- b) **Pesca con explosivos.** Su uso está prohibido, esta práctica extractiva es ilegal, se basa en el uso de cartuchos de dinamita, adaptada para la explosión a determinada profundidad, matando o atontando a los cardúmenes de recursos objetivos. Se utiliza estando embarcado en zonas muy costeras o desde la orilla (RLGP R.D. N°012-2001-PE art. 113).
- c) **Arpón animalero o tiburonero.** Su uso está prohibido, la operación consiste en el uso manual de una vara con punta, ya sea de madera, o metálica, que se ata a la embarcación y se utiliza oportunamente durante las actividades de pesca sobre el borde externo de la zona costera

---

<sup>20</sup> R.M. N°112-2009-PRODUCE prohíbe en todo el litoral peruano la utilización del arte de pesca denominado chinchorro manual para realizar operaciones de pesca.

<sup>21</sup> R.M. N°303-2012-PRODUCE, prohíbe en todo el litoral peruano, el uso de la ‘red de encierre activada por buzos’ o ‘bolichito de fondo’ para realizar operaciones de pesca.

y zonas oceánicas, en la captura de grandes peces pelágicos o pequeños cetáceos<sup>22</sup>.

## **5.9 SISTEMA DE PESAJE**

### **5.9.1 REQUISITOS TÉCNICOS PARA LOS INSTRUMENTOS DE PESAJE DE LOS RECURSOS HIDROBIOLÓGICOS PARA CONSUMO HUMANO DIRECTO (CHD)**

#### **a. Contar con la estructura establecida**

- Que la estructura del instrumento de pesaje gravimétrico de precisión continuo o discontinuo para consumo humano directo, se encuentre en buen estado, cumpliendo con el grado sanitario, excepto la balanza industrial camionera.
- Que el tablero de control eléctrico cuente con precinto de seguridad.
- Que, en el caso de la balanza industrial de plataforma de acero inoxidable y tolva de un solo cuerpo, el cableado cumpla con lo establecido en la normativa vigente.
- En caso de no contar con la estructura establecida, como indica la normativa vigente, R.D. N°039-2016-PRODUCE/DGSF (precintos de seguridad rotos y el cableado del instrumento de pesaje no protegido)<sup>23</sup>, el inspector deberá levantar el acta de infracción.

#### **b. Contar con el certificado de calibración establecida por la normativa vigente**

- Contar, con el certificado de calibración vigente, emitido por una empresa acreditada INACAL.
- El certificado de calibración debe registrar los datos del instrumento de pesaje que ha sido calibrado.
- Debe contar con los valores de calibración (parámetros de calibración).
- El certificado de calibración tiene el valor de un (01) año, pasado el tiempo deberá realizar nuevamente la calibración o cuando se presente una falla<sup>24</sup>.

---

<sup>22</sup> D.S. N°021-2016-PRODUCE, Establece medidas de ordenamiento para la pesquería del recurso tiburón.

<sup>23</sup> R.D. N°039-2016-PRODUCE/DGSF, Procedimientos para el control de los instrumentos de pesaje.

<sup>24</sup> Ibid.

**c. Contar con las pesas patrón establecidos por la normativa vigente y que cuenten con certificado de calibración**

- Que la planta de procesamiento de producto pesquero de consumo humano directo cuente con el certificado de calibración, para las pesas patrón; dicho certificado debe ser emitido por una empresa acreditada por INACAL.
- Las pesas patrón deben estar codificadas, lo que se constata con el certificado de calibración emitido por la empresa acreditada por INACAL.
- Debe contar con la cantidad de pesas patrón, conforme lo establece la normativa vigente<sup>25</sup>.

**d. Realizar las pruebas de pesaje**

Al inicio de cada turno deberá realizarse la prueba de pesaje, según lo establecido por la normativa pesquera vigente (R.D. N°039-2016-PRODUCE/DGSF).

## **5.10 CATEGORÍAS PRODUCTIVAS EN ACUICULTURA**

### **5.10.1 ACUICULTURA DE RECURSO LIMITADO (AREL)**

Esta actividad se desarrolla mediante cultivos a nivel extensivo, practicada de manera exclusiva o complementaria por personas naturales; es realizada principalmente para autoconsumo y emprendimientos. La producción anual de la AREL no supera las 3.5 toneladas brutas<sup>26</sup>.

### **5.10.2 ACUICULTURA DE MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA (AMYPE)**

Esta actividad se desarrolla a nivel extensivo, semi intensivo e intensivo, practicada con fines comerciales ya sea por personas naturales o jurídicas. La producción anual de la AMYPE no supera las 150 toneladas brutas. En esta categoría se encuentran los centros de producción de semillas, cultivo de peces ornamentales, independientemente de su volumen de producción, las autorizaciones de investigación están comprendidas dentro de esta categoría; así como las actividades

---

<sup>25</sup> R.D. N°039-2016-PRODUCE/DGSF, op.cit.

<sup>26</sup> D.L. Ley N°1195, Ley General de Acuicultura, 2016.

acuícolas que se realizan en las áreas naturales protegidas a las que se le observa las condiciones<sup>27</sup>.

### **5.10.3 ACUICULTURA DE MEDIANA Y GRAN EMPRESA (AMYGE)**

Esta actividad se desarrolla a nivel semi intensivo e intensivo, practicada con fines comerciales por personas naturales y jurídicas. La producción anual es mayor a 150 toneladas brutas<sup>28</sup>.

En cuanto a la potestad sancionadora, constituyen infracciones administrativas pasibles de sanción las conductas que infrinjan las normas establecidas en el Reglamento de la ley general de Acuicultura D.S. N°003-2016-PRODUCE, tales como:

Realizar actividad acuícola, sin contar con la concesión o autorización correspondiente otorgada por los órganos competentes, o cuando estas se encuentre suspendida.

- a. Realizar actividad acuícola sin ser el titular del derecho administrativo.
- b. Usar el área otorgada para el desarrollo acuícola para fines distintos a los autorizados.
- c. Incumplir con lo establecido en el derecho administrativo otorgado para desarrollar actividad de acuicultura.
- d. Incumplir injustificadamente con las metas de inversión o producción que sustentó el otorgamiento del derecho administrativo.
- e. Incumplir con las obligaciones previstas, como causales de caducidad en el derecho administrativo y el convenio de conservación, inversión y producción acuícola.
- f. No enviar las estadísticas mensuales o informes semanales a las autoridades competentes según corresponda, sobre las actividades realizadas y los resultados obtenidos en el desarrollo del cultivo, en la forma, modo y oportunidad que se establezcan en las normas correspondientes.

---

<sup>27</sup> D.L. Ley N°1195, op.cit.

<sup>28</sup> D.L. Ley N°1195, op.cit.

- g. No informará a la autoridad competente sobre cualquier epizootia o brote infeccioso que pudiera ser causa de deterioro tanto de las especies en cultivo, como de otros recursos silvestres o del ambiente.
- h. Importar, exportar o reexportar en sus diferentes estadios biológicos con fines de acuicultura, sin contar con la certificación de la autoridad competente.
- i. Incumplir con la inspección técnica del certificado/permiso de la convención sobre el comercio internacional de especies amenazadas de fauna y flora silvestre (CITES) en el momento del embarque.
- j. Incumplir las disposiciones sanitarias referidas al tratamiento de las especies hidrobiológicas importadas en sus diferentes estadios.
- k. Incumplir con la ocupación progresiva del área definida para la producción e inversión dentro del área otorgada en concesión.
- l. Incumplir con la delimitación de los vértices del área otorgada en el ambiente acuático.
- m. Obtener semilla o reproductores del medio natural, sin la correspondiente autorización del PRODUCE o Gobierno Regional.
- n. No dar inicio al trámite para la obtención del derecho de uso de área acuática en un plazo máximo de treinta (30) días calendario de otorgada la concesión en ambientes marinos, lagos y ríos navegables.
- o. No dar inicio al trámite para la obtención de la licencia de uso de agua en un plazo máximo de (30) días calendario de otorgado el derecho administrativo.
- p. Incumplir el plan de manejo que sustentó el otorgamiento de las concesiones especiales.
- q. Ocupar áreas no otorgadas en concesión, así como variar o implementar sus instalaciones en áreas distintas a las que se les indica en la concesión otorgada.
- r. Instalar o implementar infraestructura o materiales, equipos y otros elementos no autorizados o variar la modalidad de cultivo determinada en el plan de manejo de las concesiones especiales, sin previo aviso.
- s. Interferir con las actividades tradicionales que se desarrollan en el recurso hídrico o afectar los derechos adquiridos por terceros fuera del área otorgada para el desarrollo de la actividad.

- t. Instalar infraestructura flotante en las orillas de la playa; a excepción de aquella que se instale temporalmente dentro del área de concesión para fines de manipuleo de colectores, perl-nets o linternas para su posterior limpieza en tierra, fuera de la zona de influencia del área natural protegida.
- u. Desarrollar proyectos de investigación, desarrollo tecnológico e innovación, sin haber informado a la autoridad competente para hacer uso de hasta un máximo de 20% del área otorgada<sup>29</sup>.

### **5.11 PROCEDIMIENTOS DE FISCALIZACIÓN**

Los inspectores acreditados, tienen la calidad de supervisores y fiscalizadores, y pueden realizar labores de inspección y vigilancia, de los recursos hidrobiológicos, en las actividades pesqueras y acuícolas donde estas se desarrollen, en este sentido están facultados para:

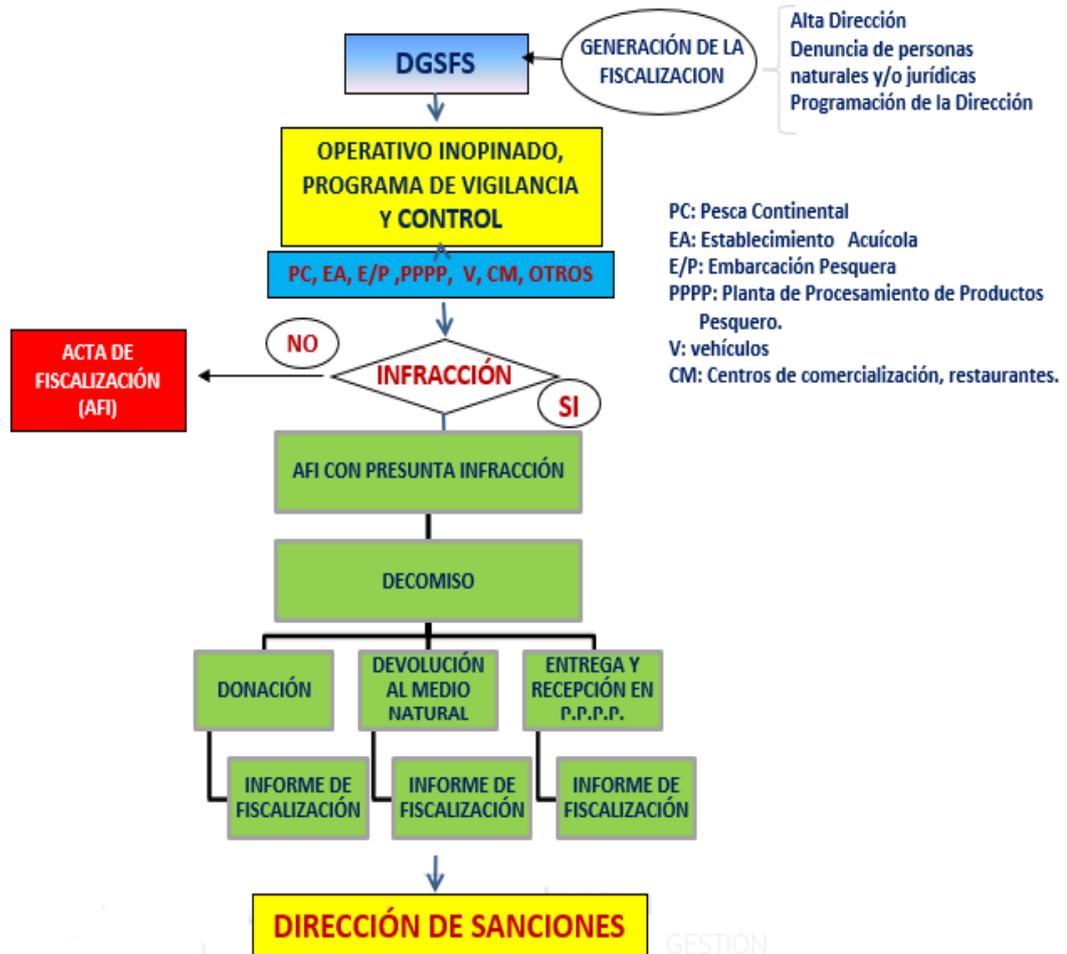
- a. Inspeccionar toda carga o equipaje, en la que se presuma la posesión ilegal de recursos hidrobiológicos.
- b. Verificar las condiciones en las que se desarrollan las actividades pesqueras y acuícolas, así como las actividades vinculadas directa o indirectamente a las mismas.
- c. Realizar la medición (capacidad de planta y capacidad de bodega de la embarcación), pesaje, muestreo biométrico y gravimétrico de recursos hidrobiológicos y demás pruebas que se consideren pertinentes para el cumplimiento de sus funciones.
- d. Los supervisores realizan coordinaciones con el Ministerio Público, Policía Nacional, DICAPI, Ministerio del Ambiente u otras entidades competentes, para efectuar operativos conjuntos.
- e. Levantar los documentos de fiscalización correspondientes, establecidos por la normativa vigente.
- f. Decomisar los recursos hidrobiológicos, obtenidos ilícitamente y efectuar la entrega o donación, con las disposiciones legales otorgados por el Ministerio de la Producción o los Gobiernos Regionales.

---

<sup>29</sup> D.S. N°003-2016-PRODUCE, Reglamento de la ley general de Acuicultura, 2016.

- g. Están facultados, de hacer uso de equipos audiovisuales, para el registro de sus labores, así como también registrar medios probatorios, en caso que se registre alguna infracción.
- h. Los inspectores podrán solicitar el auxilio de la fuerza pública para realizar las inspecciones<sup>30</sup>.

Los procedimientos antes mencionados fueron aprobados mediante D.S. N°017-2017-PRODUCE. Cabe resaltar que las fiscalizaciones son de carácter inopinado, reservado y aleatorio. Preferentemente durante las horas de mayor actividad. Se promueven capacitaciones y difusiones en épocas previas a las vedas y temporadas de pesca.



**Fig. 3.** Flujograma del proceso de fiscalización.

**Fuente:** PRODUCE (2018).

<sup>30</sup> D.S. N°017-2017-PRODUCE, Reglamento de Fiscalización y Sanciones de las Actividades Pesqueras y Acuícolas, 2017.

## 5.12 GENERACIÓN DE DOCUMENTOS

Al término de la inspección, los fiscalizadores deberán generar la documentación correspondiente. Formatos aprobados por, Resolución Directoral N°078-2018-PRODUCE/DGSFS-PA, siguiendo los lineamientos para la generación de documentos, aprobado por Resolución Directoral N°018-2016-PRODUCE/DGSFS. La generación de los documentos de fiscalización es de vital importancia, ya que estos documentos deben contener y producir certeza y convicción, sobre los hechos o acciones que se verifican o infracciones que se constatan. La documentación generada tiene base legal, amparándose en las siguientes normas.

- a. D. Legislativo N°1047 Ley Orgánica que modifica la Organización y Funciones de los Ministerios, y su reglamento Decreto Supremo N°002-2017-PRODUCE, y modificatorias.
- b. D.L. N° 25977, Ley General de Pesca.
- c. D.S. N° 012-2001-PE, Reglamento de la Ley General de Pesca y modificatorias.
- d. D.S. N°017-2017-PRODUCE, Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas.
- e. D.S. N°006-2018-PRODUCE, modifica el Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas, el Reglamento de la Ley General de Pesca, y el Reglamento de la Ley General de Acuicultura.
- f. R.M. N°209-2001-PE, Relación de tallas mínimas de captura y tolerancia máxima de ejemplares juveniles de los principales peces marinos e invertebrados.
- g. R.D. N°811-2017-PRODUCE/DGPCHDI Listado de embarcaciones pesqueras, para la extracción del recurso anchoveta para Consumo Humano Directo.
- h. D.S. N°015-2007-PRODUCE, Modificatoria del Reglamento de la Ley General de Pesca.
- i. D.S. N° 018-2011-PRODUCE, Modificatoria al Reglamento de la ley general de pesca.
- j. D.S. N° 009-2013-PRODUCE, Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley General de Pesca y el Texto Único Ordenado del RISPAC.
- k. D.S. N° 001-2014-PRODUCE. Aprueban Reglamento del Sistema de Seguimiento Satelital – SISESAT.

- l. R.D. N° 011-2014-PRODUCE/DGSF, Aprobación de Directivas de la Dirección General de Supervisión y Fiscalización del Ministerio de la Producción.
- m. R.M. N°353-2015-PRODUCE, Norma de Muestreo de Recursos Hidrobiológicos.
- n. R.D. N° 014-2016- PRODUCE/DGSF, procedimientos para realizar, el muestreo y la evaluación físico sensorial de los recursos hidrobiológicos, en las actividades pesqueras.
- o. D.S. N° 006-2015-PRODUCE, Fortalecimiento del Ordenamiento Pesquero del Recurso Anchoveta destinado al CHD.
- p. D.S. N° 005-2017-PRODUCE, ROP de la anchoveta para Consumo Humano Directo.
- q. R.M. N° 616-2017-PRODUCE, Establecen veda del camarón de río.
- r. R.D. N°087-2018 PRODUCE/DGSFS-PA, que aprueba el formato y Registro de Certificado de Desembarque del recurso tiburón.
- s. R.D. N°019-2016-PRODUCE/DGSFS, Procedimiento general para la realización de inspecciones en las actividades pesqueras y acuícolas.
- t. R.D. N°018-2016-PRODUCE/DGSFS, Lineamientos para la generación de documentos de inspección.
- u. R.D. N°078-2018-PRODUCE/DGSFS-PA, Aprueban formatos de fiscalización.
- v. Ley de Áreas Naturales Protegidas Ley N° 26834 y su Reglamento de ANP D.S. N° 038-2001-AG

### **5.13 REGISTRO DE LAS ACTAS DE FISCALIZACIÓN**

Una vez culminada la fiscalización y generada el acta, el fiscalizador procederá a realizar el registro, en el sistema de registros EXTRANET y SIRPI descargas, el cual consiste en registrar todas las actas y tipos de actas generadas, durante las actividades realizadas. Una vez concluido el registro, el validador deberá verificar el registro y la documentación generada, dando la conformidad o realizando alguna observación para su corrección<sup>31</sup>.

---

<sup>31</sup>R.D. N°019-2016-PRODUCE/DGSFS, Procedimiento general para la realización de inspecciones en las actividades pesqueras y acuícolas, 2016.

## **VI. UBICACIÓN DE LAS EXPERIENCIAS LOGRADAS EN EL MARCO DEL SUSTENTO TEÓRICO**

La Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción de Pesca y Acuicultura, realizó la implementación de zonas, clasificándolas por regiones para un mayor control (tabla 6), con el objetivo de establecer los principios, obligaciones y procedimientos de las actividades de supervisión de competencia. Siendo la zona 5 “región Ica” la zona de ejecución de la experiencia profesional, que abarca desde Chíncha hasta San Juan de Marcona en Nazca, estableciendo puntos estratégicos de control.

**Tabla 6:** Zonas establecidas por regiones, para la ejecución de las actividades de fiscalización

ZONAS	REGIONES
<b>Zona 1</b>	TUMBES, PIURA
<b>Zona 2</b>	LAMBAYEQUE, LA LIBERTAD
<b>Zona 3</b>	ANCASH
<b>Zona 4</b>	LIMA, CALLAO
<b>Zona 5</b>	ICA
<b>Zona 6</b>	AREQUIPA

## **VII. ORGANIZACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE LAS EXPERIENCIAS**

### **7.1 DIRECCIÓN GENERAL DE SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN – PA (PESCA Y ACUICULTURA)**

Es competencia de esta dirección, velar por el cumplimiento de la normativa pesquera y acuícola, mediante acciones de supervisión y fiscalización, haciendo cumplir las obligaciones derivadas de las normas ambientales, verificando la comisión de presuntas infracciones; a través de la Dirección de Supervisión y Fiscalización – PA, conduciendo la etapa de instrucción del procedimiento administrativo sancionador, y remitiendo a la Dirección de Sanciones el informe que contenga los medios probatorios que acrediten o sustenten la comisión de presuntas infracciones, dictar y ejecutar medidas cautelares, correctivas u otras que correspondan.

### **7.2 FISCALIZACIÓN A BORDO DE LA ACTIVIDAD EXTRACTIVA DE LOS RECURSOS HIDROBIOLÓGICOS CABALLA (*scomber japonicus peruanus*), JUREL (*trachurus murphyi*) Y BONITO (*sarda chiliensis chiliensis*)**

La fiscalización a bordo, inicia cuando una embarcación pesquera industrial zarpa a zona de pesca, para realizar la actividad extractiva de los recursos hidrobiológicos, es ahí donde el fiscalizador asignado por el PRODUCE, realiza las siguientes actividades según lo establecido en el procedimiento a bordo de embarcaciones pesqueras (Directiva 09 de la R.D. N°023-2016-PRODUCE):

#### **a. Antes del zarpe de la embarcación pesquera**

- El Fiscalizador, se presenta ante el representante de la embarcación pesquera (patrón, capitán de navegación), al cual le comunica las acciones de fiscalización a realizar durante la travesía y faenas de pesca.
- Verificar la correcta identificación, nombre y matrícula de la embarcación pesquera, según lo establecido en el (Art. 637 del D.S. N°015-2014-DE). Si la embarcación pesquera es de metal o fibra de vidrio, el nombre y matrícula tienen que estar pintados en alto relieve.

- Solicitar los documentos de la embarcación, como: permiso de pesca vigente, verificar si la embarcación se encuentra nominada (autorizada para pescar en determinada zona y determinado recurso), protocolo sanitario y certificado de matrícula.
- Realizar la verificación visual, de la correcta instalación y funcionamiento de la baliza SISESAT, el precinto metálico de seguridad y la caja indicadora de luces.
- Confirmar con el Centro de control del SISESAT, la operatividad de la baliza SISESAT mediante el registro de la última emisión de señal de posicionamiento de la embarcación.
- Verificar que el sistema de preservación a bordo RSW se encuentre operativo.
- Verificar que los aparejos de pesca a utilizarse estén de acuerdo a la pesca objetivo según lo establecido en la R.M. N°209-2001-PE

**Tabla 7:** Longitud mínima de malla por recurso hidrobiológico.

<b>TIPO DE RED</b>	<b>RECURSO</b>	<b>LONGITUD MÍNIMA DE MALLA</b>
PARA REDES DE CERCO O BOLICHE	Anchoveta	13 mm. (1/2 pulgada)
	Sardina	38 mm. (1 1/2 pulgada)
	<b>Jurel y Caballa</b>	<b>38 mm. (1 1/2 pulgada)</b>
	Lorna, Cabinza, Machete, Lisa	38 mm. (1 1/2 pulgada)
	<b>Bonito, Cojinoba, Sierra</b>	<b>76 mm. (3 pulgadas)</b>
	Atunes	110 mm.
	Barriletes	110 mm.

**Fuente:** R.M. N°209-2001-PE.

**b. Durante la faena de pesca**

- Se genera el acta de fiscalización abordó, consignando datos como: hora de inicio (cuando cae la panga), hora de término (cuando la panga está arriba), posición en cada cala (coordenadas Lat/Long.), temperatura superficial del mar (T.S.M.) y rumbo (datos obtenidos de los equipos de navegación y acústicos). Asimismo, datos de composición de captura, estructura de tallas, moda, incidencia de juveniles y pesca declarada, los cuales se consignan en el acta de parte de muestreo.
- Durante el tiempo que dura la cala, se observa y vigila que no se abra el arte de pesca (red de cerco o boliche), hasta que el arte de pesca sea llevado hasta el final y el recurso sea “secado”, para evitar el descarte de recursos hidrobiológicos.
- Una vez “secado” el recurso hidrobiológico capturado, se observa y se verifica el envasado del pescado hacia las bodegas de la embarcación.
- Durante el envasado, se toma la muestra y se realiza el muestreo biométrico en cada cala, según lo establecido en la R.M. N°353-2015-PRODUCE.
- Al determinarse la incidencia de ejemplares juveniles, así como peso y composición de la muestra (fauna acompañante y pesca incidental), y de superar los porcentajes de tolerancia máxima de captura permisibles, de acuerdo a cada tipo de recurso hidrobiológico, se comunicará al patrón, los resultados obtenidos para cambiar de zona, las coordenadas deben ser registradas en el acta y en el parte de muestreo.
- Al final de la faena, se levanta el acta de inspección general, dando la conformidad del trabajo realizado a bordo y consignando en la misma la operatividad de la baliza SISESAT (mediante llamada al centro SISESAT), el número de calas efectivas y no efectivas que se realizó y la pesca total declarada.
- Al momento de realizar el muestreo biométrico, se debe tener en cuenta que, si la incidencia de juveniles supera la tolerancia establecida, se debe recomendar al patrón de la embarcación cambiar de zona de pesca para evitar la extracción de juveniles; registrando los hechos en el acta correspondiente.

- Llegando a puerto, se reporta el arribo de la embarcación pesquera al coordinador brindándole los datos de captura, porcentaje de juveniles consignados en las actas de inspección y partes de muestreos levantados.

Todo incumplimiento y omisión a los lineamientos establecidos, estará infringiendo el art. 134 del Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas, en adelante lo llamaremos (RFSAPA).



**Fig. 4 y 5.** Extracción del recurso hidrobiológico caballa, del mar a la bodega de la embarcación, y el muestreo biométrico.

### **7.3 FISCALIZACIÓN A EMBARCACIONES PESQUERAS ARTESANALES Y DE MENOR ESCALA, DURANTE EL DESEMBARQUE DE RECURSOS HIDROBIOLÓGICOS**

Esta actividad se debe realizar en desembarcaderos pesqueros autorizados, la EP se acodera al muelle, para iniciar la actividad de desembarque, procediendo a fiscalizar de la siguiente manera:

- Los fiscalizadores acreditados por el PRODUCE o los Gobiernos Regionales se presentan ante el armador, patrón o representante, solicitando el permiso de pesca correspondiente, en caso de no contar con dicho documento, estarán infringiendo el numeral 5 del art. 134, (RFSAPA).
- Verifican la correcta identificación de la EP, de acuerdo a la R.D.275-2004-DCG y contar con adecuados medios o sistemas de preservación a bordo, según lo establecido en la normativa vigente, la EP no excederá los dos tercios de su capacidad de bodega autorizada en su permiso de pesca, toda vez que el tercio restante debe ser ocupado por los medios de preservación.

- En caso corresponda, los fiscalizadores deberán verificar la correcta instalación del equipo satelital, el código de identificación del equipo, el estado y número del precinto metálico de seguridad, así como la operatividad del equipo satelital con la información proporcionada por el centro de control SISESAT (mediante SMS o llamada telefónica), conforme a lo establecido en la normativa, R.M.197-2009-PRODUCE, en caso de incumplimiento, se infracciona con los numerales del 20 al 26 del art. 134 (RFSAPA).
- Los fiscalizadores solicitan al armador, patrón o representante de la EP, la información de los recursos extraídos, pesca declarada, coordenadas de la zona de pesca, zarpe, u otra información de ser requerida.
- Los fiscalizadores verificarán las especies extraídas por la EP, así como los artes o aparejos de pesca empleados durante su faena de pesca, correspondan a lo autorizado en su permiso de pesca; de evidenciarse incumplimiento, o detectarse la presencia de recursos en veda, prohibidos o legalmente protegidos, se procederá a levantar las infracciones por los numerales 7, 9, 14, del art. 134 (RFSAPA).
- De tratarse de una pesca experimental o exploratoria, los fiscalizadores, previo a la descarga de los recursos hidrobiológicos, solicitarán al representante de la EP los FORMATOS (anexo N°09 y anexo N°10), de no presentar los documentos, procederán conforme a lo indicado en el marco legal vigente.
- Los fiscalizadores, realizarán el muestreo biométrico de los recursos hidrobiológicos, de acuerdo a los dispositivos legales vigentes, R.M. 353-2015-PRODUCE. De exceder el porcentaje de tolerancia máxima de ejemplares juveniles, establecido en la normativa correspondiente, o exceder el porcentaje de pesca incidental permitido, se procederá a levantar la infracción por los numerales 10 y 11 del art. 134 (RFSAPA).
- Para el muestreo biométrico, se tomará en cuenta la pesca declarada por el patrón de la EP; tomando tres (03) muestras; la primera toma se efectúa dentro del 30% de la pesca declarada de iniciada la descarga y las otras dos (02) tomas dentro del 70% de la pesca declarada restante.
- Para el muestreo biométrico, se utiliza un ictiómetro, colocándose al ejemplar sobre el mismo, de modo tal que la cabeza toque el tope, juntándose ligeramente los lóbulos de la aleta caudal (cola); la lectura se realiza

registrando la última línea del ictiómetro que es tocada o cubierta por la aleta caudal en el caso que corresponda la longitud total, y cuando corresponda, la longitud a la horquilla como es el caso del bonito y el perico se realiza coincidiendo el ángulo interno que forman los lóbulos de la aleta caudal con la línea del ictiómetro que pase o se visualice en dicho ángulo.

- Para el caso de desembarque de moluscos, bivalvos, crustáceos y equinodermos el fiscalizador realiza su medición biométrica en referencia a las tallas mínimas según ley, el fiscalizador utiliza el instrumento adecuado (balanza, vernier, o Malacómetro).



**Fig. 6.** Muestreo biométrico (longitud valvar), del recurso hidrobiológica almeja (*Gari solida*).



**Fig. 7.** Muestreo biométrico del recurso hidrobiológico bonito longitud a horquilla.

- Cuando se realiza el muestreo biométrico de la anchoveta, se toma al medio centímetro y para los peces de mayor tamaño como la sardina, jurel, caballa, merluza u otros recursos al centímetro; los resultados en tallas de cada muestra por especie se infirieron al total de la descarga expresado en porcentaje del número de ejemplares muestreados.
- Para la medición de moluscos, crustáceos y equinodermos el fiscalizador utiliza el instrumento de medición adecuado (balanza, vernier, o malacómetro).
- El tamaño de la muestra, se determina de acuerdo a la especie desembarcada como se muestra en la tabla N°05 número mínimo de ejemplares para realizar muestreo biométrico.
- El muestreo biométrico se realiza teniendo en cuenta las tallas mínimas y los porcentajes de tolerancia establecidos según las normativas R.M. N°209-2001-PE
- De ser necesario, los fiscalizadores realizarán la evaluación físico sensorial de los recursos hidrobiológicos de acuerdo a lo establecido en la normativa pesquera vigente. En caso de encontrarse como no apto para el consumo humano directo, se procederá a levantar la infracción correspondiente<sup>32</sup>.

**A. FISCALIZACIÓN AL DESEMBARQUE DEL RECURSO HIDROBIOLÓGICO TIBURÓN SEGÚN D.S. N° 021-2016 PRODUCE, MODIFICADO POR, D.S. N° 010-2017-PRODUCE**

- El desembarque del recurso pesquero tiburón capturado, se realiza únicamente en los puntos de desembarque autorizados por el PRODUCE.
- El fiscalizador verifica, que el desembarque del recurso tiburón, se realice con todas las aletas adheridas al tronco, prohibiendo la descarga de aletas sueltas o solo troncos. De incumplir con lo dispuesto por D.S. N° 010-2017-PRODUCE, estaría incumpliendo el numeral 38 del art. 134°, del (RFSAPA), por lo cual se levantaría el acta con infracción.
- Consignar los datos de la captura del recurso tiburón, en el Certificado de Desembarque de Tiburón (CDT) según la R.D. N°087-2018 PRODUCE/DGSFS-PA este documento tiene por finalidad la trazabilidad,

---

<sup>32</sup> R.D. N° 025-2016-PRODUCE/DGSF, Procedimientos para el control de la descarga y recepción de recursos hidrobiológicos o productos pesqueros durante las actividades pesqueras, 2016.

(conocer la zona de pesca, tener mayor control del recurso, uso del arte de pesca y proteger las especies en peligro).



Fig. 8. y 9. Desembarque y estibamiento del recurso hidrobiológico tiburón.

**ANEXO I**

**PERÚ** Ministerio de la Producción  
Dirección General de Supervisión Fiscalización y Sanción – PA

**CERTIFICADO DE DESEMBARQUE DEL RECURSO TIBURÓN (D.S.N° 021-2016-PRODUCE)** N° CDT - - -  
(Aprobado por R.D.N° 087 - 2018-PRODUCE/DGSFS-PA)

Lugar de Desembarque:		Fecha:	Hora:
Embarcación Pesquera:		Matrícula:	Cap.Bod.(m³)
Permiso de pesca:		Medio de Preservación:	
Puerto de Zarpe:	N° Zarpe:	Fecha de Zarpe:	
Arte de Pesca abordado:		N° de tripulantes:	

**Detalle de especies por desembarque**

Descripción	A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	Total
N° ejemplares												
Peso HG sin aletas (Kg)												
N° Aletas												
Peso Aletas (kg)												
Peso Total por especie (Kg)*												

\* Peso total incluye: Peso HG sin aletas + Peso de Aletas

OBSERVACIONES:

Firma del Patrón o Representante de la EP  
Nombre y Apellidos:  
DNI:

Nombre del Fiscalizador:  
Credencial:  
N° Acta de Fiscalización:

**INFORMACIÓN DE LAS CAPTURAS EFECTUADAS POR LA EMBARCACIÓN PESQUERA (\*)**

N°	Fecha	Posición geográfica referencial		Duración de la Cala (Hrs)	N° de Individuos capturados por especie											
		Latitud (S)	Longitud (W)		A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	Total
1																
2																
3																
4																
5																
6																
7																
8																
9																
10																
11																
12																
13																
14																
15																

\* Información declarada por el patrón de la embarcación pesquera

<b>Cod:</b> Nombre: común/Científico A) Tiburón gato ( <i>Heterodontus quoyi</i> ) B) Tiburón de aleta ( <i>Galeorhinus galeus</i> ) C) Tollo mantequero ( <i>Carcharhinus falciformis</i> ) D) Cazón-tiburón ( <i>Carcharhinus galapagensis</i> )	<b>Cod:</b> Nombre: común/Científico E) Tiburón puntas negras ( <i>Carcharhinus limbatus</i> ) F) Tiburón puntas blancas ( <i>Carcharhinus longimanus</i> ) G) Tiburón martillo ( <i>Sphyrna zygaena</i> ) H) Tiburón azul ( <i>Prionace glauca</i> )	<b>Cod:</b> Nombre: común/Científico I) Tiburón zorro ( <i>Alopias vulpinus</i> ) J) Tiburón diamante ( <i>Isurus oxyrinchus</i> ) K) Otros -----
--	---	--

Fig. 10. Formato del Certificado de desembarque del recurso hidrobiológico tiburón.

**B. FISCALIZACIÓN AL DESEMBARQUE DEL RECURSO HIDROBIOLÓGICO BACALAO (*Dissostichus eleginoides*) SEGÚN EL REGLAMENTO DE ORDENAMIENTO PESQUERO R.M. N° 236-2001-PE**

El área de la actividad extractiva del recurso bacalao, está comprendida fuera de las 5 millas de la costa, desde el extremo norte hasta el extremo sur, del dominio marítimo peruano; llegando incluso a extenderse a aguas internacionales o alta mar, obligándose a cumplir con las disposiciones aplicables de conservación y ordenación a las que el Perú como Estado de pabellón se haya adherido. Es por eso que el fiscalizador al momento que se realiza el desembarque del recurso hidrobiológico bacalao prosigue de la siguiente manera:

- Verificar que la embarcación, cumpla con las normas de identificación que dispone la Autoridad Marítima Nacional.
- Constatar que, en la cubierta de la embarcación, se encuentre el arte de pesca espinel o palangre de profundidad, los cuales no deben sobrepasar la cantidad de quince mil (15,000) anzuelos por cala o lance.
- Solicitar al patrón de la embarcación, la bitácora de pesca donde figura la cantidad de lances que realizó conjuntamente con las coordenadas geográficas.
- Asimismo, al momento de realizar el desembarque del recurso, se realiza el conteo tanto de la pesca objetivo como el de la fauna acompañante los cuales pueden ser:

<i>Hydrolagus sp.</i>	“quimera”
<i>Bathyraja sp.</i>	“raya de profundidad”
<i>Trachyrhynchus helolapis.</i>	“pejerrata”
<i>Benthoctopus sp.</i>	“pulpo de profundidad”
<i>Lithodis panamensis.</i>	“centolla”
<i>Nesumia sp.</i>	“pichirata”
<i>Somnzosus pacificus.</i>	“tiburón de profundidad o fume”



**Fig. 11. y 12.** Tripulantes estibando el recurso bacalao de la bodega a la cubierta.

- Los capitanes de las EP, están obligados a presentar la bitácora de pesca u otra información que sea requerida por los representantes autorizados del PRODUCE, para efectos de asegurar que las operaciones de pesca se efectuaron en concordancia con las normas de conservación y ordenación.
- Las EP de bandera nacional, que cuentan con permiso de pesca para este recurso, deberán utilizar en todas sus faenas de pesca el Documento de Captura *Dissostichus spp.* (fig. 13.), el mismo que forma parte del Anexo I del presente reglamento, cuya aplicación guarda concordancia con el Sistema de Documentación de Captura dispuesto por la Convención de Conservación de Recursos Vivos Marinos Antárticos (CCRV-MA).



### **C. FISCALIZACIÓN AL DESEMBARQUE DEL RECURSO HIDROBIOLÓGICO ERIZO ROJO (*Loxechinus albus*) SEGÚN LA EXTRACCIÓN EXPLORATORIA R.M. N° 236-2016-PE**

El IMARPE autoriza a realizar la extracción exploratoria del recurso erizo rojo (*Loxechinus albus*), en el área marítima comprendida entre los 14°.9541 LS, 75°.5084 LW y los 15°.4583 LS, 75°.0238 LW.

El fiscalizador ubicado en el DPA Diomedes Vente López de Marcona, verifica que la actividad exploratoria del erizo rojo se realice bajo lo dispuesto en el marco legal, procediendo de la siguiente manera:

- Solicita el permiso de pesca vigente de las EP, constatando que los pescadores son miembros de OSPAS con inscripción vigente, los cuales realizaron su actividad extractiva en San Juan de Marcona.
- Constatar que los pescadores artesanales (embarcados y no embarcados), efectúen sus descargas en el DPA Diomedes Vente López de Marcona.
- Al momento del desembarque del erizo rojo, solicitar el formato por duplicado del registro (fig. 15), por cada viaje u operación de pesca, entregado por los pescadores (embarcados y no embarcados) y refrendado por el fiscalizador de PRODUCE, quedando 1 copia para el control y vigilancia y el otro para el representante de la embarcación.
- Se realiza el conteo de los sacos de erizo rojo, estibados con hielo como medio de preservación hacia la cámara isotérmica, la cual llevará el formato de registro y el DER (declaración de extracción y recolección de moluscos y bivalvos) hacia su destino.



**Fig.14.** Recurso erizo rojo en la cubierta de la embarcación.

Formato de registro por cada viaje u operación de pesca para la actividad exploratoria del recurso erizo rojo *Loxechinus albus*

( R.M. 236 – 2016 – PRODUCE )

Fecha ..... 25-05-2018 .....

	Por orilla ( saltamochero – pulmonero )
Fecha y hora de zarpe ( d/m/a)	25.05.18 04h
Fecha y hora de arribo ( d/m/a)	25.05.18 15h
Fecha y hora de inicio de captura	25.05.18 07h
Fecha y hora de fin de captura	25.05.18 12h
Area o zona de extracción	
Nombre ( embarcación y/o pescador )	OSPA: 1
Matrícula de embarcación	
Registro OSPA ante PRODUCE	
Numero de pescadores	10
Aparejo o arte de pesca utilizado	Buceo a Pulmón
Captura ( kg)	1260 Kg
Captura ( número ejemplares)	-
Lugar de desembarque	DPA Marcona
Observaciones y comentarios 18 Sacos de Erizo	

Firma del  
Nombre...  
DNI .....  
Credencia



Firma del Representante  
Nombre .....  
DNI .....  
Cargo .....

Fig.15. Formato de registro para la actividad exploratoria del recurso erizo rojo.

#### **D. FISCALIZACIÓN AL DESEMBARQUE DEL RECURSO HIDROBIOLÓGICO ANCHOVETA (*Engraulis ringens*) SEGÚN D.S. N°005-2017-PRODUCE**

Para el caso de la actividad extractiva y procesamiento del recurso hidrobiológico anchoveta para consumo humano directo, el fiscalizador de PRODUCE, en referencia al reglamento de ordenamiento pesquero de la Anchoveta (*Engraulis ringens*) según D.S. N°005-2017-PRODUCE, solicita a los representantes de las embarcaciones pesqueras la documentación siguiente:

- a. Permiso de pesca vigente.
- b. Protocolo técnico de habilitación sanitaria otorgado por la autoridad sanitaria.
- c. Verificar que la embarcación cuente con inscripción vigente en el registro nacional de embarcaciones pesqueras para CHD.
- d. Contar con equipo de seguimiento satelital operativo, u otro sistema alternativo de seguimiento, tales como el formato de reporte de calas (fig. 17), establecido mediante D.S. N° 024-2016-PRODUCE.

Durante el desembarque del recurso hidrobiológico anchoveta en el muelle se verifica que esta embarcación, puede descargar hasta un diez por ciento (10%) de recurso no apto para consumo humano directo por embarcación. Asimismo, se realizó el muestreo biométrico a 180 ejemplares medidos al medio centímetro como lo establece la R.M. N°353-2015-PRODUCE.



**Fig.16.** Bodega de una E/P con recurso anchoveta.

ANEXO 1: FORMATO DE REPORTE DE CALAS

EMBARCACION PESQUERA: NOHANI Y SANDY		Nº DE MATRICULA: PS-19242-BM 19242-043	
Nº	CAMPO OBLIGATORIO	DETALLE	
1.	Matricula	11	
2.	Nombre de la Embarcación		
3.	Armadador / Empresa		
4.	Especie Objetivo: (Marcar una Opción)	Nombre de la Especie	
		Nombre de la Especie	Código
5.	CALA Nº 1 Pesca Declarada (TM) 4 TM Juveniles ≥10% 9%	Anchoqueta (Engraulis ringens)	
		Anchoqueta Blanca (Anchoa Nasus)	
		Fecha:	17/08/2017
		Hora:	9:30 Am
6.	CALA Nº 2 Pesca Declarada (TM) Juveniles ≥10%	Fecha:	/ /
		Hora:	:
7.	CALA Nº 3 Pesca Declarada (TM) Juveniles ≥10%	Fecha:	/ /
		Hora:	:
8.	CALA Nº 4 Pesca Declarada (TM) Juveniles ≥10%	Fecha:	/ /
		Hora:	:
9.	CALA Nº 5 Pesca Declarada (TM) Juveniles ≥10%	Fecha:	/ /
		Hora:	:
10.	CALA Nº 6 Pesca Declarada (TM) Juveniles ≥10%	Fecha:	/ /
		Hora:	:
11.	CALA Nº 7 Pesca Declarada (TM) Juveniles ≥10%	Fecha:	/ /
		Hora:	:
(*) El presente documento tiene carácter de declaración jurada		08-010577	

Rep es nante de la E/P  
DNI .....

Credencial: ..  
Fecha y hora de .....

Fig.17. Formato de reporte de calas del recurso hidrobiológico Anchoqueta (Engraulis ringens).

Este documento es presentado por el patrón de la embarcación, al fiscalizador de PRODUCE, al momento de iniciar el desembarque en el muelle. Dicho reporte de cala informa el porcentaje de juveniles, pesca declarada y las coordenadas geográficas de la zona de pesca, asimismo exonera a la embarcación de ser sancionada por extraer recurso anchoqueta en tallas menores a lo permitido.

#### **7.4. DESEMBARQUE DE RECURSOS HIDROBIOLÓGICOS POR EMBARCACIONES PESQUERAS INDUSTRIALES**

Este tipo de desembarque se realiza a través de una chata, el cual por medio de un manguerón succiona el pescado (jurel, caballa y bonito), de la bodega de la embarcación para ser trasladado a la planta pesquera.



**Fig. 18.** Actividad de desembarque de recursos hidrobiológicos por medio de la chata.

#### **7.5 FISCALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD DE PROCESAMIENTO DE LOS RECURSOS HIDROBIOLÓGICOS EN ESTABLECIMIENTOS PESQUEROS**

En las plantas de procesamiento de productos pesqueros para consumo humano directo, en la región ICA, se puede observar entre los más representativos el procesamiento de los recursos hidrobiológicos: pota (*Dosidicus gigas*), jurel (*Trachurus murphyi*), caballa (*Scomber japonicus peruanus*), anchoveta (*Engraulis ringens*), bonito (*Sarda chiliensis chiliensis*) y concha de abanico (*Argopecten purpuratus*), los cuales son empleados para los procesos de congelado, conserva y curado. Los descartes y selección (peso, talla y calidad) de anchoveta (*Engraulis ringens*) y los residuos de los recursos hidrobiológicos mencionados, son destinados y procesados en una planta de harina residual o de reaprovechamiento que cumpla con lo dispuesto en la R.D. N°028-2016-PRODUCE/DGSF, Directiva 14, Procedimiento para el control de los descartes y residuos de recursos hidrobiológicos. El fiscalizador de PRODUCE, se identifica con su credencial, ante el encargado

en la entrada del establecimiento pesquero, realizando las siguientes actividades:

- a) Verifica que el establecimiento pesquero cuenta con licencia de operación vigente.
- b) Constata que el recurso hidrobiológico recepcionado, provenga de una embarcación pesquera que cuente con permiso de pesca vigente, en la guía de remisión debe estar descrito obligatoriamente el nombre y matrícula de la embarcación.
- c) Verifica que la recepción de la materia prima, sea pesada en un instrumento de pesaje que cumpla con lo establecido en la R.M. 083-2014-PRODUCE, (Requisitos técnicos y procedimientos para el pesaje de recursos hidrobiológicos, sus descartes y residuos y el registro de los resultados).
- d) Realiza el muestreo biométrico y la evaluación físico sensorial, de los recursos hidrobiológicos, según el procedimiento de la R.D. N°014-2016-PRODUCE/DGSF, constatando que la materia prima recepcionada está apta para consumo humano directo.

#### **7.5.1 PESAJE Y MUESTREO BIOMÉTRICO DE RECURSOS HIDROBIOLÓGICOS EN ESTABLECIMIENTOS PESQUES CON SISTEMA DE DESCARGA (FAJA TRANSPORTADORA PESADORA)**

Los establecimientos pesqueros que recepcionan los recursos hidrobiológicos tales como: jurel, caballa, bonito y otros recursos (provenientes del envío de una embarcación pesquera hacia la chata a través de la succión), cuentan con instrumento de pesaje gravimétrico de precisión continuo automático (faja transportadora pesadora), en donde el fiscalizador da el cumplimiento a la R.D. N°039-2016-PRODUCE-DGSF, verificando:

- a) Certificado de calibración vigente, así como también cuenta con pesas patrón calibradas, dichas calibraciones deben estar acreditadas por INACAL.
- b) La estructura del instrumento de pesaje gravimétrico de precisión continuo, se encuentra en buen estado.

- c) Que el tablero de control eléctrico, cuente con precinto de seguridad.
- d) Para constatar el buen funcionamiento del instrumento de pesaje, el encargado de la balanza del establecimiento pesquero, debe realizar las pruebas de pesaje al inicio de cada turno, cambio de fecha y de manera aleatoria.
- e) Antes de iniciado el proceso de pesaje de la materia prima, se verifica que las fajas pesadora y transportadora se encuentren en buen estado y no existan elementos que hagan variar la toma de peso.
- f) Verificar que el proceso de pesado se realice de manera automática, y no de forma manual a excepción de la alimentación del recurso hidrobiológico en la faja transportadora.
- g) Antes de dar por finalizada la descarga, el fiscalizador debe verificar, que no se encuentre materia prima, en la faja transportadora alimentadora o en las cajas donde se ha transportado la materia prima.



**Fig.19.** Recepción del recurso hidrobiológico jurel en la faja transportadora pesadora.

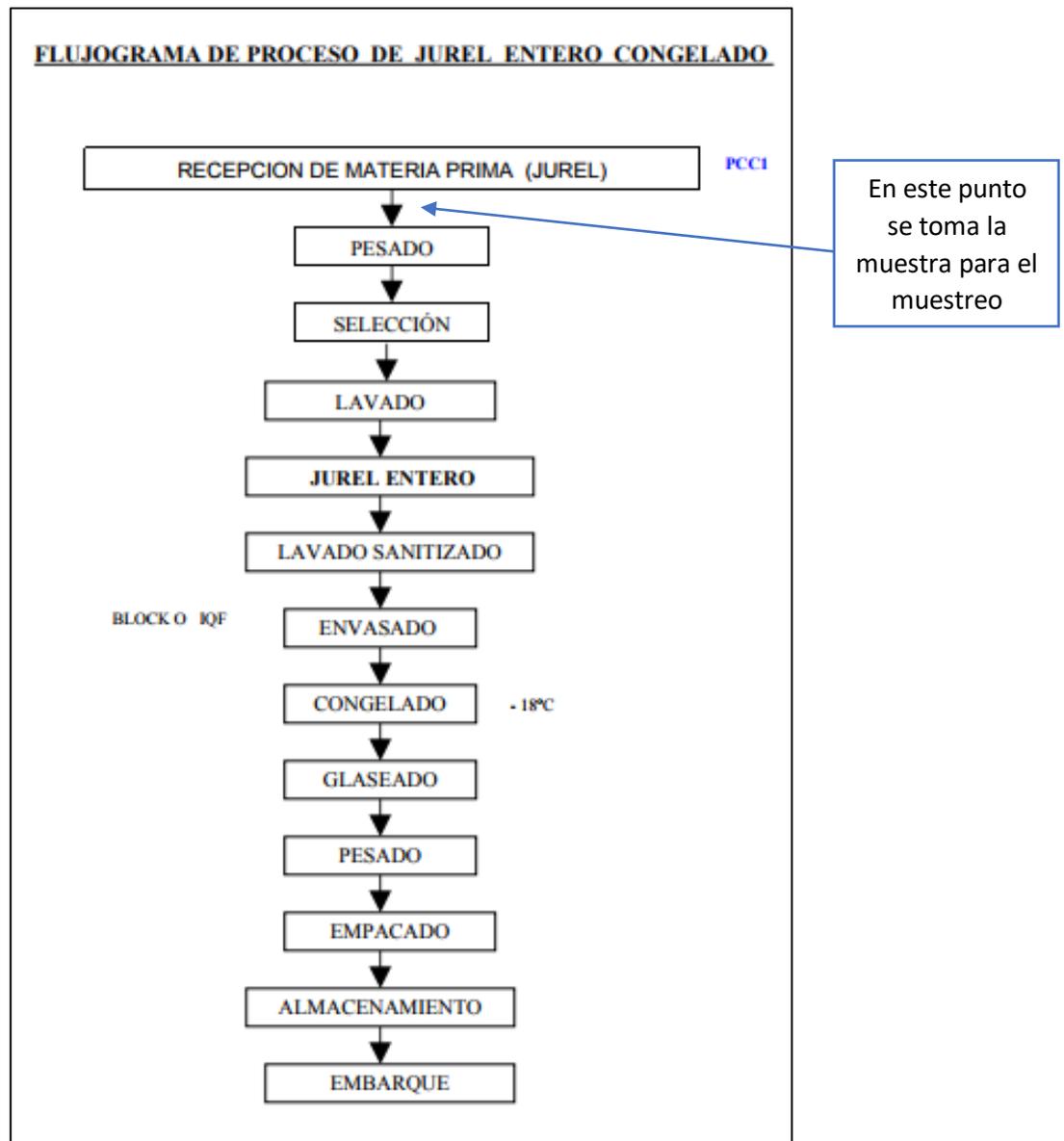
Asimismo, al momento de recepcionar los recursos hidrobiológicos, el fiscalizador realiza el muestreo biométrico, según lo establecido en la R.M. N° 353-2015-PRODUCE y las normas legales de tallas mínimas, de la siguiente manera:

- Realiza la toma de muestra de los recursos hidrobiológicos de manera aleatoria, durante la descarga de las embarcaciones pesqueras en la planta, a

la caída del recurso hidrobiológico del desagador al transportador de malla que conduce dicho recurso a las tolvas gravimétricas.

- Para la toma de muestra, se utiliza un recipiente adecuado (balde o caja sanitaria), poniendo el recipiente a la caída del transportador de malla, no tomándolo de manera manual ya que la muestra no sería aleatoria.
- Se toman tres (03) muestras, teniendo en cuenta la pesca declarada; la primera toma se efectúa dentro del 30% de iniciada la descarga y las otras dos (02) tomas dentro del 70% restante.

El recurso hidrobiológico recepcionado, al momento que ingresa a la sala de proceso se inicia la etapa de clasificación, según el estado de la materia prima o según los requerimientos del cliente, es en esta etapa donde el fiscalizador vigila que la materia prima utilizada, no se esté derivando como descarte (recurso entero no apto), ya que para el procesamiento de los recursos hidrobiológicos existe cero tolerancias de pesca no apto, a excepción de la anchoveta según D.S. N°005-2017-PRODUCE.



**Fig.20.** Flujoograma de proceso de jurel entero congelado, el cual es similar al proceso de caballa, del bonito y de la pota.

### **7.5.2 PESAJE Y MUESTREO BIOMÉTRICO DE LOS RECURSOS HIDROBIOLÓGICOS EN ESTABLECIMIENTOS PESQUEROS CON BALANZA DE PLATAFORMA DE ACERO INOXIDABLE**

Los establecimientos pesqueros industriales o artesanales, que cuentan con este tipo de balanza, reciben la pesca, por cámaras isotérmicas en cajas sanitarias con hielo, en sus balanzas industriales de plataforma de acero inoxidable, las cuales deben cumplir con los requisitos establecidos en la R.D. N°039-2016-PRODUCE/DGSF, el fiscalizador

de PRODUCE que ingresa a inspeccionar este tipo de proceso, debe constatar lo siguiente:

- a. Antes de iniciado el proceso de pesaje de la materia prima, se debe verificar que la balanza industrial de plataforma se encuentre en óptimo estado, es decir, que no haya ningún elemento dentro de su estructura que impida tomar la muestra de peso de manera adecuada.
- b. Luego verificar el peso de las cajas con materia prima y la cremolada, además que el peso mostrado en el tablero de control debe ser igual al impreso en el reporte de pesaje.
- c. Antes de dar por finalizada la descarga, el fiscalizador debe verificar que no haya materia prima en las cajas que se encuentren en la zona de recepción.



**Fig.21.** Fiscalizador verificando el correcto funcionamiento de la balanza de plataforma industrial según R.D. N°039-2016-PRODUCE/DGSF.

Al iniciar la fase de recepción de recursos hidrobiológicos, el fiscalizador solicita al representante de la planta la guía de remisión, el cual consigna: N° de cubetas, peso declarado, especie, procedencia, punto de partida, punto de llegada, nombre y matrícula de la embarcación y placa de la cámara isotérmica.

- El muestreo biométrico realizado en establecimientos pesqueros, se efectúa teniendo en cuenta la R.M. N° 353-2015-PRODUCE y las normas

legales de tallas mínimas.

- El fiscalizador debe tomar en cuenta el número de recipientes que contiene el citado recurso, el peso registrado en el reporte de pesaje o la guía de remisión, o en su defecto se tiene en cuenta el número de cajas o contenedores isotérmicos y determinando el peso del recurso.
- Para la toma de muestras, se divide el grupo de cajas o contenedores isotérmicos que contienen el recurso a muestrear, en cuatro (04) partes mediante una cruz imaginaria (cuarteo) y coge al azar, las cajas o contenedores isotérmicos de cada cuadrante donde se toma cada muestra, teniendo en cuenta la siguiente tabla:

**Tabla 8:** Número de cajas a tomar para el muestreo biométrico y físico sensorial.

<b>(N) = N° total de cajas o contenedores isotérmicos</b>	<b>(n) = Tamaño de muestra</b>
<b>1 a 3</b>	100 % de las cajas
<b>4 a 5</b>	3
<b>6 a 8</b>	4
<b>9 a 14</b>	5
<b>15 a 29</b>	6
<b>30 a 100</b>	7
<b>101 a más</b>	8
Si es anchoveta	N° mínimo de ejemplares por caja = $180/n$ .
Si es otra especie:	N° mínimo de ejemplares por caja = $120/n$

El fiscalizador al inspeccionar una cámara isotérmica, que descarga por ejemplo cuatrocientas (400) cajas del recurso jurel, según la tabla, el número de cajas que componen la muestra es de ocho (08) y los ejemplares a los que se les realizará el análisis físico sensorial estará dado

por:  $120/8=15$ . Es decir, que por cada una de las ocho (08) cajas elegidas de forma aleatoria de las cuatrocientas (400) del total, se analizarán quince (15) ejemplares.

Asimismo, para identificar los ejemplares no aptos mediante el análisis físico sensorial y estimar la proporción del lote, lo realiza mediante el siguiente cálculo:

$$\% \text{ no aptos del lote} = \frac{\text{N}^\circ \text{ de ejemplares no aptos (0)}}{\text{Total de ejemplares (120)}}$$

$$\% \text{ no aptos del lote} = 0$$

Para la recepción del recurso hidrobiológico anchoveta entero fresco en establecimientos pesqueros, los cuales cumplen con los requisitos legales como: licencia de operación vigente, certificación ambiental vigente y protocolo técnico de habilitación sanitaria, ya sea para los procesos de congelado, conserva o curado, el fiscalizador del PRODUCE, constatará el correcto uso y destino del recurso anchoveta para consumo humano directo, el cual evidencia la correcta recepción de la materia prima en su balanza el cual cumple con lo establecido en la R.D.N°039-2016-PRODUCE/DGSF, así también realiza el muestreo biométrico teniendo en cuenta que el número de ejemplares a muestrear es de 180, medidas al medio centímetro, aplicando el método del cuarteo la R.M. N° 353-2015-PRODUCE.

Es en esta fase de recepción donde se determina el peso exacto (10% de recurso no apto) del recurso hidrobiológico anchoveta por embarcación.

Una vez que la materia prima ingresa a la línea de producción, se constata que se haya destinado solo hasta un 40% del peso total recibido del referido recurso, el cual no se consideró para el proceso, por selección de talla, peso o calidad, dicho porcentaje mencionado se calcula independientemente del 10% de recurso no apto y de los residuos producidos durante el proceso. Asimismo, sus residuos, descartes y aquellos seleccionados por talla, peso o calidad, se pesan en su balanza mencionada generando un ticket de pesaje donde establece que se trata de descarte o selección, luego se procede a estibar en una cámara isotérmica al cual se debe precintar para

su transporte al ser derivado a una planta de harina residual o planta de reaprovechamiento con la cual tenga convenio de abastecimiento según lo establecido en la R.D N° 067-2015 PRODUCE/DGSF.



**Fig.22.** Personal del establecimiento, clasificando los residuos, descartes y selección por peso, talla o calidad del recurso hidrobiológico anchoveta.

## **7.6 FISCALIZACIÓN EN TRANSPORTE Y COMERCIALIZACIÓN DE LOS RECURSOS HIDROBIOLÓGICOS, SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LA R.D. N° 013-2016-PRODUCE**

### **7.6.1 TRANSPORTE**

El control de transporte de recursos hidrobiológicos (materia prima fresca), productos pesqueros terminados, descartes, residuos y selección se realiza en los puntos de control (Unidad de peajes) de carreteras implementados por la Dirección General de Supervisión y Fiscalización.

Durante la fiscalización a los vehículos, que transportan materia prima fresca, se realiza el muestreo biométrico aplicando la metodología del cuarteo, verificando que los recursos transportados no superen los porcentajes de tolerancia de ejemplares en tallas menores a los permitidos, según lo establecido en la tabla N°01, Tallas mínimas y porcentajes de tolerancia máxima de juveniles de recursos hidrobiológicos, así también se vigila, el transporte prohibido de especies en veda y especies legalmente protegidas, como el delfín y otros cetáceos menores según ley N°26585.

Cabe indicar que cuando una cámara isotérmica u otro vehículo, transportan varios recursos hidrobiológicos, el muestreo se realiza independientemente por recurso, priorizando los que registran mayor cantidad, de acuerdo a lo consignado en las guías de remisión.

Para el control de los recursos hidrobiológicos importados, que ingresan por las fronteras del territorio nacional, se verifica que lo declarado en los documentos concuerde con lo que se transporta físicamente; así mismo, se deberá indicar si se transportan especies protegidas, según la normativa vigente.

En el caso de transporte de recursos hidrobiológicos (materia prima fresca), descartes, residuos, selección o productos pesqueros terminados, la empresa de transporte público es responsable de aquellos recursos que no cuenten con la documentación correspondiente, no tengan un destinatario o no sea posible identificar a sus propietarios<sup>33</sup>.

**a. Control de vehículos que realizan el transporte de recursos hidrobiológicos.**

Una vez detenido el vehículo de transporte, en el punto de control, el fiscalizador solicita al conductor la guía de remisión, la Declaración de Extracción y Recolección de Moluscos y Bivalvos (DER), el certificado de procedencia o cualquier otro documento, según corresponda al bien que transporte, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes, procediendo de la siguiente manera:

**Si el vehículo no ha sido inspeccionado por un fiscalizador del PRODUCE, se procede de la siguiente manera:**

- Se verifica que los recursos hidrobiológicos, que estén siendo transportados en cajas, contenedores isotérmicos o estibados a granel, con un adecuado medio de preservación, garantiza mantener la cadena de frío.
- Se verifica la correcta emisión de la guía de remisión, así como el llenado de la información (nombre y matrícula de la embarcación pesquera,

---

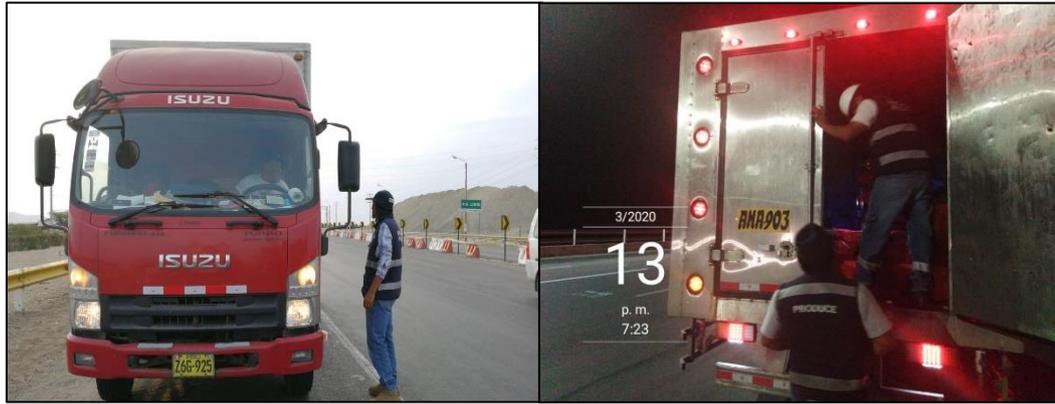
<sup>33</sup> R.D. N° 013-2016-PRODUCE, Procedimientos para el control del transporte de recursos hidrobiológicos, productos terminados y descartes, 2016.

número de cajas o contenedores y peso total), según las disposiciones legales vigentes.

- Verificar que no se transporten recursos en veda, ni recursos legalmente protegidos.
- Se realiza la evaluación físico sensorial y biométrica, de acuerdo a la normativa pesquera vigente.
- Se coloca el precinto de seguridad al furgón del camión isotérmico, o el etiquetado de seguridad a los contenedores isotérmicos del camión de plataforma.
- Al culminar la fiscalización, se informa al personal de la zona de destino sobre los recursos hidrobiológicos transportados, para su verificación y el control de la trazabilidad.

**Si el vehículo de transporte ha sido inspeccionado previamente, por un fiscalizador del PRODUCE, se procede de la siguiente manera:**

- Verificar la guía de remisión, la Declaración de Extracción y Recolección de Moluscos y Bivalvos (DER), los certificados de procedencia u otro documento según corresponda. La documentación que acompaña debe contener (nombre, matrícula de las embarcaciones pesqueras, número de cajas o contenedores y peso total), y que los documentos presentados sean los mismos consignados durante la inspección previa.
- Verificar el código del precinto de seguridad, del furgón del camión isotérmico o el etiquetado de seguridad de los contenedores isotérmicos del camión de plataforma, se encuentren en perfecto estado de conservación, no hayan sido adulterados, removidos o violentados, que sea el mismo que se consigna en la guía de remisión y que se encuentre registrado en el acta previa de inspección.
- Se corrobora con personal de la zona donde se realizó la inspección previa, la autenticidad de los documentos presentados por el transportista.
- Se informa al personal perteneciente a la zona de destino de los recursos hidrobiológicos transportados, para su verificación y control de la trazabilidad.



**Fig. 23 y 24.** Fiscalizador de PRODUCE, interviniendo a una cámara isotérmica.

**En los casos de ómnibus de transporte público, camionetas o vehículos particulares, se deberá proceder de la siguiente manera.**

- Se verifica que los recursos hidrobiológicos, sean transportados en condiciones y con medios de preservación que garanticen mantener la cadena de frío.
- Se verifica el volumen de los recursos hidrobiológicos transportados; el volumen se estima considerando el peso promedio de los recipientes.
- Se verifica que no se transporte recursos en veda o especies legalmente protegidas.
- Se realiza la evaluación físico sensorial y biométrica, de acuerdo a la normativa pesquera vigente y a los procedimientos establecidos por la Dirección General de Supervisión y Fiscalización.
- Se colocan precintos o etiquetas de seguridad a los recipientes o contenedores del recurso hidrobiológico.
- Se informa al personal de la zona de destino de los recursos hidrobiológicos transportados, para su verificación y control de la trazabilidad.



**Fig. 25 y 26.** Fiscalizador de PRODUCE, interviniendo un bus, para verificar los recursos hidrobiológicos que transporta.

**b. Control de transporte de descartes y residuos de productos hidrobiológicos.**

El fiscalizador también inspecciona el traslado de los descartes y residuos de productos hidrobiológicos, hacia las plantas residuales o de reaprovechamiento realizando las siguientes funciones:

- Verificar el volumen de la carga transportada (peso y número de recipientes); el volumen se estima considerando el peso promedio de los recipientes.
- Verificar el destino, la guía de remisión y la correspondiente hoja de liquidación de procedencia, emitidas por el titular de la planta de procesamiento pesquero para consumo humano directo, según las disposiciones legales vigentes.
- Para el caso de transporte de residuos, provenientes de mercados o terminales pesqueros, se verifica la guía de remisión y la declaración jurada emitida por el representante del mercado o terminal pesquero.
- Al culminar la inspección, se informa al personal perteneciente a la zona de destino, de los recursos hidrobiológicos transportados, para su verificación y control de la trazabilidad.

### **c. Control del transporte de productos pesqueros terminados**

Al intervenir una unidad que transporta productos pesqueros terminados, el fiscalizador solicita al conductor, según corresponda, la guía de remisión, o declaración jurada de comercialización.

## **7.6.2 RESTAURANTES Y MERCADOS**

A los establecimientos comerciales, como restaurantes y mercados, se les realiza capacitaciones y difusiones, de los recursos hidrobiológicos declarados en veda, tallas mínimas y especies legalmente protegidas. Estas capacitaciones y difusiones se realizan con mayor frecuencia en las semanas próximas a las vedas, en temporadas de pesca o cuando hay denuncias sobre consumo de especies protegidas; la estrategia de capacitación y concientización, se lleva a cabo también en los centros educativos, como colegios y universidades.

Una vez realizada las capacitaciones, se procede a fiscalizar verificando que estén ofreciendo a los comensales o compradores recursos hidrobiológicos con procedencia legal, respetando las tallas, respetando las vedas y especies legalmente protegidas o prohibidas según ley, así también se verifica sus respectivas congeladoras u otro tipo de artefacto donde pueda almacenar los recursos hidrobiológicos, garantizando la frescura y el buen estado del recurso; para el control de tallas se realiza el muestreo biométrico solo en mercados, siguiendo lo establecido en la R.M. N°353-2015-PRODUCE.

Por otro lado, cuando se encuentran recursos en veda, ya sea en restaurantes o mercados, se solicita al representante la documentación emitida por la DIREPRO, que acredite que dicho recurso proviene de un criadero o de cultivo, u otro documento que constate el (stock de recursos hidrobiológicos) que acredita que tal recurso hidrobiológico en veda, fue obtenida fuera de la fecha de prohibición de pesca, comercialización y transporte de recursos hidrobiológicos declarados en veda, de no contar con dicho documento estaría infringiendo la normativa pesquera vigente, procediendo con el decomiso.



**Fig. 27.** Fiscalizador de PRODUCE, verificando los recursos hidrobiológicos en la congeladora de un Restaurante.



**Fig. 28.** Fiscalizador de PRODUCE, verificando los recursos hidrobiológicos en el mercado ferial de Pisco.

## **7.7 SUPERVISIÓN DE LA CADENA PRODUCTIVA DE LOS RECURSOS HIDROBIOLÓGICOS (SECTOR ACUICULTURA). D.L. N°1195 LEY GENERAL DE ACUICULTURA**

La ley general de acuicultura establece, que el Ministerio de la Producción (PRODUCE), es el ente rector del Sistema Nacional de Acuicultura SINACUI, encargándose así de planificar, promover, coordinar, normar, ejecutar, fiscalizar, controlar, evaluar, supervisar las actividades acuícolas en el país; así también de controlar y velar por el cumplimiento de las obligaciones vinculadas a la acuicultura.

### **7.7.1 PROCEDIMIENTOS DE FISCALIZACIÓN EN CENTROS DE PRODUCCIÓN ACUÍCOLAS**

- Los fiscalizadores acreditados por el PRODUCE y/o las DIREPROS se identifican ante el representante del centro de producción acuícola e informarán de las acciones a realizar.
- Posteriormente solicitan el documento que acredite el derecho administrativo (concesión o autorización) y verifican que se encuentren vigentes y/o adecuada a las nuevas categorías productivas otorgadas por el PRODUCE o de las DIREPROS, de no contar con dicha documentación se procederá a levantar la infracción correspondiente de acuerdo a la normativa pesquera y acuícola vigente.
- Así también solicitar la habilitación sanitaria del centro de producción acuícola, para las categorías productivas AMYPE y AMYGE y verificar que este dentro de los plazos establecidos, en caso de no contar con dicha documentación, se procederá a levantar la infracción correspondiente de acuerdo a la normativa pesquera y acuícola vigente.
- También se verifica que el titular del derecho administrativo, tenga a cargo la operatividad del centro de producción acuícola, así como el cumplimiento de la presentación de las estadísticas mensuales e informes semestrales, en caso de incumplimiento se procederá a levantar la infracción correspondiente de acuerdo a la normativa pesquera y acuícola vigente.
- También se verifica, que el espejo de agua utilizado en la actividad

acuícola, se encuentre dentro de los vértices consignados en la resolución que otorga el título habilitante, así como el número de estanques (área total) y las especies cultivadas sean los autorizados en el derecho administrativo otorgado. En caso de incumplimiento, se procederá a levantar la infracción correspondiente de acuerdo a la normativa pesquera y acuícola vigente.

- Si la procedencia de la semilla o reproductores son importadas, los fiscalizadores verificarán que estén debidamente autorizados por PRODUCE o DIREPROS, contando además con el certificado oficial sanitario de recursos hidrobiológicos emitido por SANIPES; si procediera de centros de producción autorizados y habilitados por la autoridad correspondiente, deberán contar con la documentación que acredite haberlas adquirido en dichos establecimientos y de provenir de poblaciones naturales deberán tener el permiso de pesca y certificado de procedencia otorgado por la autoridad competente, caso contrario se procederá a levantar la infracción correspondiente de acuerdo a la normativa pesquera y acuícola vigente.
- Los fiscalizadores verificarán la biomasa cultivada, para determinar que el centro acuícola se encuentre en la categoría productiva señalada en el derecho administrativo otorgado, para lo cual solicitará toda la documentación e información necesaria, así como también realizará la verificación in situ del cultivo. En caso de incumplimiento se procederá a levantar la infracción correspondiente de acuerdo a la normativa pesquera y acuícola vigente.
- En caso de decomiso de los recursos hidrobiológicos, se procederá de acuerdo a lo dispuesto en la normativa pesquera y acuícola vigente.
- Si el dueño o representante obstaculiza las labores de fiscalización se procederá a levantar la infracción correspondiente.



**Fig. 29.** Desembarque del recurso hidrobiológico concha de abanico.

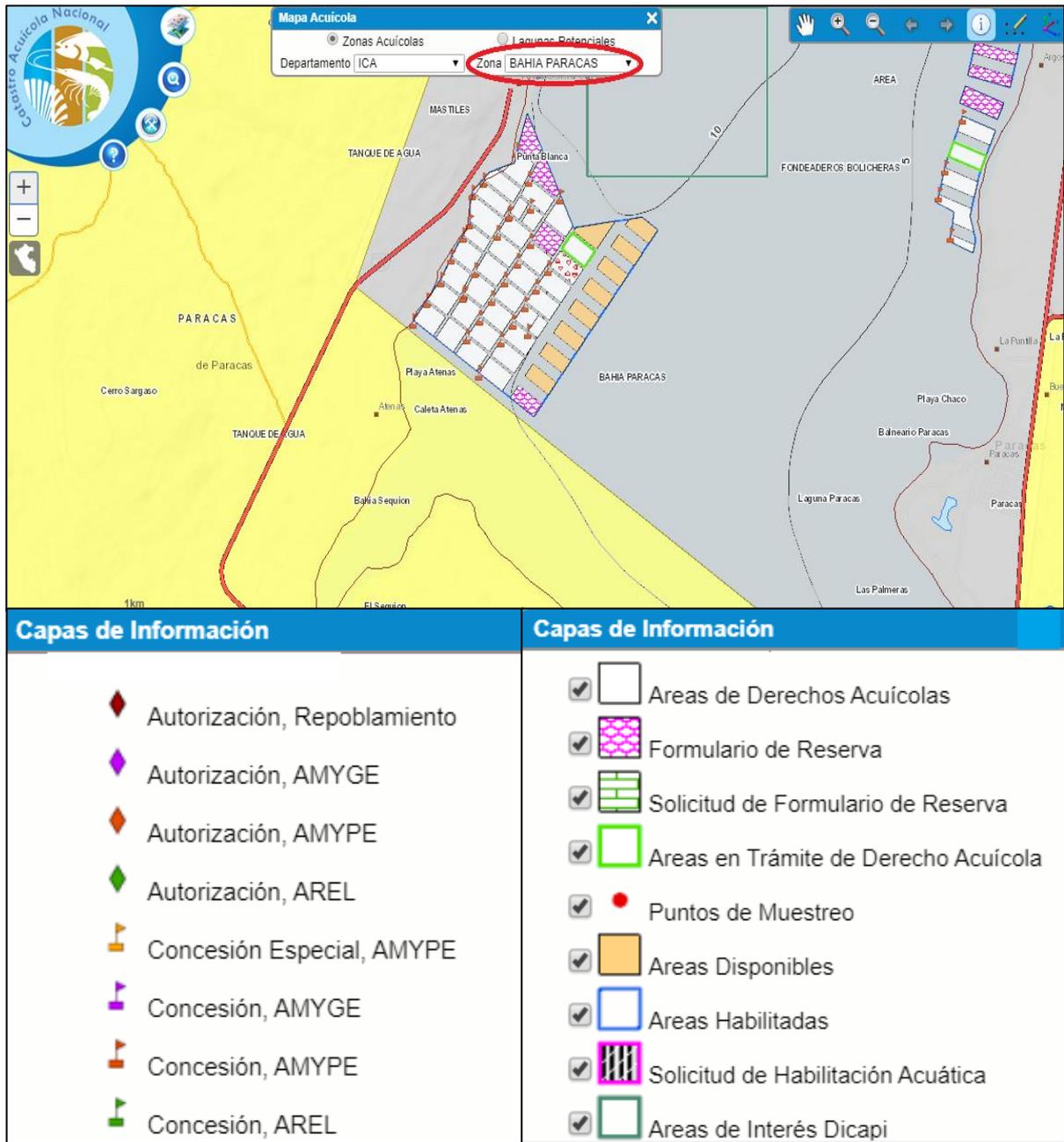
**Tabla 9.** Consolidado de los derechos acuícolas vigentes al 2019, por provincias del departamento de ICA Fuente: Catastro Acuícola Nacional.

PROVINCIA	AMBITO	TIPO DERECHO	TIPO DESARROLLO	N° DERECHOS	ÁREA(Ha.)	
CHINCHA	CONTINENTAL	AUTORIZACION	ACUICULTURA DE MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA (AMYPE)	1	0.28	
		Total AUTORIZACION		1	0.28	
	Total CONTINENTAL			1	0.28	
	MARICULTURA	AUTORIZACION	ACUICULTURA DE MEDIANA Y GRAN EMPRESA (AMYGE)	1	2	
		Total AUTORIZACION		1	2	
	Total MARICULTURA			1	2	
TOTAL CHINCHA				2	2.28	
ICA	CONTINENTAL	AUTORIZACION	ACUICULTURA DE MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA (AMYPE)	1	0.21	
			ACUICULTURA DE RECURSOS LIMITADOS (AREL)	1	0.13	
		Total AUTORIZACION		2	0.33	
	Total CONTINENTAL			2	0.33	
TOTAL ICA				2	0.33	
NAZCA	MARICULTURA	CONCESION	ACUICULTURA DE MEDIANA Y GRAN EMPRESA (AMYGE)	1	50	
		Total CONCESION		1	50	
	Total MARICULTURA			1	50	
TOTAL NAZCA				1	50	
PISCO	CONTINENTAL	AUTORIZACION	ACUICULTURA DE RECURSOS LIMITADOS (AREL)	3	0.44	
		Total AUTORIZACION		3	0.44	
	Total CONTINENTAL			3	0.44	
	MARICULTURA	CONCESION	ACUICULTURA DE MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA (AMYPE)		48	378.53
			Total CONCESION		48	378.53
		CONCESION ESPECIAL	ACUICULTURA DE MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA (AMYPE)		22	315.04
			Total CONCESION ESPECIAL		22	315.04
	Total MARICULTURA			70	691.57	
TOTAL PISCO				73	692.01	
TOTAL GENERAL				78	744.62	

**Tabla 10:** Consolidado de los derechos acuícolas vigentes por especie del departamento de ICA,

Fuente: Catastro Acuícola Nacional.

ESPECIE	DEPARTAMENTO	CULTIVO	TIPO DE DERECHO	TIPO DESARROLLO	N° DERECHOS	ÁREA (Ha.)
COCHAYUYO	ICA	POLICULTIVO	CONCESION	ACUICULTURA DE MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA (AMYPE)	2	6.7030
	Total ICA				2	6.7030
<b>TOTAL COCHAYUYO</b>					<b>2</b>	<b>6.7030</b>
CONCHA DE ABANICO	ICA	POLICULTIVO	CONCESION	ACUICULTURA DE MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA (AMYPE)	46	369.8270
			CONCESION ESPECIAL	ACUICULTURA DE MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA (AMYPE)	22	315.0400
	Total ICA				68	684.8670
<b>TOTAL CONCHA DE ABANICO</b>					<b>68</b>	<b>684.8670</b>
LENGUADO	ICA	POLICULTIVO	AUTORIZACION	ACUICULTURA DE MEDIANA Y GRAN EMPRESA (AMYGE)	1	2.0000
	Total ICA				1	2.0000
<b>TOTAL LENGUADO</b>					<b>1</b>	<b>2.0000</b>
SARGAZO	ICA	POLICULTIVO	CONCESION	ACUICULTURA DE MEDIANA Y GRAN EMPRESA (AMYGE)	1	50.0000
	Total ICA				1	50.0000
<b>TOTAL SARGAZO</b>					<b>1</b>	<b>50.0000</b>
SPIRULINA	ICA	POLICULTIVO	AUTORIZACION	ACUICULTURA DE MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA (AMYPE)	1	0.2060
	Total ICA				1	0.2060
<b>TOTAL SPIRULINA</b>					<b>1</b>	<b>0.2060</b>
TILAPIA	ICA	POLICULTIVO	AUTORIZACION	ACUICULTURA DE RECURSOS LIMITADOS (AREL)	1	0.0650
				ACUICULTURA DE MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA (AMYPE)	1	0.2820
	Total ICA				2	0.3470
<b>TOTAL TILAPIA</b>					<b>2</b>	<b>0.3470</b>
TILAPIA DEL NILO	ICA	POLICULTIVO	AUTORIZACION	ACUICULTURA DE RECURSOS LIMITADOS (AREL)	3	0.5000
	Total ICA				3	0.5000
<b>TOTAL TILAPIA DEL NILO</b>					<b>3</b>	<b>0.5000</b>
TILAPIA ROJA	ICA	POLICULTIVO	AUTORIZACION	ACUICULTURA DE RECURSOS LIMITADOS (AREL)	2	0.2500
	Total ICA				2	0.2500
<b>TOTAL TILAPIA ROJA</b>					<b>2</b>	<b>0.2500</b>
<b>TOTAL GENERAL</b>					<b>80</b>	<b>744.8730</b>



**Fig. 30.** Concesiones en la Bahía de paracas.

**Fuente:** Catastro Acuícola Nacional.

## 7.8 CAPACITACIONES

Dentro de las estrategias para combatir la ilegalidad el PRODUCE, a través de la Dirección de Supervisión y Fiscalización (DSF-PA) realiza campañas de capacitaciones y difusiones de “Pesca y Consumo Responsable”, buscando concientizar a todas las personas, llevándolos a la reflexión y enseñándoles a preservar los recursos, sin comprometer la supervivencia de una especie ni afectar negativamente a otras especies dentro del ecosistema. Las capacitaciones se realizaron en temas como, tallas mínimas de captura, periodos de vedas, especies legalmente protegidas, métodos de preservación adecuados para el consumo.



**Fig. 31.** Difusión en ferias – Mistura 2017.



**Fig. 32.** Difusión en centros educativos primaria – Pisco.



**Fig. 33.** Difusión en muelles.



**Fig. 34.** Difusión en mercados.



**Fig. 35.** Difusión en restaurantes.



**Fig. 36.** Capacitación a fiscalizadores del PVC, DIREPRO y Pescadores artesanales.

### **7.9 INFRACCIONES MÁS FRECUENTES AL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN Y SANCIÓN DE LAS ACTIVIDADES PESQUERAS Y ACUÍCOLAS EN LA REGIÓN ICA (D.S. N°006-2018-PRODUCE)**

El D.S. N°006-2018-PRODUCE, modifica el Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE, el Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y el Reglamento de la Ley General de Acuicultura aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2016-PRODUCE, las cuales veremos a continuación.

Durante las actividades de control, en el marco de las actividades pesqueras y acuícolas en la región Ica, se registraron actividades que presuntamente infringieron el artículo 134° del RFSAPA. Es importante mencionar que dentro de las estrategias de control de la actividad extractiva se considera la importancia de concientización, a través de capacitaciones, charlas informativas, y entrega de afiches y trípticos que permita conocer al pescador, extractor, comercializador y consumidor las consecuencias infractoras, sancionadoras y las repercusiones al medio ambiente que estas podrían acarrear de no cumplir con la norma, dentro de las acciones de control se realizan fiscalizaciones inopinadas, seguimientos y operativos.

**Tablas N° 11:** Infracciones generales más frecuentes.

CÓDIGO	INFRACCIÓN	TIPO DE INFRACCIÓN	DETERMINACIÓN DE LA SANCIÓN
			TIPO DE SANCIÓN
<b>INFRACCIONES GENERALES</b>			
1	Impedir u obstaculizar las labores de fiscalización e investigación que realice el personal acreditado por el Ministerio de la Producción, así como negarles el acceso a los documentos relacionados con la actividad pesquera y acuícola, cuya presentación se exija de acuerdo a la normatividad sobre la materia.	GRAVE	MULTA
3	Presentar información o documentación incorrecta al momento de la fiscalización o cuando sea exigible por la autoridad administrativa de acuerdo a la normatividad sobre la materia, o no contar con documentos que acrediten el origen legal y la Trazabilidad de los recursos o productos hidrobiológicos requeridos durante la fiscalización o entregar deliberadamente información falsa u ocultar, destruir o alterar libros, registros, documentos que hayan sido requeridos por el Ministerio de la Producción, o por las empresas Certificadoras/Supervisoras, designadas por el Ministerio.	GRAVE	DECOMISO del total del recurso o producto hidrobiológico.  MULTA

**Casos 1.** La obstaculización por aglomeración de pescadores y estibadores, con actitudes amenazadoras para impedir las acciones de fiscalización a las embarcaciones, ante estas acciones el fiscalizador debe salvaguardar su integridad. Motivo por el cual no se recaba la información del infractor, en acciones similares cubren incluso el nombre de sus embarcaciones, para evitar ser identificados.

**Caso 2.** Brindan parte de la información de manera verbal, pero no permiten realizar las labores de muestreo biométrico y tampoco presentan la documentación, que acrediten el origen legal y la trazabilidad de los recursos hidrobiológicos, infringiendo el numeral 1 y 3 del artículo 134° del RFSAPA, por lo cual se levanta el acta de infracción.

**Caso 3.** Intervenciones en plantas, en este caso al momento de llegar al establecimiento, el vigilante o personal responsable niega el ingreso del fiscalizador, por lo que se debe esperar un tiempo prudente de 15 minutos, según la norma, recogiendo los medios probatorios ya sea video o tomas fotográficas, para generar el acta de infracción por obstaculizar, al negarles el ingreso al establecimiento, infringiendo el numeral 1 del artículo 134° del RFSAPA.

**Caso 4.** Intervenciones en carreteras, el control realizado a las unidades de transporte de recursos hidrobiológicos en las garitas y unidades de peaje, muchas veces se ve obstaculizado al negarse a abrir las puertas, para verificar si corresponde a lo señalado en la guía de remisión.



**Fig. 37 y 38.** Estibadores y colectores, obstaculizando las labores de fiscalizadores.

**Tabla 12:** Infracciones relacionadas a la actividad extractiva, aplicadas con mayor frecuencia en la zona 5.

CÓDIGO	INFRACCIÓN	TIPO DE INFRACCIÓN	DETERMINACIÓN DE LA SANCIÓN
			TIPO DE SANCIÓN
<b>INFRACCIONES RELACIONADAS A LA ACTIVIDAD EXTRACTIVA</b>			
5	Extraer recursos hidrobiológicos sin el correspondiente permiso de pesca o encontrándose éste suspendido o no habiéndose nominado o sin tener asignado un Límite Máximo de Captura por Embarcación (LMCE) o un Porcentaje Máximo de Captura por Embarcación (PMCE) o sin estar autorizada para realizar pesca exploratoria o para cualquier otro régimen provisional o sin contar con autorización para realizar actividades de investigación.	GRAVE	MULTA
			DECOMISO del total del recurso o producto hidrobiológico.
			REDUCCION DEL LMCE o PMCE, cuando corresponda, para la siguiente temporada de pesca, de la suma de los LMCE o PMCE correspondiente al armador, en una cantidad equivalente al LMCE o PMCE de la embarcación pesquera infractora.
6	Extraer recursos hidrobiológicos en áreas reservadas o prohibidas o en zonas de pesca suspendidas por el Ministerio de la Producción.	GRAVE	MULTA DECOMISO del total del recurso o producto hidrobiológico.
7	Extraer recursos hidrobiológicos en época de veda o en períodos no autorizados, así como descargar tales recursos o productos fuera del plazo establecido en la normatividad sobre la materia.	GRAVE	MULTA DECOMISO del total del recurso o producto hidrobiológico.
8	Descargar en plantas de procesamiento de consumo humano indirecto recursos o productos hidrobiológicos reservados exclusivamente para el consumo humano directo.		MULTA DECOMISO del total del recurso o producto hidrobiológico.
9	Extraer especies protegidas por disposiciones legales especiales		MULTA DECOMISO del total del recurso o producto hidrobiológico.
14	Llevar a bordo o utilizar un arte de pesca, aparejo o equipo no autorizado o prohibido para la extracción de recursos hidrobiológicos o utilizar los permitidos de forma inadecuada o alterando su uso activo o pasivo según corresponda.	GRAVE	MULTA DECOMISO del arte de pesca, aparejo o equipo no autorizado y el total del recurso o producto hidrobiológico.
16	Extraer recursos hidrobiológicos con el uso de explosivos, materiales tóxicos, sustancias contaminantes, y/o llevar a bordo tales materiales, así como poseer recursos o productos hidrobiológicos extraídos con el uso de explosivos, materiales tóxicos o sustancias contaminantes.		MULTA DECOMISO del total del recurso o producto hidrobiológico.
20	Realizar actividades extractivas sin contar a bordo con el correspondiente equipo del sistema de seguimiento satelital, o tenerlo en estado inoperativo o no registrado en el Centro de Control del Sistema de Seguimiento Satelital - SISESAT, para la flota pesquera que se encuentre obligada.	GRAVE	MULTA DECOMISO del total del recurso o producto hidrobiológico.
30	Suplantar la identificación de una embarcación pesquera o realizar faenas de pesca, no cumpliendo con la identificación de la embarcación pesquera, conforme lo establece la Autoridad Marítima Nacional, o cubriendo parcial o totalmente el nombre y/o matrícula de la embarcación pesquera		MULTA DECOMISO del total del recurso o producto hidrobiológico.
36	Realizar actividad extractiva artesanal del recurso anchoveta para consumo humano directo sin tener registrada la embarcación en el listado emitido por la autoridad competente.		MULTA DECOMISO del total del recurso o producto hidrobiológico.

**Caso 1.** En los ríos, (río Chincha y río Grande), se realizan operativos conjuntos con la policía del medio ambiente, con la finalidad de dar cumplimiento al control de periodos de veda del recurso hidrobiológico camarón de río, de encontrarse estarían infringiendo el numeral 7, del artículo 134° del RFSAPA, así como también al observarse utilizando un arte de pesca prohibido (isangas) según lo establece la R.M. N°083-2007-PRODUCE, estarían infringiendo el numeral 14 del artículo 134° del RFSAPA. Estos artes de pesca son destruidos para evitar sean vueltos a utilizar. El control de vedas también se realiza en muelles, DPAs, Mercados, restaurantes y carreteras; así también especies legalmente protegidas.



**Fig. 39.** Intervención en río a persona, utilizando el arte de pesca prohibido isangas

**Caso 2.** La R.M. N°112-2009-PRODUCE, establece la prohibición de utilización, del arte de pesca denominado chinchorro manual para realizar operaciones de pesca, el cual es un arte de pesca prohibido. De dimensiones, de longitud de 10 m, con copo de nylon multifilamento con tamaño de malla de 63 mm y 50 mm. El cuerpo es de multifilamento, de 5 m, con 60 mm de tamaño de malla. Las alas son de poliamida, con 123 a 152 mm de malla, y una longitud de 30 m por cada una (Salazar, 2020). (medidas aproximadas, ya que en cada intervención puede variar las dimensiones), accionado por numerosas personas y con la ayuda de un bote es colocado en el mar, cerca de la orilla de playa, atrapando indiscriminadamente a todo recurso hidrobiológico y de todo tamaño, no respetando ni el suelo u orilla donde se reproducen las diferentes especies marinas, infringiendo el numeral 14 del artículo 134° del RLGP, procediendo a

realizar el decomiso del arte prohibido. Este control se realiza en playas, así como también a bordo, en zonas marinas y áreas protegidas.



**Fig. 40 y 41.** Fiscalizador interviniendo a pescadores que realizan actividad extractiva con arte de pesca prohibido chinchorro.

**Caso 3.** La problemática de los permisos de pesca, también es recurrente en esta región, ya que hay embarcaciones pesqueras que realizan actividades extractivas sin el correspondiente permiso o encontrándose éste en suspensión o sin estar autorizada para realizar pesca exploratoria o para cualquier otro régimen provisional o sin contar con autorización para realizar actividades de investigación; infringiendo el numeral 5 del artículo 134° del RFSAPA.

En estos puntos, también hay embarcaciones pesqueras que suplantan la identificación de otra embarcación, colocando el nombre y la matrícula de una embarcación que cuenta con toda la documentación para realizar la faena de pesca; En otros casos también se han reportado a embarcaciones pesqueras realizando actividad extractiva artesanal del recurso anchoveta sin tener registrada la embarcación en el listado emitido por la autoridad competente R.D. N°811-2017-PRODUCE/DGPCHDI.



**Fig. 42.** Fiscalizador de PRODUCE y DICAPI, interviniendo una EP.

**Tabla 13:** Infracciones relacionadas a las actividades de transporte, Comercialización y almacenamiento.

CÓDIGO	INFRACCIÓN	TIPO DE INFRACCIÓN	DETERMINACIÓN DE LA SANCIÓN
			TIPO DE SANCIÓN
<b>INFRACCIONES RELACIONADAS A LAS ACTIVIDADES DE TRANSPORTE, COMERCIALIZACION Y ALMACENAMIENTO</b>			
72	Transportar, comercializar y/o almacenar recursos o productos hidrobiológicos en tallas o pesos menores a los establecidos, que no provengan de una actividad de fiscalización excediendo los márgenes de tolerancia establecidos para la captura.		MULTA
			DECOMISO del porcentaje en exceso de la tolerancia establecida del recurso o <b>producto hidrobiológico.</b>
73	Tener rotos o reemplazar los precintos de seguridad instalados en los vehículos de transporte de recursos o productos hidrobiológicos		MULTA
			DECOMISO del total del recurso o producto hidrobiológico
79	Transportar o almacenar productos hidrobiológicos sin el correspondiente certificado de procedencia cuando corresponda.		MULTA
			DECOMISO del total del recurso o producto hidrobiológico
82	Transportar, comercializar y/o almacenar recursos hidrobiológico <b>Tiburón que no provenga de una actividad de fiscalización durante su desembarque</b>		MULTA
			DECOMISO del total del recurso o <b>producto</b> hidrobiológico
84	Transportar, comercializar, almacenar o poseer artes, aparejos o equipos de pesca prohibidos.		DECOMISO de artes, aparejos o equipos de pesca prohibidos

**Casos.** En los puntos de control en carreteras donde se intervienen cámaras isotérmicas, la cual transportan el recurso hidrobiológico en tallas menores, se solicita la documentación y se procede a realizar el muestreo biométrico, según lo establecido en la R.M. N°353-2015-PRODUCE de obtenerse recursos en

tallas menores a lo establecido, sobrepasando la tolerancia permitida se estaría infringiendo el numeral 72 del artículo 134 del RFSAPA.

Los terminales pesqueros son también puntos de control, en el terminal pesquero de Subtanjalla provincia de Ica, se realizan operativos conjuntos con la PNP de medio ambiente, para tener un mayor control, de los recursos hidrobiológicos y cumplimiento del RLGP. En este punto se realiza la difusión de la normativa respecto a tallas mínimas y vedas, a los comercializadores de recursos hidrobiológicos, en este punto también se realiza el muestreo biométrico de encontrarse recursos juveniles se procede a realizar el decomiso, establecido por los dispositivos legales, por haber infringido el numeral 72 del artículo 134° de la RFSAPA.



**Fig. 43.** Muestreo biométrico del recurso Loma (*Sciaena deliciosa*).



**Fig. 44 y 45.** Fiscalizadores de PRODUCE, interviniendo a persona natural la cual comercializaba el recurso hidrobiológico pintadilla.

**Tabla 14:** Infracciones relacionadas a la actividad de procesamiento.

CÓDIGO	INFRACCIÓN	TIPO DE INFRACCIÓN	DETERMINACIÓN DE LA SANCIÓN
			TIPO DE SANCIÓN
<b>INFRACCIONES RELACIONADAS A LA ACTIVIDAD DE PROCESAMIENTO</b>			
40	Recibir recursos o productos hidrobiológicos, o realizar actividades de procesamiento sin la licencia correspondiente, o si esta se encuentra suspendida.	GRAVE	MULTA DECOMISO del total del recurso o producto hidrobiológico.
43	Recibir o procesar recursos o productos hidrobiológicos en tallas o pesos menores a los establecidos, que no provengan de una actividad de fiscalización.	GRAVE	MULTA DECOMISO del porcentaje en exceso de la tolerancia establecida del recurso o producto hidrobiológico.
46	Recibir en plantas de procesamiento de consumo humano directo, recursos o productos hidrobiológicos no aptos para consumo humano directo o excediendo el porcentaje de tolerancia establecido, cuando se trate de recurso hidrobiológico anchoveta		MULTA DECOMISO del total o del porcentaje en exceso del recurso o producto hidrobiológico según corresponda.
58	Realizar el pesaje de recursos o productos hidrobiológicos con los instrumentos de pesaje alterados o descalibrados.	GRAVE	MULTA
64	construir o instalar plantas de procesamiento de recurso o productos hidrobiológicos para consumo humano directo o indirecto, así como trasladar o incrementar la capacidad instalada sin la correspondiente autorización		MULTA

**Caso 1.** Durante la fiscalización en planta de procesamiento de recursos hidrobiológicos para consumo humano directo, se verifica que el estado del recurso sea apto para todos los recursos, salvo para el recurso anchoveta que la norma te permite hasta un 40% no apto por selección, de detectarse 100% no apto estaría infringiendo el numeral 46 del artículo 134°, por lo cual se debe realizar el acta de decomiso, del total del recurso.



**Fig. 47 y 48:** Fiscalizadores de PRODUCE, realizando la evaluación físico sensorial del recurso anchoveta (*Engraulis ringens*).

**Caso 2.** En la zona 5, también se realiza seguimientos a plantas de procesamiento ilegal, las cuales emplean el recurso anchoveta, por ello el esfuerzo de combatir la ilegalidad, se realizan esfuerzos, mediante acciones de operativo conjunto con entidades estatales lográndose desarticular estas plantas de procesamiento de harina ilegal; que se dan en lugares alejados y donde, además se encuentran protegidas por personas de dudosa procedencia.



**Fig. 49.** Planta pesquera ilegal.



**Fig. 50 y 51.** Instalaciones de una planta ilegal, donde se encontró anchoveta (*Engraulis ringens*) en estado fresco.

**Tabla 15:** Infracciones relacionadas a la actividad acuícola D.S N° 003-2016-PRODUCE.

CÓDIGO	INFRACCIÓN	TIPO DE INFRACCIÓN	DETERMINACIÓN DE LA SANCIÓN
			TIPO DE SANCIÓN
<b>INFRACCIONES RELACIONADAS A LA ACTIVIDAD ACUICOLA D.S N° 003-2016-PRODUCE</b>			
Literal a)	Realizar actividades acuícolas, sin contar con la concesión o autorización correspondiente otorgada por los órganos competentes, o cuando estas se encuentran suspendidas.	GRAVE	MULTA
			DECOMISO del total del recurso o producto hidrobiológico.
Literal c)	Usar el área otorgada para el desarrollo acuícola para fines distintos a los autorizados.	GRAVE	MULTA
			DECOMISO del total del recurso o producto hidrobiológico.
Literal m)	Incumplir con la delimitación de los vértices del área otorgada, en ambientes acuáticos		MULTA
Literal n)	Obtener semilla o reproductores del medio natural, sin la correspondiente autorización del PRODUCE o Gobierno Regional.	GRAVE	MULTA
			DECOMISO del total del recurso o producto hidrobiológico.
Literal r)	Ocupar áreas no otorgadas en concesión, así como variar o implementar sus instalaciones en áreas distintas a las que se indica en la concesión otorgada.		MULTA

Las fiscalizaciones a centros acuícolas lo realiza la DIREPRO Pisco, pero también el PRODUCE tiene facultades, y apoya al cuidado de las zonas otorgadas a la acuicultura, realizando operativos marítimos en las distintas áreas, de la Reserva Nacional de Paracas donde se encuentra prohibido todo tipo de actividad debido a que es un área de protección estricta según el plan maestro de la Reserva Nacional de Paracas establecido mediante R.P. N°020-2016-SERNANP, desactivando todo tipo de instalaciones de cultivos acuícolas en estas zonas reservadas.



**Fig. 52 y 53** Fiscalizadores de PRODUCE, realizando la desactivación de corrales ilegales de concha de abanico (*Argopecten purpuratus*).

## 7.10 MEDIDAS CORRECTIVAS Y CAUTELARES

Las medidas correctivas y cautelares según lo establece el Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas D.S. N°017-2017-PRODUCE, tienen como finalidad revertir, reponer, reparar o disminuir, en la medida de lo posible, el efecto que la conducta infractora ha provocado en los recursos hidrobiológicos, así como evitar un riesgo o daño a los mismos, y se llevan a cabo en forma inmediata al momento de la fiscalización, pudiendo aplicarse el decomiso, inmovilización, paralización, devolución del recurso hidrobiológico vivo a su medio natural, el recojo de los residuos o descartes arrojados al mar. En la región Ica se aplica en mayor cantidad el decomiso y la devolución de los recursos hidrobiológicos vivos a su medio natural.

### 7.10.1 La Sanción del Decomiso

El decomiso de los recursos hidrobiológicos, productos o bienes materia de la infracción, se lleva a cabo de manera inmediata, por los fiscalizadores del PRODUCE, cuando el acto administrativo queda firme, se comunican al administrado, que se procederá a realizar el decomiso, y generar el acta de decomiso el cual debe contener información relevante como fecha y hora, datos del infractor, nombre del recurso hidrobiológico, producto o bien a decomisar, cantidad o peso (información que permita medir el decomiso).

- a. Decomiso total.** Se realiza según el cuadro de sanciones del reglamento de fiscalización y sanción de las actividades pesqueras acuícolas D.S.

N°017-2017-PRODUCE. o producto y del arte, aparejo o equipo de pesca prohibido.

- b. Decomiso parcial.** Consiste en el DECOMISO del porcentaje en exceso de la tolerancia establecida del recurso o producto hidrobiológico, el cual se rige según el reglamento de fiscalización y sanción de las actividades pesqueras acuícolas D.S. N°017-2017-PRODUCE, o aquel decomiso que no se llega a realizar en su totalidad debido a la falta de logística o a la obstaculización por parte del administrado, esto se determina al momento de realizar el decomiso y todo es consignado en el acta de decomiso.
- c. Recurso en abandono.** Se considera un recurso en abandono cuando se encuentran un recursos o productos hidrobiológicos y ningún encargado y nadie manifiesta ser responsable de los mismos, se procede a declararlo como recurso en abandono, procediéndose a generar el acta de recurso en abandono, para su posterior disposición, en dicha acta debe detallarse datos del contexto como se encuentra el recurso, la cantidad, el nombre del recurso, y si está apto para el consumo humano.

#### **7.10.1.1 Disposición del Decomiso.**

La disposición del decomiso se realiza de acuerdo a lo establecido en el título IV del D.S. N° 017-2017-PRODUCE, RLGP modificado por el DS. N° 006-2018-PRODUCE, es importante aclarar las mencionadas disposiciones también aplica para recursos hidrobiológicos declarados en abandono.

Tipos de Disposición:

- Donación de recursos hidrobiológicos.
- Entrega a Planta de procesamiento de productos pesqueros
- Devolución al hábitat natural.
- Disposición final.

- a. Donación de recursos hidrobiológicos.** Antes de realizar la donación se debe realizar la evaluación físico-sensorial para determinar el estado apto para consumo humano, para luego ser donados íntegramente a las instituciones de beneficencia, como

son los comedores populares, Instituto nacional de bienestar familiar (INABIF) u otras de carácter social, así como a las Municipalidades para ser donadas a los pueblos jóvenes.



**Fig. 54.** Realizando la donación, de los recursos cabrilla y cojinova, a la representante de un comedor popular.

**b. Entrega a Planta de procesamiento de productos pesqueros.**

En algunas ocasiones no es posible realizar la donación, por diversos motivos ya sea falta de logística o no aceptabilidad por falta de hábitos de consumo, u otros motivos de cada caso; es cuando entonces se decide realizar las coordinaciones con alguna planta de procesamiento de productos pesqueros dedicada al consumo humano directo, una vez realizada la entrega, se procede a levantar un acta de entrega y recepción del decomiso, según directiva N°004-2016-PRODUCE/DGSF, donde se debe consignar datos importantes como fecha, hora, nombre de la planta que recibe el recurso hidrobiológico, nombre del recurso, estado del recurso, peso, número de reporte de pesaje y detallar el origen del recurso entregado; así también se debe generar el acta de retención de pago, donde se consigne que el titular de la licencia de operación de la planta de consumo humano directo,

deberá depositar a la cuenta corriente que determine el Ministerio de la Producción o los Gobiernos Regionales, el valor del recurso entregado, dentro de los quince días calendario posteriores a la entrega del recurso, así como copia del Acta de Retención de Pago del Decomiso Provisional de Recursos Hidrobiológicos.

- c. Devolución al hábitat natural.** En caso de decomiso de especies hidrobiológicas vivas, estas deberán ser devueltas a su hábitat natural; en la región Ica los recursos hidrobiológicos, que más se encuentran en estado vivos son los moluscos bivalvos concha de abanico (*Argopecten purpuratus*), estos son devueltos a su hábitat natural, cuando sea posible, levantándose luego el acta de devolución al medio ambiente.



**Fig. 55.** Recurso hidrobiológico concha de abanico (*Argopecten purpuratus*) vivos.

- d. Disposición final.** La disposición final debe darse en coordinación con SANIPES, cuando existe un decomiso que amerite tal fin, luego de la evaluación de la INOCUIDAD del producto, SANIPES emite un acta en donde concluya que ese recurso hidrobiológico no es apto para consumo humano directo (NTP-700.002.2012).

## 7.11 SISTEMAS DE REGISTROS Y VALIDACIÓN EXTRANET

Es una plataforma que permite a los fiscalizadores registrar las actas generadas durante las inspecciones realizadas a las siguientes unidades de control: Embarcaciones pesqueras artesanales, menor escala y mayor escala, unidades vehiculares, garitas de control y peajes, DPAs, muelles, mercados, restaurantes, supermercados, Plantas de Procesamiento Pesquero, establecimiento acuícola, operativos conjuntos y otros tipos de actas; esta plataforma está diseñada para facilitar, simplificar y tener información de las actividades de manera inmediata, con el objetivo de una mejor y mayor control respecto a la protección de los recursos hidrobiológicos. Por ello la importancia de la validación de esta información registrada. Aparte de revisar el correcto registro de cada acta o formato, es importante los plazos tanto para registrar como para validar, ya que esta data puede ser requerida de forma inmediata.



Fig. 56. Plataforma de acceso al Sistema de registro EXTRANET.

- a. **Registro simple (actas de fiscalización, actas de seguimiento, actas de operativo, actas de capacitación):** Un registro simple, contendrá el acta de fiscalización, sin otra acta que detalle la inspección; el sistema te pedirá datos como:
- Datos del inspector (quienes realizaron la fiscalización).
  - Fecha, hora (de inicio – final) y lugar de la fiscalización (región, provincia, distrito).

- Datos de la unidad fiscalizada (E/P, vehículo, PPPP, muelle, etc.)
- Especies involucradas (nombre del recurso y peso).
- Datos del acta de fiscalización (número del acta, afiches, precintos)

Debe alimentar con información contenida en el acta, también puede ser un acta de operativo conjunto, o un acta de seguimiento; es importante que la información que se registra sea correcta, para evitar demoras en la validación de la información registrada y exportación de la información, para que esta sea utilizada como base de datos por la dirección.

Fig. 57. Sistema del proceso de registro EXTRANET.

**b. Registro con parte de muestreo, infracción, decomiso y donación o entrega y recepción del decomiso, acta de custodia, disposición final:** Un registro con parte de muestreo se realiza en casi todas las unidades fiscalizadas, siempre y cuando sea una especie reglamentada; para el registro se realiza los mismos pasos descritos en el punto a) registro simple, culminado el registro del acta el sistema te envía a la pestaña para registrar el parte de muestreo donde, se consigna nombre de la especie, peso total, composición de la muestra, porcentaje de ejemplares juveniles; si no hay infracción de la normatividad, el registro culminaría ahí; pero si hubiera alguna infracción y ésta amerita decomiso, entonces se registra el acta de decomiso, consignando el peso del decomiso si se tratara de recursos o

productos hidrobiológicos, y por ende te solicitará las actas de donación o entrega y recepción del decomiso, o incluso acta de custodia o disposición final, y el registro continuará según el acta que contenga y la información se registra en base a la información detallada en las actas. El registro culmina adjuntando todas las actas en pdf, y la validación se debe dar dentro de las primeras 12 horas, si hubiera algún error en el registro, se observa para que el fiscalizador quien registró pueda subsanar la observación, una vez validado ahí culmina el proceso, y esa información ya puede formar parte de la base de datos para la alta dirección. Cabe resaltar que todas las actas y tipos de actas y formatos son registrados en el EXTRANET, todas sin excepción y el registro contiene la información que se menciona en el las actas o formatos. El intervenido podrá ver y solicitar toda la información que requiera a través de la plataforma PRODUCE VIRTUAL, donde se le generara un acceso con su documento de identidad y un correo electrónico.

PARTE DE MUESTREO
✕

Número de Acta:  Fecha y Hora: 08/01/2017 01:15

Pesca Declarada(TM):

Pesca Registrada (TM):

Número de Reporte Pesaje (TM):

Agregar

NOMBRE DE ESPECIE	Nº EJEMPLARES	Nº JUVENILES	Nº EJEMPLARES ACOMPAÑANTES	% DE EJEMPLARES	MODA	TOTAL
BONITO	<input type="text" value="34"/>	<input type="text" value="12"/>	<input type="text"/>	<input type="text" value="5"/>	<input type="text" value="6"/>	<input type="text" value="25"/> ✕

**Fig. 52.** Registro del parte de muestreo EXTRANET.

**REPORTE DE OCURRENCIA**

Número de Reporte de Ocurrencias:

Fecha y Hora: 08/01/2017 02:00

**Agregar Numeral**

**Numeral**

Numeral infringido del Art. 134\*

Sub Código de RISPAC

¿Decomiso?  Descripción Infracción

Motivo de

Extraer, descargar, procesar, comercializar, transportar y/o almacenar recursos hidrobiológicos declarados en veda, así como la utilización de los mismos en la preparación y expendio de alimentos o exceder los porcentajes establecidos de captura de ejempl

**Agregar Numeral Infringido**

Detalle por especie involucrada

ESPECIE	PESO DESCARGA	PESO A DECOMISAR	PESO DECOMISADO	PESO NO DECOMISADO
---------	---------------	------------------	-----------------	--------------------

**Guardar**

**Fig. 58.** Registro de la infracción EXTRANET.

¿Decomiso?  SI  NO  PARCIAL

Motivo del Decomiso

Falta Garantía

Falta Logística

Falta Garantía y Logística

Otros

Detalle por especie involucrada

ESPECIE	PESO DESCARGA	PESO A DECOMISAR	PESO DECOMISADO	PESO NO DECOMISADO
---------	---------------	------------------	-----------------	--------------------

Especies no encontrados.

**Fig. 59.** Registro del decomiso EXTRANET.

**REGISTRAR OTRO TIPO DE ACTA**

Tipo de Acta: ACTA DE ENTREGA-RECEPCIÓN DEL DECOMISO

**Número de Acta**

Tema Objetivo

**Entidad y/o Lugar/ Procedencia/ Destino**

ENTIDAD Y/O LUGAR  **AGREGAR**

**Recurso**

ESPECIE	PESO
<input type="text"/>	<input type="text"/>

**AGREGAR**

**Fig. 60.** Registro la entrega - recepción del decomiso.

ACTAS LEVANTADAS DURANTE LA INSPECCIÓN			
TIPO DE ACTA	REGISTRAR ACTA	DETALLE DEL ACTA	ARCHIVO
Parte de Muestreo			
Reporte de Ocurrencia			
Acta de Decomiso			
Acta de Donación			-
Otras Actas			-

Volver

**Fig. 61.** Registro de las actas generales EXTRANET.

- c. **Registro de acta de recurso en abandono:** Por lo general el acta de recurso en abandono, se levanta cuando se encuentra un recurso en estado de abandono y nadie manifiesta ser el propietario, y no va acompañado de otras actas previas, si el recurso está en buen estado apto para consumo humano, entonces tendrá un acta de donación.
- d. **Registro de actas anuladas:** Es importante el registro de las actas anuladas (son todos los formatos aprobados), para el control de la numeración correlativa de los formatos. El registro es simple se alimenta según el acta que tienes a registrar, y el acta el cual estaría reemplazando a la que se estaría anulando; este punto es importante porque una vez, se genere un acta no se puede anular salvo, lo reemplaces y sustentas con el motivo válido, y se finaliza adjuntando el formato escaneado, en pdf donde debe tener una tacha y la palabra anulado en grande y se resalta el error motivo de la anulación.

The image shows a web form titled "REGISTRO DE ACTAS ANULADAS". The form has the following fields and values:

- Tipo de Acta:** ACTA FISCALIZACIÓN - EMBARCACIONES (dropdown menu)
- Número de Acta:** (empty text input)
- Región:** (empty text input)
- Zona:** (empty text input)
- Fecha de Inspección:** (empty text input)
- Inspector:** (empty text input)
- Motivo de Anulación:** INCORRECTO LLENADO (dropdown menu)
- Tipo de Acta Reemplazo:** (empty dropdown menu)
- Numero de Acta de Reemplazo:** (empty text input)
- Observaciones:** (empty text area)
- Documento Escaneado:** (empty text input with a file upload icon)

A "Guardar Datos" button is located at the bottom right of the form.

**Fig. 62.** Datos a suministrar para registro de actas anuladas.

La validación de todas estas actas, se realizó leyendo los pdf adjuntado en cada registro, revisando a detalle los nombres de los fiscalizadores y los administrados, las horas, las fechas, la dirección, los números de documentos, los números de los precintos, números de las actas, el nombre de las especies el peso, el uso de los afiches, se revisa cada documento registrado para que la información sea correcta tanto la documental en físico como el registro virtual. La documentación física se entrega cada semana para ser revisada, armada en un informe y remitida a la dirección.

La validación se realiza dentro de las primeras 12 horas de haber sido registrado, para poder levantar observaciones si los hubiera y concluir dentro de las 48, el proceso de validación.

## 7.12 SISTEMA DE REGISTRO Y VALIDACIÓN SIRPI - DESCARGAS

El Sistema de Registro para el Programa de Inspectores (SIRPI) En esta plataforma se registran todas las descargas realizadas por las embarcaciones pesqueras de todos los regímenes, descargas de recursos hidrobiológicos realizados en los muelles, DPAs e IPAs; fiscalizadas y no fiscalizadas. Estos registros lo realizan los fiscalizadores del PRODUCE y los fiscalizadores de las PVC, es muy importante contar con estos registros ya que permitirá llevar una estadística, para un mayor control y manejo de cada recurso hidrobiológico. Para ingresar a la Plataforma de Produce Virtual debe seguir los siguientes pasos.

### Pasos 1.

Se ingresa de acuerdo al rol asignado, a la sección de Administrados si es Inspector, Validador o Gestor.



**Fig. 63.** Acceso a SIRPI-DESCARGAS.

**Paso 2.** Se ingresa con RUC o DNI y la contraseña generada previamente.



**Fig. 64.** Datos para Acceso a SIRPI-DESCARGAS.

- a. Funcionalidades del sistema para el uso del inspector:** Una vez ingresado al sistema, se debe registrar la fuente de información de la descarga, para ello se selecciona la procedencia de la información: que podrían ser el Administrador del muelle, la DIREPRO, PRODUCE, PVC o DICAPI. Luego registra datos de la embarcación colocando la parte numérica de la matrícula, y los demás datos se auto completarán ya que esta plataforma cuenta con una base que permite jalar la información existente y facilitar el registro; en caso de no encontrarse una embarcación, el fiscalizador deberá comunicarse con el supervisor y validar mediante correo electrónico indicando la solicitud de adicionar la embarcación.

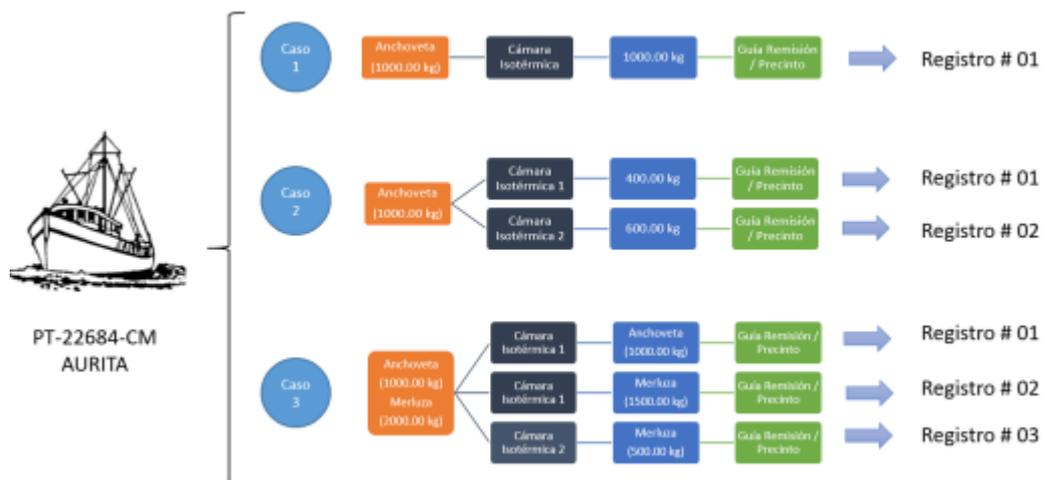


**Fig. 65.** Sistema de Registro para el Programa de Inspectores.

Con los datos ya en el sistema se completa, en caso que la información provenga de una inspección, se coloca el número de acta, del mismo modo, si se ha realizado muestreo, al momento de indicar la hora de la descarga, se procura que esta sea la más cerca posible; del mismo modo, si la inspección tiene infracción, se debe ingresar el numeral de infracción; luego de registrar la inspección, se indica el destino, por lo que se tiene dos opciones: Establecimiento Procesamiento Pesquero o Mercado; también se registra el medio de transporte (colocando la placa del vehículo, del tracto y la carroza si lo tuviera), y el tipo de descarga (descarga directa o a vehículo), una vez finalizado se da “Guardar Descarga”.

Cuando la descarga a vehículo, se realizó a una sola cámara isotérmica, ahí finaliza el registro, pero si esta embarcación, descargo en dos o más vehículos, el sistema te da la opción de “SI”, para continuar agregando y “NO” para finalizar el registro.

Existen diversos casos como podemos observar la siguiente imagen, donde una embarcación puede descargar y destinar a varios puntos y cada punto será un registro, para tener la data completa.



**Fig. 66.** Formas de registro SIRPI-DESCARGAS.

**Fuente** Manual de SIRPI-DESCARGAS.

**b. Funcionalidades del sistema para el uso del validador:** El validador cuenta con acceso a las funcionalidades del inspector, y de validar la descarga. Al momento de validar es importante contar con las actas ya sea física o virtuales, en caso de las descargas fiscalizadas y de las no fiscalizadas, el inspector está facultado para solicitar una copia o fotos de las guías que maneja cada administrador de muelle, el fiscalizador de la DIREPRO, fiscalizador del PVC o DICAPI, ya sea en fotos o copias; teniendo esta data se procede a validar la información registrada por los fiscalizadores, los inspectores del PVC, también están facultados para realizar estos registros, por lo que los registros que ellos hacen, PRODUCE ya no las registra para no duplicar la información.

Las acciones de validación dentro de la plataforma se muestran tres estados: PENDIENTE (el registro no ha sido evaluado por el validador), OBSERVADO (el registro fue observado por el validador), FINALIZADO (el registro ha sido evaluado con éxito por el validador).

En cuanto el validador haya OBSERVADO el registro, el Inspector, apreciará en su listado los diferentes estados que tienen sus registros, para poder corregir la observación. Para la validación con modificación propia del inspector, se debe corroborar la información registrada como: la procedencia, datos de la embarcación, número del acta de inspección si lo hubiera, destino y transporte, sean correctos, de ser así, deberá colocarse el estado REVISADO y luego dar clic en “Guardar Edición” y es cuando finaliza la validación.

Nº	MATRÍCULA	EMBARCACIÓN	FECHA DESCARGA	DESCARGA(Kg)	ACTA INSPECCION	NUMERO RD	ACCIÓN	ESTADO
1	ZS-0009-BM	AL PAÑOR DAL MOR	14/08/2016 11:23	5000				FINALIZADO
2	PO-12345-XX	PERU 57	09/08/2016 12:23	7000				PENDIENTE
3	PS-4147-BM	JOMITO	11/06/2016 12:24	4200				PENDIENTE
4	PS-4147-BM	JOMITO	11/06/2016 02:24	8500				PENDIENTE
5	PS-0844-BM	ROBART	29/06/2016 11:55	8000	25-602202	12-545555		OBSERVADO

**Fig. 67.** Lista de estados dentro de la plataforma de validación.

### **7.13 ANÁLISIS DEL DESARROLLO NORMATIVO DENTRO DE LAS ACTIVIDADES DE FISCALIZACIÓN AL SECTOR PESQUERO Y ACUÍCOLA**

Actualmente el Perú se encuentra dentro de la segunda pesquería más grande del mundo por volumen de captura. (Aroni, 2020). El sector pesca y acuicultura se encuentran reguladas por leyes y normas administrativas, como la LGP y su reglamento y la LGA y su reglamento; según sus objetivos buscan promover el desarrollo sostenible de las actividades pesqueras y acuícolas, dichas leyes aseguran el uso responsable de los recursos biológicos marinos y de las aguas continentales (Reglas del Juego en el Sector Pesca, [MAR DEL PERU] 2022). El marco normativo se modifica con el tiempo, debido a que los administrados buscan nuevas maneras de infringir la norma pesquera vigente y el estado implementa nuevas normas de fiscalización, así como también el empleo de herramientas tecnológicas de control como por ejemplo la Bitácora electrónica de pesca, MARPES, SIFORPA y el SITRAPESCA.

El Reglamento de la Ley General de pesca D.S. N° 012-2001-PE, estableció los Reglamentos de Ordenamiento Pesquero (ROP), donde los recursos hidrobiológicos son gestionados como unidades independientes y diferenciadas, con regímenes de acceso específicos, temporadas de pesca, artes y métodos de pesca autorizados, vedas cuotas de capturas, áreas restringidas, tallas, etc. Las herramientas de manejo incluidas en un ROP pueden variar en cada caso, sin necesidad de mayores especificaciones, distinto a lo que fue antes con el Plan de Manejo Pesquero (PMP), que fue eliminada este concepto con la LGP del 2001. Un aspecto desfavorable de los ROP es que no están obligados a fijar objetivos de gestión, por lo que se podría inferir que los ROP cumplen la función de minimizar las responsabilidades de acciones ineficaces. Según Heck (2015), no existe un modelo estándar que brinde un conjunto de normas para evaluar el desempeño en el ordenamiento de una pesquería.

Para finales del 2017, se publicó el D.S. N°017-2017-PRODUCE, “Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas – RFSAPA” que modificó entre otros al art. 134° del D.S. N°019-2011-PRODUCE, “Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y

Acuícolas – RISPAC”, el cual contaba con vacíos legales. El D.S. N°017-2017-PRODUCE, es una herramienta más clara y ordenada, este nuevo Reglamento tiene entre sus principales objetivos: a. Generar un procedimiento administrativo sancionador expeditivo, b. Establecer infracciones específicas y, c. Graduar las sanciones. Cuenta también con una estructura ordenada para facilitar la localización de la infracción y la sanción a ser aplicada, a diferencia del D.S. N°019-2011-PRODUCE, en donde las sanciones de multa se determinaban sin ninguna metodología de cálculo, este nuevo Reglamento sí lo contempla en su art. 35°, otro punto importante de resaltar es la inclusión del Título VI denominado “Autoridades de colaboración” iniciativa que busca la articulación conjunta de la Autoridad Marítima Nacional – Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Perú (DICAPI), así como de la Policía Nacional del Perú y el Ministerio Público.

Sin embargo, faltaría la inclusión de más actores competentes como lo es el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR) para la fauna silvestre marina que interactúa con los recursos hidrobiológicos especies legalmente protegidas y aves marinas; y especialmente de los gobiernos regionales y locales.

Por otro lado, en la región Ica, la pesca artesanal se desarrolla más allá de la subsistencia, sin embargo, no crece debido al gran desorden e informalidad existente. La pesca ilegal es una actividad que se busca combatir no solo en esta región. (PRODUCE, 2015). Las encuestas estructurales de la pesca artesanal (ENEPA) del IMARPE, realizadas una por década entre 1995-96 y 2015, muestran claramente el ritmo de crecimiento de la flota. Este crecimiento ha sido impulsado principalmente desde la informalidad y a pesar de existir restricciones a la construcción de nuevas embarcaciones, se observa un incremento de 52,7% en la población de pescadores artesanales entre los años 2012 y 2015, pasando de 44.161 a 67.427 pescadores. El crecimiento entre la Enepa II y Enepa III fue del orden de 78,7%, lo que significó casi 30 mil pescadores más en el lapso de diez años. Estos resultados se explican tanto por el crecimiento demográfico del país, como porque la pesca artesanal sigue siendo una actividad económica de libre acceso que no requiere de mano de obra calificada. Esto habría permitido la migración desde otros sectores u opciones de empleo menos favorecidas (Castillo G., 2018).

Para operar legalmente, las embarcaciones pesqueras deben contar con permiso de pesca, certificado de matrícula y protocolo técnico de habilitación sanitaria. En el año 2012 se realizó el primer Censo Nacional de la Pesca Artesanal del ámbito marítimo (CENPAR), encontrándose que solo el 52 % de los pescadores contaba con algún tipo de acreditación, y el 60.16% de embarcaciones artesanales no contaba con un permiso de pesca vigente, manifestando la falta de recursos económicos y el desconocimiento de los procesos de formalización, como principales motivos de su ilegalidad. (PRODUCE, 2013). Ante estos resultados en el 2016 el estado aprobó el Sistema de Formalización Pesquera Artesanal (Siforpa) con el objetivo de formalizar a los pescadores artesanales que operan embarcaciones de hasta 6.48 de arqueo bruto. Dicho decreto simplificó el procedimiento administrativo para obtener el certificado de matrícula y, por consiguiente, el permiso de pesca correspondiente. Con el Siforpa I se han formalizado 8100 embarcaciones pesqueras artesanales de hasta 6.48 de arqueo bruto. Posteriormente, mediante Decreto Legislativo N°1392, lo que se conocería como Siforpa II, se aprobó un nuevo proceso de formalización para embarcaciones artesanales de más de 6.48 de arqueo bruto. Con los Siforpa se buscó simplificar los trámites administrativos. (MAR DEL PERU 2022). No obstante, los procedimientos actuales para acceder a la formalización y mantenerla vigente constituyen también un obstáculo. El 29 de octubre del 2020, el Ministerio de la Producción informó que poco más del 20 % de los pescadores artesanales no tiene vigente su carné de pescador.

El marco legal en la región Ica, cuenta con mayores exigencias debido a la presencia de las áreas naturales protegidas. D.S. N°023-2001-PE, Reglamento de Administración y Manejo de Concesiones Especiales, El objetivo de este reglamento es normar el aprovechamiento sostenible de las especies hidrobiológicas existentes en la Reserva Nacional de Paracas (RNP), mediante el otorgamiento de Concesiones Especiales aprobadas por el SERNANP; para el desarrollo de los recursos bentónicos las concesiones especiales son derechos que otorga el Viceministerio de Pesquería a las organizaciones sociales de pescadores debidamente registradas, y que laboran tradicionalmente dentro de la Reserva Nacional de Paracas, con la finalidad de

desarrollar la maricultura de especies bentónicas en las Zonas de Uso Especial. (PRODUCE, 2015).

Es importante distinguir que para conseguir una pesquería sostenible, no basta con la modificación de los ROP, es necesario un proceso de revisión y un análisis de calidad regulatoria a la Ley General de Pesca y su Reglamento, mirando hacia el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, es necesario también mayor ímpetu en educar, concientizar y sensibilizar a quienes practican la pesquería, a la sociedad y a los jóvenes estudiantes, la importancia de cada especie, de cada recurso y la sobre explotación que consecuencias irreversibles y daños ecológicos acarrearía.

## **VIII. APORTES LOGRADOS PARA EL DESARROLLO DEL CENTRO**

### **LABORAL**

Durante el desarrollo de mis actividades como validador, de la zona 5, región Ica, del Ministerio de la Producción, del Programa desconcentrados y a bordo, en materia de fiscalización de las actividades pesqueras y acuícolas.

- Se cumplió con todas las labores que se me encomendaron, actuando siempre con honestidad, transparencia, y confidencialidad de la información que se me confió.
- Se Cumplió con el manejo de la documentación, como producto de las actividades de fiscalización.
- Se cumplió con el registro documentario (cargos) y entrega de indumentaria y equipos de protección personal, de manera periódica a los fiscalizadores.
- Se cumplió como apoyo administrativo para mis superiores, en la realización de informes semanales, aportando mejoras continuas al manejo de la información.
- Como aporte también se desarrolló cuadros para el manejo de la información adquirida en campo, por los fiscalizadores, así también se realizaron base de datos para el control patrimonial de los equipos asignados a los fiscalizadores (bienes del estado), para el desarrollo de las actividades de fiscalización.
- Se apoyo en el desarrollo de estrategias para las capacitaciones a colegios, mercados, restaurantes, muelles, gremios de pescadores, algueros, maricultores, así como a fiscalizadores de PVC y DIREPRO.
- Se apoyó absolviendo dudas en algunas actividades realizadas en campo, se brindó información a los fiscalizadores que se encontraban en áreas de difícil cobertura, durante los operativos.
- Se realizaron observaciones en los sistemas de registros, para un mejor manejo de los registros, de las actividades de fiscalización, y mejor control de los recursos hidrobiológicos.
- Se participó en las capacitaciones, para ampliar los conocimientos normativos, desarrollados por la Dirección de Supervisión y Fiscalización.
- Se realizó inducción a los fiscalizadores recién ingresados, así como también se capacitó sobre nuevos procedimientos como mejora del desarrollo de las funciones.

## **IX. APORTES PARA EL DESARROLLO PROFESIONAL**

Es de vital importancia el conocimiento normativo pesquero y acuícola, para la formación profesional del Biólogo Acuicultor, ya que aporta:

- Experiencia y conocimiento sobre las instituciones del Estado, encargadas del marco normativo, para desarrollar una pesca sostenible, así como el desarrollo de una acuicultura responsable con su medio ambiente en el que se desarrolla.
- Experiencia y conocimientos de las normas que regulan las actividades de fiscalización en la pesca y acuicultura.
- Conocimiento, en la interpretación y aplicación, para el cumplimiento de las normas en el desarrollo de las actividades de fiscalización.
- Conocimiento para la prevención de posibles infracciones a las que se pueda incurrir por desconocimiento de las mismas.
- Conocimiento de la realidad y problemática del sector pesquero y acuícola, frente al cumplimiento de la norma.
- Conocimiento de las áreas naturales protegidas por cuantas actividad y normas están regidas.
- Con la experiencia adquirida, para el desarrollo profesional, tengo la capacidad de trabajar en equipo, liderar grupos, trabajar bajo presión, con responsabilidad y disciplina cumpliendo objetivos y metas.
- Competencia en las labores de fiscalización de las actividades pesqueras y acuícolas.
- Competencia en el manejo documentario, manejo de información como base de datos para la mejora normativa.

## **X. CONCLUSIONES**

- Durante mi desempeño profesional, como validador de la Dirección de Supervisión y Fiscalización se logró cumplir con todos los trabajos encomendados referente a procedimientos de validación realizadas.
- Respecto a la validación de la documentación generada en la zona 5, región Ica, se pudo concluir que esta zona se caracteriza por tener las principales reservas marinas del país, la Reserva Nacional de Paracas en la provincia de Pisco, la Reserva Nacional San Fernando y la Zona Reservada de Punta San Juan en Marcona, por cuyas actividades pesqueras y acuícolas, están regidas por normas establecidas en el plan maestro de la SERNANP, que protegen esta condición de áreas naturales protegidas, y la exigencia de control y fiscalización es mayor.
- Se validaron documentación de infracciones que se levantaron en la región Ica, siendo en su mayoría a embarcaciones pesqueras artesanales, por no cumplir los requisitos de legalidad y formalización para el acceso a la actividad extractiva.
- En cuanto a la validación de la documentación generada a las embarcaciones pesqueras artesanales en la región Ica, para el 2018, en su mayoría, se encuentran en proceso de formalización, para obtener su permiso de pesca, esto a través de decreto legislativo N°1273 y decreto legislativo N°1392 SIFORPA.
- En cuanto a la validación de la documentación generada, se puede inferir que, el punto de control de mayor actividad, es el desembarcadero pesquero artesanal José Olaya San Andrés, donde descargan E/Ps en su mayoría artesanales y algunas E/Ps de menor escala, provenientes de distintas zonas del litoral peruano.
- Se validaron actas de operativos conjuntos con entidades del estado tales como SERNANP, PNP – De Medio Ambiente, DICAPI, SUTRAN, SUNAT, DIREPRO, Fiscalía de Medio Ambiente y representantes de la Municipalidad, siendo el mayor número de operativos realizados en playas.
- La validación de los registros de las actividades de fiscalización y descargas de recursos hidrobiológicos, son importantes, ya que es un filtro que permiten detectar algunos errores, obteniendo una data más confiable, para ser empleado en la elaboración de datos estadísticos.

- Los sistemas de registros, SIRPI y EXTRANET, siempre se encontrarán en mejora continua, ya que el sector es evolución y requiere de mejoras para facilitar tanto el registro como la validación.

## **XI. RECOMENDACIONES**

- El Ministerio de la Producción debe realizar, capacitaciones constantes con la participación de abogados especialistas en la normativa pesquera, para los fiscalizadores, en temas normativos pesqueros y aplicación de las infracciones.
- El Ministerio de la Producción, debería solicitar a DICAPI, que no entregue zarpes a las embarcaciones que no cuentan con permiso de pesca vigente.
- Realizar capacitaciones a los actores directos que realizan la actividad pesquera y acuícola sobre funciones inspectoras de los fiscalizadores, y de cada órgano de asesoramiento y apoyo como del SANIPES, IMARPE, SERNANP y GOREs.
- El Ministerio de la Producción, debería realizar capacitaciones a todos los fiscalizadores, en temas de inteligencia emocional, ya que esto permitirá afrontar mejor las situaciones hostiles durante las intervenciones.
- EL Ministerio de la Producción y los órganos de asesoramiento y apoyo deben desarrollar, normas que garanticen más la sostenibilidad de los recursos hidrobiológicos, así como hacer, nuevos estudios de tallas mínimas de captura para los recursos hidrobiológicos.
- El Ministerio de la Producción debe, promover más difusiones y capacitaciones en los centros educativos primarios, a nivel nacional, en temas de vedas, tallas mínimas de captura, especies legalmente protegidas, así como normativas de la actividad pesquera y acuícola, que promuevan una pesca y consumo responsable, para cambiar el panorama a futuro.
- El Ministerio de la Producción debe coordinar con el Ministerio de Educación, para incorporar al sistema educativo la asignatura que permita desarrollar, los temas de vedas, tallas mínimas de captura, especies legalmente protegidas, así como normativas de la actividad pesquera y acuícola, que promuevan una pesca y consumo responsable.

## XII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Aroni E. (2020). *La actividad de las pesquerías peruanas se redujo masivamente a causa del COVID-19*. Global Fishing Watch.
- Castillo G. (julio - setiembre de 2018). *Tercera encuesta estructural de la pesquería artesanal en el litoral peruano*. Resultados generales. Recuperado el 12 de mayo de 2022, de IMARPE: <https://repositorio.imarpe.gob.pe/handle/20.500.12958/3300>.
- CONAPESCA (2020). *Periodos de vedas para especies marinas y dulceacuícolas*. <https://www.conapesca.gob.mx/work/sites/cona/resources/PDFContent/14619/presentaioc.pdf>
- Heck C. (2015). *Hacia un manejo ecosistémico de la pesquería peruana de anchoveta*. Sociedad Peruana de Derecho Ambiental, Lima.
- MAR DEL PERU (25 de 03 de 2022). *Reglas de Juego en el Sector pesca*; Recuperado el 02 de 05 de 2022, de MAR DEL PERU: <https://mardelperu.pe/pesca/3/reglas-de-juego-en-el-sector-pesca>.
- PRODUCE. (2013). *Anuario Estadístico Pesquero y Acuicola 2012, Incluye I Censo Nacional de Pesca Artesanal en el Ambito Maritimo 2012*. Lima: <https://www.produce.gob.pe/documentos/estadisticas/anuarios/anuario-estadistico-pesca-2012.pdf>.
- PRODUCE. (2015). *Diagnostico Actual del Sector Pesca y Acuicultura*. Lima: Libelula.
- PRODUCE. (2018). *Anuario Estadístico Pesquero y Acuicola – 2018*. Lima: <https://ogeiee.produce.gob.pe/index.php/en/shortcode/oe-documentos-publicaciones/publicaciones-anales/item/901-anuario-estadistico-pesquero-y-acuicola-2018>.
- PRODUCE. (29 de octubre de 2020). *Estadísticas de formalización*. Recuperado el 13 de mayo de 2022, de Oficina general noticias: <https://ogeiee.produce.gob.pe/index.php/en/oficinageneral/noticias/item/930-pesca-artesanal-informal-caera-30>
- Salazar, C. (2017). *Artes de pesca artesanales y mecanismos para mejorar la selectividad en la pesquería de la merluza (Merluccius gayi peruanus)*. Informe interno del Instituto del Mar del Perú – Imarpe. Disponible en <http://biblioimarpe.imarpe.gob.pe/handle/123456789/2986>

- Salazar, C. (2020). *Sistematización y caracterización de artes y métodos de pesca empleados en las pesquerías marítimas peruanas de pequeña escala*. Informe técnico. Lima: Sociedad Peruana de Derecho Ambiental. Disponible en [http:// biblioimarpe.imarpe.gob.pe/handle/123456789/2986](http://biblioimarpe.imarpe.gob.pe/handle/123456789/2986)
- Salazar, M.; Chacón, G; Alarcón, J.; Luque, C.; Cornejo, R.; Chalkling, F. (2015). *Flota de arrastre de fondo de menor escala en la región Tumbes*. Informe del Instituto del Mar del Perú. Callao: Imarpe. 42 (2): 185-219 pp. Disponible en [http:// biblioimarpe.imarpe.gob.pe/handle/123456789/2986](http://biblioimarpe.imarpe.gob.pe/handle/123456789/2986)
- Salazar, C.; Ganoza, F.; Chacón, G.; Alarcón, J.; Barriga, E.; Huerto, M.; Rodríguez A. y Macalupú, J. (2015). *Evaluación técnica de la red de encierre activada por buzos o bolichito de fondo*. Informe del Instituto del Mar del Perú. Callao: Imarpe. 42(3): 369-382. Disponible en [http:// biblioimarpe.imarpe.gob.pe/handle/123456789/2986](http://biblioimarpe.imarpe.gob.pe/handle/123456789/2986).
- Resolución Presidencial N° 020-2016-SERNANP Diario Oficial El Peruano “Plan Maestro de la Reserva Nacional de Paracas”, Lima 29 de enero de 2016, 59pp.
- Resolución Ministerial N°353-2015-PRODUCE Diario Oficial El Peruano “disposiciones para realizar el muestreo de recursos hidrobiológicos”, Lima 26 de octubre de 2015, 4pp.
- Decreto Supremo N°002-2017-PRODUCE Diario Oficial El Peruano “Reglamento y Funciones del Ministerio de la Producción”, Lima 2 de febrero de 2017, 83pp.
- Decreto Supremo 012-2001-PE. Diario Oficial El Peruano “Reglamento de la Ley General de Pesca”, Lima 13 de marzo de 2001, 48pp.
- Decreto Supremo N°003-2016-PRODUCE Diario Oficial El Peruano “Reglamento de la ley General de la Acuicultura”, Lima 25 de marzo de 2016, 13pp.
- Resolución Ministerial N° 039-2016-PRODUCE-DGSF Diario Oficial El Peruano “Procedimiento para el control de los instrumentos de pesaje gravimétricos de precisión continuos y discontinuos instalados en las plantas de procesamiento de productos pesqueros para consumo humano directo”, Lima 21 de junio de 2016, 17pp.
- Resolución Ministerial N° 023-2016-PRODUCE-DGSF Diario Oficial El Peruano “Procedimiento de inspección a bordo de las embarcaciones

- pesqueras de mayor, menor escala y artesanales”, Lima 23 de marzo 2016, 7pp.
- Resolución Ministerial N°570-2018-PRODUCE Diario Oficial El Peruano “Requisitos técnicos de los equipos e instrumentos electrónicos de pesaje gravimétrico de precisión utilizado para el pesaje de todos los recursos hidrobiológicos con destino al consumo humano directo”, Lima 27 de diciembre de 2018, 34pp.
  - Resolución Directoral N° 025-2016-PRODUCE-DGSF Diario Oficial El Peruano “Procedimiento para el control de la descarga y recepción de recursos hidrobiológicos o productos pesqueros durante las actividades pesqueras”, Lima 23 de marzo de 2016, 14pp.
  - Decreto Supremo N°008-2012-PRODUCE Diario Oficial El Peruano “Medidas para la conservación de los recursos hidrobiológicos”, Lima 5 de diciembre de 2012, 4pp.
  - Decreto Legislativo 25977 Diario Oficial El Peruano “Ley general de pesca”, Lima 7 de noviembre de 1992, 15pp.
  - Decreto Supremo N° 015-2014-DE Diario Oficial El Peruano “fortalecimiento de las Fuerzas Armadas en las competencias de la Autoridad Marítima Nacional – Dirección General de Capitanías y Guardacostas, Identificación de embarcaciones pesqueras”, Lima 26 de noviembre de 2014, 294pp.
  - Resolución Directoral N°014-2016-PRODUCE-DGSF. Diario Oficial El Peruano “Procedimiento para realizar el muestreo y la evaluación físico sensorial de los recursos hidrobiológicos en las actividades pesqueras y acuícolas”, Lima 19 de febrero de 2016, 22pp.
  - Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE Diario Oficial El Peruano “Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas”, Lima 10 de noviembre de 2017, 18pp.
  - Decreto Supremo N° 006-2018-PRODUCE Diario Oficial El Peruano “Decreto Supremo que modifica el Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas”, Lima 30 de noviembre de 2018, 8pp.
  - Resolución Directoral N°-028-2016-PRODUCE-DGSF Diario Oficial El Peruano “Procedimiento para el control de descartes o residuos en plantas

de procesamiento de productos pesqueros para consumo humano directo, plantas de harina residual de recursos hidrobiológicos y plantas de reaprovechamiento de descartes y residuos de recursos hidrobiológicos”, Lima 23 de marzo de 2016, 14pp.

- Resolución Directoral N°013-2016-PRODUCE Diario Oficial El Peruano “Procedimiento para el control de transporte de recursos hidrobiológicos, descartes y residuos y productos pesqueros terminados”, Lima 19 de febrero de 2016, 14pp.
- Decreto Legislativo N°1047 Ley Orgánica que modifica la Organización y Funciones de los Ministerios, y su reglamento Decreto Supremo N°002-2017-PRODUCE, y modificatorias.
- Decreto Legislativo N° 25977, Ley General de Pesca.
- Decreto Supremo N° 012-2001-PE, Reglamento de la Ley General de Pesca y modificatorias.
- Decreto Supremo N°006-2018-PRODUCE, modifica el Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas, el Reglamento de la Ley General de Pesca, y el Reglamento de la Ley General de Acuicultura.
- Resolución Ministerial N°209-2001-PE, Relación de tallas mínimas de captura y tolerancia máxima de ejemplares juveniles de los principales peces marinos e invertebrados.
- Resolución Directoral N°811-2017-PRODUCE/DGPCHDI Listado de embarcaciones pesqueras, para la extracción del recurso anchoveta para Consumo Humano Directo.
- Decreto Supremo N°015-2007-PRODUCE, Modificatoria del Reglamento de la Ley General de Pesca.
- Decreto Supremo N° 018-2011-PRODUCE, Modificatoria al Reglamento de la ley general de pesca.
- Decreto Supremo N° 009-2013-PRODUCE, Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley General de Pesca y el Texto Único Ordenado del RISPAC.
- Decreto Supremo N° 001-2014-PRODUCE. Aprueban Reglamento del Sistema de Seguimiento Satelital – SISESAT.

- Resolución Directoral N° 011-2014-PRODUCE/DGSF, Aprobación de Directivas de la Dirección General de Supervisión y Fiscalización del Ministerio de la Producción.
- Resolución Ministerial N°353-2015-PRODUCE, Norma de Muestreo de Recursos Hidrobiológicos.
- Resolución Directoral solución Directoral N° 014-2016- PRODUCE/DGSF, procedimientos para realizar, el muestreo y la evaluación físico sensorial de los recursos hidrobiológicos, en las actividades pesqueras.
- Decreto Supremo N° 006-2015-PRODUCE, Fortalecimiento del Ordenamiento Pesquero del Recurso Anchoqueta destinado al CHD.
- Decreto Supremo N° 005-2017-PRODUCE, ROP de la anchoqueta para Consumo Humano Directo.
- Resolución Directoral N°019-2016-PRODUCE/DGSFS, Procedimiento general para la realización de inspecciones en las actividades pesqueras y acuícolas.
- Resolución Directoral N°018-2016-PRODUCE/DGSFS, Lineamientos para la generación de documentos de inspección.
- Resolución Directoral N°078-2018-PRODUCE/DGSFS-PA, Aprueban formatos de fiscalización.
- Ley de Áreas Naturales Protegidas Ley N° 26834 y su Reglamento de ANP D.S. N° 038-2001-AG

## **LISTA DE ACRÓNIMOS**

LGP: Ley general de pesca.

RLGP: Reglamento de la ley general de pesca.

DPAs: Desembarcaderos pesqueros artesanales.

EP: Embarcación pesquera.

PPPP: Planta de procesamiento de productos pesqueros.

IMARPE: Instituto del mar del Perú.

SANIPES: Organismo Nacional de Sanidad Pesquera.

DICAPI: Dirección general de capitanía.

PNP: Policía nacional del Perú.

SUTRAN: Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías.

RISPAC: Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas.

SERNANP: Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado.

DGSF: Dirección general de supervisión y fiscalización.

DIREPRO: Dirección regional de producción.

ROP: Reglamento de ordenamiento pesquero.

CITES: Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres.

SISESAT: Sistema de seguimiento satelital.

DER: Declaración de extracción y recolección de moluscos y bivalvos.

CHD: Consumo humano directo.

OSPAS: Organizaciones sociales de pescadores artesanales.

INACAL: Instituto Nacional de Calidad.

RO: Reporte de ocurrencias.

# ANEXOS

**ANEXO N°1.** Certificado de Desembarque de Tiburón (CDT) según la (R.D. N°087-2018 PRODUCE/DGSFS-PA), se utiliza durante el desembarque del recurso tiburón, el formato es llenado por el fiscalizador en base a la información suministrada por el administrado.

**ANEXO I**



**PERÚ** Ministerio de la Producción

Dirección General de Supervisión Fiscalización y Sanción – PA

---

**CERTIFICADO DE DESEMBARQUE DEL RECURSO TIBURÓN (D.S.N° 021-2016-PRODUCE)**  
(Aprobado por R.D.N° 087-2018-PRODUCE/DGSFS-PA) N° CDT - - - - -

Lugar de Desembarque:		Fecha:	Hora:
Embarcación Pesquera:		Matrícula:	Cap.Bod.(m³)
Permiso de pesca:		Medio de Preservación:	
Puerto de Zarpe:	N° Zarpe:	Fecha de Zarpe:	
Arte de Pesca abordó:		N° de tripulantes:	

**Detalle de especies por desembarque**

Descripción	A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	Total
N° ejemplares												
Peso HG sin aletas (Kg)												
N° Aletas												
Peso Aletas (kg)												
Peso Total por especie (Kg) <sup>a</sup>												

<sup>a</sup> Peso total incluye: Peso HG sin aletas + Peso de Aletas

OBSERVACIONES:

---

Firma del Patrón o Representante de la EP: \_\_\_\_\_ Nombre del Fiscalizador: \_\_\_\_\_  
 Nombre y Apellidos: \_\_\_\_\_ Credencial: \_\_\_\_\_  
 DNI: \_\_\_\_\_ N° Acta de Fiscalización: \_\_\_\_\_

---

**INFORMACIÓN DE LAS CAPTURAS EFECTUADAS POR LA EMBARCACIÓN PESQUERA (\*)**

N°	Fecha	Posición geográfica referencial		Duración de la Cala (Hrs)	N° de Individuos capturados por especie											
		Latitud (S)	Longitud (W)		A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	Total
1																
2																
3																
4																
5																
6																
7																
8																
9																
10																
11																
12																
13																
14																
15																

\* Información declarada por el patrón de la embarcación pesquera

**Cod: Nombre: común/Científico**

A) Tiburón gato (*Heterodontus quoyi*)

B) Tiburón de aleta (*Galeorhinus galeus*)

C) Tollo mantequero (*Carcharhinus falciformis*)

D) Cazón-tiburón (*Carcharhinus galapagensis*)

**Cod: Nombre: común/Científico**

E) Tiburón puntas negras (*Carcharhinus limbatus*)

F) Tiburón puntas blancas (*Carcharhinus longimanus*)

G) Tiburón martillo (*Sphyrna zygaena*)

H) Tiburón azul (*Prionace glauca*)

**Cod: Nombre: común/Científico**

I) Tiburón zorro (*Alopias vulpinus*)

J) Tiburón diamante (*Isurus oxyrinchus*)

K) Otros \_\_\_\_\_

**ANEXO N°2.** Informe de Desembarque del Recurso Bacalao de profundidad (*Dissostichus spp*) este informe debe ser llenado en base a la información suministrada por el administrado y es de carácter obligatorio

	<b>PERÚ</b> Ministerio de la Producción	<div style="border: 1px solid black; width: 100px; height: 30px; margin: 0 auto;">N°</div>
<b>INFORME DE DESEMBARQUE DEL RECURSO BACALAO DE PROFUNDIDAD</b> <b>(Dissostichus eleginoides)</b>		
- Expediente N° ..... - Fecha..... 17 / 05 / 2019		
<b>I. DE LA EMBARCACION</b>		
NOMBRE	.....	
MATRICULA	.....	
NACIONALIDAD	.....	
CAP. BODEGA (M3)	.....	
ARMADOR PESQUERO	.....	
PERMISO DE PESCA	.....	
<b>II. DE LA ZONA DE PESCA</b>		
Fecha de zarpe	04/05/2019	puerto Pisco
Fecha de arribo	19/05/2019	puerto Pisco
Posiciones de la zona de pesca: Bitácora		
Fecha	latitud	Longitud
08/05/2019	16° 02' 02"	74° 36' 91"
10/05/2019	15° 58' 32"	75° 00' 26"
12/05/2019	15° 40' 00"	75° 23' 47"
13/05/2019	15° 38' 01"	75° 25' 59"
15/05/2019	15° 31' 33"	75° 41' 15"
17/05/2019	15° 11' 85"	75° 54' 61"
18/05/2019	14° 35' 42"	76° 24' 42"
Fecha	latitud	Longitud
.....	.....	.....
Consignar fechas desde la primera hasta la última fecha de pesca		

**ANEXO N°3. Informe de desembarque del recurso bacalao de profundidad**

**III. DEL DESEMBARQUE**

Fecha/Hora inicio 20/05/2019 / 09:30 ..... Fecha/Hora término 20/05/2019 / 11:00 .....  
Posición: Latitud ..... 13.º ..... 49.' ..... 19." ..... y Long ..... 76.º ..... 15.' ..... 03." ..... W.  
Lugar: Muelle Complejo Pesquero La Puntilla .....  
Cantidad de Recurso Bacalao de Profundidad (t)..... 2,5 ..... N° de piezas..... 185 .....  
Fauna acompañante (Especificar: unidades, peso).....=.....

**IV. DEL PROCESO DEL RECURSO**

Fecha/Hora inicio ..... Fecha/Hora término .....  
Razón Social del Establecimiento .....  
Representante/Cargo: .....  
Licencia Operación .....  
Dirección/ Teléfono .....  
.....

**IV. DE LA COMERCIALIZACIÓN**

Cantidad de Producto (Kg N° Cajas) ..... Tipo de Producto .....  
Empresa Exportadora .....  
Dirección: .....  
Empresa Importadora .....  
Dirección/ Teléfono .....  
.....

**V. OBESERVACIONES**

.....  
.....  
.....

**VI. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

.....  
.....  
.....

\_\_\_\_\_  
NOMBRES Y APELLIDO

\_\_\_\_\_  
FIRMA  
INSPECTOR ACREDITADO POR EL  
MINISTERIO DE LA PRODUCCION



**ANEXO N°5.** Formato de registro por cada viaje u operación de pesca para la actividad exploratoria del recurso erizo rojo

## ANEXO

### Formato de registro por cada viaje u operación de pesca para la actividad exploratoria del recurso erizo rojo *Loxechinus albus*

Medio de extracción	Embarcado	Por Orilla (Saltamochero – pulmonero)
Fecha y hora de zarpe (d/m/a)		
Fecha y hora de arribo (d/m/a)		
Fecha y hora de Inicio de captura		
Fecha y hora de fin de captura		
Área o zona de extracción		
Nombre (embarcación y/o pescador)		
Matrícula de la embarcación		
Numero de pescadores		
Aparejo o arte de pesca utilizado		
Captura (Kg)		
Captura (Número de ejemplares)		
Lugar de desembarque		
Observaciones o comentarios:		

**ANEXO N°6.** Formato de reporte de calas del recurso hidrobiológico Anchoveta  
(*Engraulis ringens*)

**ANEXO 1: FORMATO DE REPORTE DE CALAS**

<b>EMBARCACION PESQUERA:</b> NOHANI Y SANDY		<b>N° DE MATRICULA:</b> PS-19242-BM 19242 - 043	
--	--	---	--

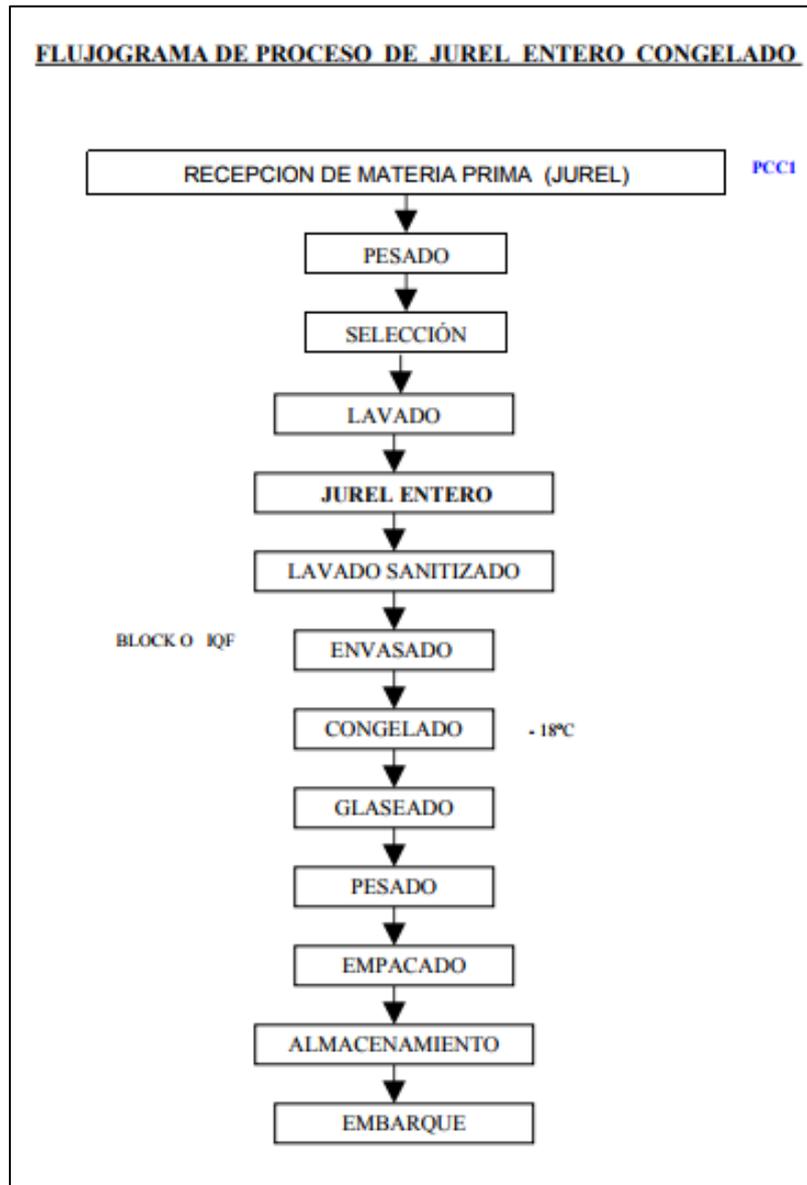
N°	CAMPO OBLIGATORIO	DETALLE	
1.	Matricula		
2.	Nombre de la Embarcación		
3.	Armador / Empresa		
4.	Especie Objetivo: (Marcar una Opción)	<b>Nombre de la Especie</b>	<b>Código</b>
		Anchoveta ( <i>Engraulis ringens</i> )	(1)
		Anchoveta Blanca ( <i>Anchoa Nasus</i> )	(2)
5.	CALA N° 1	Pesca Declarada (TM)	Fecha: 17 / 08 / 2014
		Juveniles ≥10%	Hora: 9 : 30 Am
		Latitud	13° 42' 00" S
		Longitud:	76° 11' 35" O
6.	CALA N° 2	Pesca Declarada (TM)	Fecha: / /
		Juveniles ≥10%	Hora: :
		Latitud	° ' " S
		Longitud:	° ' " O
7.	CALA N° 3	Pesca Declarada (TM)	Fecha: / /
		Juveniles ≥10%	Hora: :
		Latitud	° ' " S
		Longitud:	° ' " O
8.	CALA N° 4	Pesca Declarada (TM)	Fecha: / /
		Juveniles ≥10%	Hora: :
		Latitud	° ' " S
		Longitud:	° ' " O
9.	CALA N° 5	Pesca Declarada (TM)	Fecha: / /
		Juveniles ≥10%	Hora: :
		Latitud	° ' " S
		Longitud:	° ' " O
10.	CALA N° 6	Pesca Declarada (TM)	Fecha: / /
		Juveniles ≥10%	Hora: :
		Latitud	° ' " S
		Longitud:	° ' " O
11.	CALA N° 7	Pesca Declarada (TM)	Fecha: / /
		Juveniles ≥10%	Hora: :
		Latitud	° ' " S
		Longitud:	° ' " O

(\*) El presente documento tiene carácter de declaración jurada

ΔΓ 08-010537

Rep es ntante de la E/P DNI .....	Credencial: .. Fecha y hora de c epcion .....
--------------------------------------	--

**ANEXO N°7.** Flujograma de proceso de jurel entero congelado, el cual es similar al proceso de caballa, del bonito y de la pota.



**ANEXO N°8.** DER



ANEXO N°9. Formato de desembarque para la pesca exploratoria del recurso bonito, este formato debe ser presentado al momento del desembarque.

**ANEXO  
FORMATO DE DESEMBARQUE PARA LA PESCA EXPLORATORIA DEL RECURSO BONITO**

Nombre de la embarcación:			
Matrícula:		Capacidad de bodega (m³):	

Fecha y hora de zarpe:		Puerto de zarpe:	
Fecha y hora de arribo:		Puerto de arribo:	
Captura estimada total (ton):		Sistema de preservación:	

Cala	Fecha y hora de inicio	Fecha y hora final	Posición geográfica (°)		Tipo de Cala	Especies Capturadas		
			Latitud	Longitud			Peso (ton)	Talla promedio (cm)
1					Positiva <input type="checkbox"/>	Caballa		
					Negativa <input type="checkbox"/>	Jurel		
				Bonito				
				Anchoveta				
			Otros					
2					Positiva <input type="checkbox"/>	Caballa		
					Negativa <input type="checkbox"/>	Jurel		
				Bonito				
				Anchoveta				
			Otros					
3					Positiva <input type="checkbox"/>	Caballa		
					Negativa <input type="checkbox"/>	Jurel		
				Bonito				
				Anchoveta				
			Otros					
4					Positiva <input type="checkbox"/>	Caballa		
					Negativa <input type="checkbox"/>	Jurel		
				Bonito				
				Anchoveta				
			Otros					
5					Positiva <input type="checkbox"/>	Caballa		
					Negativa <input type="checkbox"/>	Jurel		
				Bonito				
				Anchoveta				
			Otros					

(\*) En caso de no tener datos de latitud/longitud, indicar la referencia donde se realizó el lance

Observaciones:

Nombre del armador:	Nombre del Fiscalizador de PRODUCE:
Firma del armador:	Firma del Fiscalizador de PRODUCE:

**ANEXO N°10.** Formato de desembarque de pesca exploratoria de jurel y caballa. Este formato se debe presentar al momento del desembarque del recurso en los puntos autorizados.

**FORMATO DE DESEMBARQUE PESCA EXPLORATORIA DE JUREL Y CABALLA**

<b>Nombre de la Embarcación :</b>		<b>Matrícula :</b>
Puerto de zarpe :		Capacidad de bodega:
Fecha de zarpe		Captura total estimada :
Hora de zarpe		

Cala	Hora de inicio	Posición Geográfica (*)		Especies Capturadas		
		Lat	Long	Nombre	Peso (Kg)	Talla Prom(cm)
				Caballa		
				Jurel		
				Anchoveta		
				Otros		
				Caballa		
				Jurel		
				Anchoveta		
				Otros		
				Caballa		
				Jurel		
				Anchoveta		
				Otros		
				Caballa		
				Jurel		
				Anchoveta		
				Otros		
				Caballa		
				Jurel		
				Anchoveta		
				Otros		

\* En caso de no tener datos de Lat y Long , indicar la referencia donde se realizó el lance

<b>Observaciones :</b>

<b>Nombre del patrón u Observador:</b>
--

\_\_\_\_\_  
FIRMA